

CONSEJO DE REDACCIÓN

SECRETARIO-CONSEJERO:

Juan José Jurado Jurado

DIRECTOR:

Basilio Aguirre Fernández,
Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

CONSEJEROS:

Anadel Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y Mercantil
Jose Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Luis Delgado Juega, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Enrique Américo Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Alberto García Ruiz de Huidobro, Registrador de la Propiedad y Mercantil

Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad y Mercantil
José Luis Valle Muñoz, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Iván Heredia Cervantes, Prof. Titular Derecho Internacional Privado, UAM
Juan Pablo Murga Fernández, Prof. Doctor Derecho Civil, Universidad Sevilla

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

AÑO LVII • Núm. 101 (3ª Época) • MAYO DE 2022

NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.

SUMARIO

I. NOTICIAS DE INTERÉS

III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de País Vasco

IV. NORMAS

B.O.E

Cortes Generales.

Jefatura del Estado.

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Ministerio del Interior.

Banco de España.

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Tribunal Constitucional.

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Ministerio de Sanidad.

Otros Entes.

CC.AA

Andalucía

Aragón

Principado de Asturias

Baleares

Castilla-La Mancha

Cataluña

Extremadura

Galicia

La Rioja

Comunidad de Madrid

Región de Murcia

Comunidad Foral de Navarra

País Vasco

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

2. Publicadas en el D.O.G.C

2.2. Propiedad

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

3. Sentencias en Juicios Verbales en materia de calificación registral

3.2. Comentarios a las Sentencias en juicios verbales. *(Por Juan Carlos Casas Rojo)*

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de

Registradores

VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el
Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

ÍNDICE

I. NOTICIAS DE INTERÉS

CASTILLA LA MANCHA

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Nombramientos. Acuerdo de 26/04/2022, del Consejo de Gobierno, por el que se nombran registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles para plazas radicadas en el territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [NID 2022/3817]

https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2022/05/02/pdf/2022_3817.pdf&tipo=rutaDocm

CATALUÑA

Departamento de Justicia

RESOLUCIÓN JUS/1240/2022, de 27 de abril, de nombramiento de registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8658/1903911.pdf>

ISLAS BALEARES

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad por la que se nombra al registrador del Registro de la Propiedad de Manacor número 1

Número de registro 3449 - Páginas 17289-17290

<https://intranet.caib.es/eboibfront/es/2022/11561/660279/resolucion-de-la-consejera-de-presidencia-funcion->

ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Acuerdo de 22 de abril de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se nombran Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles en el Principado de Asturias. [Cód. 2022-03086]

https://sede.asturias.es/bopa-disposiciones?p_p_id=pa_sede_bopa_web_portlet_SedeBopaDispositionWeb&p_p_lifecycle=0&_pa_sede_bopa_web_portlet_SedeBopaDispositionWeb_mvcRenderCommandName=%2Fdisposition%2Fdetail&p_r_p_dispositionText=2022-03086&p_r_p_dispositionReference=2022-03086&p_r_p_dispositionDate=04%2F05%2F2022

PAÍS VASCO

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 27 de abril de 2022, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se procede al nombramiento de Registrador Mercantil y de Bienes Muebles, en resolución de concurso ordinario de vacante existente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2022/05/2201933a.shtml>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SENTENCIAS

Sala Segunda. Sentencia 51/2022, de 4 de abril de 2022. Recurso de amparo 5881-2020. Promovido por Comercial Agrícola Aragonesa, S.A., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Chiclana de la Frontera (Cádiz) en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento mediante edictos sin haber agotado las posibilidades de notificación personal (STC 122/2013).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/12/pdfs/BOE-A-2022-7775.pdf>

Sala Primera. Sentencia 52/2022, de 4 de abril de 2022. Recurso de amparo 1546-2021. Promovido por doña Asunción Rodríguez Martín respecto del auto dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y las sentencias del Tribunal Superior de Justicia y un juzgado de ese mismo orden jurisdiccional de Madrid que desestimaron su demanda de reconocimiento de la situación de incapacidad permanente. Vulneración del derecho a no padecer discriminación por razón de discapacidad: STC 172/2021 (diferencia de trato no prevista normativamente y carente de justificación objetiva y razonable, derivada exclusivamente de haber accedido a la situación de jubilación anticipada a causa de la situación de discapacidad). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/12/pdfs/BOE-A-2022-7776.pdf>

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

24

Nombramiento registradores

–Orden de 25 de abril de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se nombran Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles con destino en el territorio de la Comunidad de Madrid

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2022/05/13/BOCM-20220513-24.PDF

LA RIOJA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución 653/2022, de 19 de mayo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación del resumen de la Adenda al Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de La Rioja, para la regulación del ejercicio de la encomienda de funciones en la aplicación de tributos cedidos

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletinvisor_Servlet?referencia=20888214-1-PDF-546287

MINISTERIO DE JUSTICIA

Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 18 de mayo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos a las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, convocadas por Resolución de 3 de febrero de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/25/pdfs/BOE-A-2022-8533.pdf>

III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de País Vasco

LEGADO. DE DINERO. LEGATARIO MENOR DE EDAD. INSTITUCIÓN DE HEREDERO. INTERVENCIÓN DE LEGITIMARIOS EN CASO DE UN SOLO HEREDERO INSTITUIDO.

Comparece la viuda y tres legatarios de metálico (nietos). Uno de ellos menor de edad, 15 años, sin estar representado por nadie. La viuda manifiesta que esos legados dinerarios se van a entregar con posterioridad al otorgamiento de esta escritura, empleando el dinero procedente de la realización de activos de la herencia, y los legatarios prestan su conformidad a que la entrega de los legados se realice de esa forma. ¿Tendrá que estar debidamente representado?

El testador fallece, 13/07/2021, siendo vecino de Donosti, casado, y con cuatro hijos, bajo testamento otorgado el 26/05/2019, ante el mismo Notario que autoriza la escritura de aceptación. El testamento no se aporta, sólo se transcribe literalmente, la parte pertinente, “sin que lo omitido por innecesario haya nada que limite, restrinja o modifique o en forma alguna condicione lo inserto”.

El testador manifiesta que aún reconociendo los derechos legitimarios de sus descendientes, no procede atribuirles bienes o derechos por tal concepto por cuanto que han sido beneficiados en vida conjuntamente con su esposa, con diversas donaciones imputables a la legítima. No obstante si el importe de dichas donaciones no fuera suficiente para cubrir la legítima que legalmente corresponda a sus hijos, es voluntad legarles el derecho a complemento de legítima preciso para que su respectiva cuota queda satisfecha y en ese caso, concede a su esposa que se la satisfaga con bienes de la herencia o en metálico, incluso aunque no lo hubieren la herencia, sin devengo de interés alguno. Se establecen reglas de administración.

En cuanto al legado a favor de los nietos comparecientes, se hace constar que “únicamente para el caso de sobrevivir a su esposa”, lega a sus nietos (3), comparecientes, una cantidad en metálico.

El testador no sobrevive a su esposa, por lo que se entiende que esos legados devienen ineficaces, pero no obstante los comparecientes están aceptando esos legados.

Finalmente instituye única a su esposa.

Además, se contiene cautela soccini, y en la cláusula quinta denominada disposiciones particionales, se establecen una serie de consejos por parte del testador.

¿Deberían comparecer los legitimarios (hijos) para ratificar la escritura así como el representante legal del menor o dado que los legados en metálico son ineficaces, prescindir de éstos y no exigir su representación?

OBRA NUEVA. LIBRO DEL EDIFICIO. AUTOPROMOCIÓN. ¿ES NECESARIO DEPOSITAR EL LIBRO DEL EDIFICIO EN EL CASO DE VIVIENDA DE AUTOPROMOTOR O NO SE DA EL PRESUPUESTO EXIGIDO POR LA LEY PARA ELLO? EN EL CASO DE NO SER EXIGIBLE, ¿LO SERÍA AL TIEMPO DE LA TRANSMISIÓN?

TRONCALIDAD. IUS TRANSMISSIONIS. RENUNCIA. SUCESIÓN DE BIENES TRONCALES EN

LOS SUPUESTOS DE IUS TRANSMISIONIS Y RENUNCIA DE LOS TRANSMISARIOS.

Fallece la causante en estado de viuda con una sola hija.

A continuación fallece esta hija sin aceptar ni repudiar la herencia de su madre dejando a su vez otras dos hijas, por tanto nietas de la primera causante, quienes han renunciado ya a la herencia de su madre, quedando como heredero ab intestato de la misma su cónyuge.

En el haber hereditario existe un bien troncal.

¿Es posible para estas renunciantes aceptar la herencia de la primera causante?

¿Pueden las nietas tener derechos sucesorios sobre los bienes troncales?

HIPOTECA. EJECUCIÓN. ALCANCE DE LA SENTENCIA DEL TS 4602/2021 EN RELACIÓN CON OTROS LÍMITES LEGALES DEL IMPORTE POR EL QUE SE HACE LA ADJUDICACIÓN.

Se presenta un decreto de adjudicación, derivado de una ejecución hipotecaria, en el que se cuenta como importe de la deuda por el que se hace la adjudicación, una cuantía de intereses superiores a los pactados en la responsabilidad hipotecaria y por un importe de costas que excede del límite del art. 575. 1.bis de la LEC.

Respecto del límite de la responsabilidad hipotecaria por intereses, es un obstáculo que resulta del registro, 100 RH y 132. 3 LH.

Respecto del límite por costas 575. 1.bis, se encuadraría dentro del 132. 4 LH. ¿supone entrar a revisar el fondo de la sentencia?

INSTITUCIÓN DE HEREDERO. LEGADO, PROHIBICIÓN DE ENAJENAR -VENDER-. TRONCALIDAD. INSTITUCIÓN DE HEREDERO Y DE LEGADO CON PROHIBICIÓN DE VENDER A FAVOR DE UNA MISMA PERSONA. CUÁLES SON LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN QUE PUEDE LLEVAR A EFECTO Y CON QUÉ REQUISITOS, TRATÁNDOSE DE BIENES.

 [Casos prácticos mayo 2022 País Vasco.pdf](#)

IV. NORMAS

B.O.E

Cortes Generales.

Medidas urgentes

Resolución de 28 de abril de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/05/pdfs/BOE-A-2022-7312.pdf>

Resolución de 28 de abril de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 7/2022, de 29 de marzo, sobre requisitos para garantizar la seguridad de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas de quinta generación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/05/pdfs/BOE-A-2022-7313.pdf>

Medidas urgentes

Resolución de 12 de mayo de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2022, de 26 de abril, por el que se adoptan medidas hipotecarias y de gestión de pagos en el exterior en el marco de la aplicación de las medidas restrictivas aprobadas por la Unión Europea en respuesta a la invasión de Ucrania.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/19/pdfs/BOE-A-2022-8181.pdf>

Jefatura del Estado.

Depósito legal

Ley 8/2022, de 4 de mayo, por la que se modifica la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/05/pdfs/BOE-A-2022-7311.pdf>

Presupuestos Generales del Estado

Corrección de errores de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/26/pdfs/BOE-A-2022-8562.pdf>

Ministerio de Justicia.

Ayudas

Orden JUS/377/2022, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y en el Cuerpo de Abogados del Estado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/02/pdfs/BOE-A-2022-7092.pdf>

Ministerio Fiscal. Reglamento

Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Ministerio Fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7184.pdf>

Ministerio Fiscal. Plantilla orgánica

Real Decreto 306/2022, de 3 de mayo, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7185.pdf>

Procuradores de los Tribunales. Aranceles

Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7186.pdf>

Situaciones

Resolución de 18 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación del notario de Santa Coloma de Gramenet don Ignacio Díaz de Aguilar de Rois.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7197.pdf>

Recursos

Resolución de 8 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil XII de Madrid, por la que se deniega la inscripción de una facultad incluida en escritura de poder.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7243.pdf>

Resolución de 8 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles I de Tarragona, por la que se deniega la solicitud de revocación unilateral de un poder solicitada mediante instancia privada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7244.pdf>

Resolución de 11 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Pontevedra n.º 2, por la que se deniega la inscripción de una escritura de ejercicio unilateral de opción de compra.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7245.pdf>

Resolución de 11 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de San Lorenzo de El Escorial n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una escritura de préstamo hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7246.pdf>

Resolución de 11 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Almuñécar a inscribir una adjudicación por extinción de comunidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7247.pdf>

Recursos

Resolución de 11 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Sevilla n.º 11 a inscribir un acta de terminación de obra.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/05/pdfs/BOE-A-2022-7378.pdf>

Resolución de 11 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles de Burgos a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de una sociedad de responsabilidad limitada de cese de administradores, cambio del sistema de representación y nombramiento de administrador único.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/05/pdfs/BOE-A-2022-7379.pdf>

Resolución de 11 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Las Palmas de Gran Canaria n.º 5, por la que se suspende la inscripción de una certificación administrativa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/05/pdfs/BOE-A-2022-7380.pdf>

Resolución de 12 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles II de Vizcaya, por la que se suspende la inscripción de un cese de administrador único y nombramiento de nuevo administrador.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/05/pdfs/BOE-A-2022-7381.pdf>

Recursos

Resolución de 18 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad interina de Huércal-Overa, por la que se suspende la cancelación de una anotación preventiva de embargo cautelar.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7456.pdf>

Resolución de 18 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora de la propiedad interina de Huércal-Overa, por la que se suspende la cancelación de una anotación preventiva de embargo cautelar.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7457.pdf>

Resolución de 18 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora de la propiedad interina de Huércal-Overa, por la que se suspende la cancelación de una anotación preventiva de embargo cautelar.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7458.pdf>

Resolución de 18 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora de la propiedad interina de Huércal-Overa, por la que se suspende la cancelación de una anotación preventiva de embargo cautelar.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7459.pdf>

Resolución de 19 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Antequera, por la que se deniega la inscripción de una escritura de adición de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7460.pdf>

Resolución de 19 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Zaragoza n.º 10, por la que se deniega la rectificación o cancelación de notas marginales de afección fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7461.pdf>

Resolución de 19 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Vilalba, por la que se suspende la pretensión de que se rectifique una georreferenciación inscrita en una finca ajena.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7462.pdf>

Resolución de 20 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de registradora de la propiedad de Las Palmas de Gran Canaria n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7463.pdf>

Recursos

Resolución de 11 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Sevilla n.º 11 a inscribir un acta de terminación de obra.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/05/pdfs/BOE-A-2022-7378.pdf>

Resolución de 11 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles de Burgos a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de una sociedad de responsabilidad limitada de cese de administradores, cambio del sistema de representación y nombramiento de administrador único.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/05/pdfs/BOE-A-2022-7379.pdf>

Resolución de 11 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Las Palmas de Gran Canaria n.º 5, por la que se suspende la inscripción de una certificación administrativa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/05/pdfs/BOE-A-2022-7380.pdf>

Resolución de 12 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles II de Vizcaya, por la que se suspende la inscripción de un cese de administrador único y nombramiento de nuevo administrador.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/05/pdfs/BOE-A-2022-7381.pdf>

Recursos

Resolución de 18 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad interina de Huércal-Overa, por la que se suspende la cancelación de una anotación preventiva de embargo cautelar.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7456.pdf>

Resolución de 18 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora de la propiedad interina de Huércal-Overa, por la que se suspende la cancelación de una anotación preventiva de embargo cautelar.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7457.pdf>

Resolución de 18 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora de la propiedad interina de Huércal-Overa, por la que se suspende la cancelación de una anotación preventiva de embargo cautelar.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7458.pdf>

Resolución de 18 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora de la propiedad interina de Huércal-Overa, por la que se suspende la cancelación de una anotación preventiva de embargo cautelar.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7459.pdf>

Resolución de 19 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Antequera, por la que se deniega la inscripción de una escritura de adición de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7460.pdf>

Resolución de 19 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Zaragoza n.º 10, por la que se deniega la rectificación o cancelación de notas marginales de afección fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7461.pdf>

Resolución de 19 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Vilalba, por la que se suspende la pretensión de que se rectifique una georreferenciación inscrita en una finca ajena.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7462.pdf>

Resolución de 20 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de registradora de la propiedad de Las Palmas de Gran Canaria n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7463.pdf>

Recursos

Resolución de 20 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Negreira, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación de herencias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/09/pdfs/BOE-A-2022-7553.pdf>

Destinos

Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se resuelve el concurso para la provisión de notarías vacantes, convocado por Resolución de 4 de abril de 2022, y se dispone su publicación y comunicación a las Comunidades Autónomas para que se proceda a los nombramientos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/11/pdfs/BOE-A-2022-7642.pdf>

Resolución de 8 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles I de Tarragona, por la que se deniega la solicitud de revocación unilateral de un poder solicitada mediante instancia privada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/13/pdfs/BOE-A-2022-7825.pdf>

Recursos

Resolución de 8 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles I de Tarragona, por la que se deniega la solicitud de revocación unilateral de un poder solicitada mediante instancia privada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/13/pdfs/BOE-A-2022-7825.pdf>

Recursos

Resolución de 25 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Murcia n.º 2 a inscribir una escritura de donación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8000.pdf>

Resolución de 25 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Madrid n.º 7, por la que se suspende la cancelación de una inscripción de arrendamiento y de una anotación preventiva de embargo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8001.pdf>

Resolución de 25 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Cogolludo, por la que se deniega la práctica de nota marginal expresiva de una finca que linda con una vía pecuaria no deslindada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8002.pdf>

Resolución de 25 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Gandía n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una escritura de ampliación de obra.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8003.pdf>

Resolución de 26 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Marbella n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una subsanación de una escritura de préstamo con garantía hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8004.pdf>

Resolución de 26 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Sevilla n.º 12, por la que se deniega la inscripción de un expediente previsto en el artículo 199 de la Ley Hipotecaria al invadir la descripción pretendida el dominio público.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8005.pdf>

Resolución de 26 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Bilbao n.º 8, por la que se deniega la rectificación de un asiento en virtud de instancia privada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8006.pdf>

Resolución de 27 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Almería n.º 5, por la que se suspende la inmatriculación de una finca mediante escritura de donación complementada por un acta de notoriedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8007.pdf>

Resolución de 27 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso

interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Pamplona n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una escritura de segregación y venta.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8008.pdf>

Resolución de 27 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Pamplona n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una escritura de segregación y venta.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8009.pdf>

Resolución de 27 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Barcelona n.º 16, por la que se suspende una anotación preventiva de embargo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8010.pdf>

Resolución de 28 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Pontearreas, por la que se suspende la inscripción de una escritura de segregación por antigüedad, compraventa y agrupación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8011.pdf>

Resolución de 29 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Alicante n.º 4, por la que se suspende la inscripción de una escritura de préstamo con garantía hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8012.pdf>

Resolución de 29 de abril de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Cocentaina, por la que se deniega la inscripción de una representación gráfica catastral de una finca, por la oposición en la tramitación del expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria de una Administración Pública.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8013.pdf>

Ceses

Real Decreto 379/2022, de 17 de mayo, por el que se dispone el cese de don Alberto Bercovitz Rodríguez-Cano como Presidente de la Sección Segunda, de Derecho Mercantil, de la Comisión General de Codificación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/18/pdfs/BOE-A-2022-8129.pdf>

Nombramientos

Real Decreto 380/2022, de 17 de mayo, por el que se nombra Presidenta de la Sección Segunda, de Derecho Mercantil, de la Comisión General de Codificación a doña Carmen Alonso Ledesma.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/18/pdfs/BOE-A-2022-8130.pdf>

Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 18 de mayo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos a las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, convocadas por Resolución de 3 de febrero de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/25/pdfs/BOE-A-2022-8533.pdf>

Recursos

Resolución de 3 de mayo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de San Lorenzo de El Escorial n.º 2 a la práctica de una anotación preventiva de embargo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8681.pdf>

Resolución de 3 de mayo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil II de Madrid, por la que se deniega la inscripción de una escritura de protocolización de acuerdos sociales, junto con otra de aclaración.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8682.pdf>

Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife n.º 1, por la que se

deniega la inscripción de determinados acuerdos de atribución de aprovechamiento urbanístico.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8683.pdf>

Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Cogolludo, por la que se deniega la práctica de nota marginal expresiva de que una finca linda con una vía pecuaria no deslindada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8684.pdf>

Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Getafe n.º 1, por la que se deniega la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8685.pdf>

Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil XXIII de Madrid, por la que se suspende la inscripción de una escritura pública de constitución de sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8686.pdf>

Resolución de 5 de mayo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Alicante n.º 3, por la que se suspende la calificación de una escritura de liquidación de sociedad conyugal y herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8687.pdf>

Resolución de 5 de mayo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Huete, por la que se deniega la práctica de nota marginal expresiva de que una finca linda con una vía pecuaria no deslindada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8688.pdf>

Resolución de 5 de mayo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles I de Asturias, por la que se deniega la inscripción del nombramiento de auditor voluntario efectuado mediante instancia privada con firma legitimada notarialmente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8689.pdf>

Situaciones

Resolución de 22 de mayo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación voluntaria del notario de Mutxamel don Luis Fernando Salvador Campdera.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/30/pdfs/BOE-A-2022-8725.pdf>

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Organización

Real Decreto 308/2022, de 3 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7187.pdf>

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Orden HFP/379/2022, de 28 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7188.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 28 de abril de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7251.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 3 de mayo de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7464.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 5 de mayo de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/11/pdfs/BOE-A-2022-7680.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 9 de mayo de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/13/pdfs/BOE-A-2022-7827.pdf>

Resolución de 9 de mayo de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/13/pdfs/BOE-A-2022-7828.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 11 de mayo de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/18/pdfs/BOE-A-2022-8163.pdf>

Recaudación de tributos. Entidades colaboradoras

Resolución de 28 de abril de 2022, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se cancela la autorización n.º 118 para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria correspondiente a Liberbank, SA.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/18/pdfs/BOE-A-2022-8164.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 12 de mayo de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/20/pdfs/BOE-A-2022-8291.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 17 de mayo de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/23/pdfs/BOE-A-2022-8417.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 19 de mayo de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/25/pdfs/BOE-A-2022-8547.pdf>

Resolución de 19 de mayo de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/25/pdfs/BOE-A-2022-8548.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 26 de mayo de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/30/pdfs/BOE-A-2022-8776.pdf>

Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales

Orden HFP/480/2022, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se

aprueba el modelo 490 de "Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales" y se determina la forma y procedimiento para su presentación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/31/pdfs/BOE-A-2022-8830.pdf>

Ministerio del Interior.

Fronteras

Orden INT/424/2022, de 13 de mayo, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/14/pdfs/BOE-A-2022-7846.pdf>

Fronteras

Orden INT/452/2022, de 20 de mayo, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/21/pdfs/BOE-A-2022-8329.pdf>

Banco de España.

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 3 de mayo de 2022, del Banco de España, por la que se publica el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7304.pdf>

Resolución de 3 de mayo de 2022, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7305.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 3 de mayo de 2022, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/11/pdfs/BOE-A-2022-7699.pdf>

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Comunidad de Castilla y León. Convenio

Resolución de 5 de mayo de 2022, del Instituto Cervantes, por la que se publica el Anejo al Convenio de encomienda de gestión a la Universidad de Salamanca, para la realización de las pruebas de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España y la realización de las pruebas para la obtención de los Diplomas de Español como Lengua Extranjera.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/14/pdfs/BOE-A-2022-7856.pdf>

Tribunal Constitucional.

Sentencias

Sala Segunda. Sentencia 48/2022, de 4 de abril de 2022. Recurso de amparo 2875-2020. Promovido por doña Flora Alonso Martínez respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia de O Porriño (Pontevedra) en proceso de liquidación de sociedad de gananciales. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: falta de diligencia en la averiguación del domicilio real para proceder al emplazamiento personal y ausencia de reparación judicial de la lesión consecuencia de la rigurosa inadmisión del incidente de nulidad de actuaciones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/12/pdfs/BOE-A-2022-7772.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 49/2022, de 4 de abril de 2022. Recurso de amparo 3494-2020. Promovido por doña Lucía

Matey en relación con las resoluciones de un juzgado de instrucción de Madrid que denegaron la incoación de procedimiento de habeas corpus. Vulneración del derecho a la libertad personal: inadmisión de una solicitud de habeas corpus por motivos atinentes al fondo (STC 73/2021). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/12/pdfs/BOE-A-2022-7773.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 50/2022, de 4 de abril de 2022. Recurso de amparo 4731-2020. Promovido por Sogeosa, Sociedad General de Obras, y Torrecámara y Cía, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982, respecto de la sentencia de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid estimatoria de una acción de nulidad de laudo arbitral. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): irrazonable extensión de la noción de orden público (SSTC 46/2020 y 17/2021). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/12/pdfs/BOE-A-2022-7774.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 51/2022, de 4 de abril de 2022. Recurso de amparo 5881-2020. Promovido por Comercial Agrícola Aragonesa, S.A., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Chiclana de la Frontera (Cádiz) en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento mediante edictos sin haber agotado las posibilidades de notificación personal (STC 122/2013).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/12/pdfs/BOE-A-2022-7775.pdf>

Sala Primera. Sentencia 52/2022, de 4 de abril de 2022. Recurso de amparo 1546-2021. Promovido por doña Asunción Rodríguez Martín respecto del auto dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y las sentencias del Tribunal Superior de Justicia y un juzgado de ese mismo orden jurisdiccional de Madrid que desestimaron su demanda de reconocimiento de la situación de incapacidad permanente. Vulneración del derecho a no padecer discriminación por razón de discapacidad: STC 172/2021 (diferencia de trato no prevista normativamente y carente de justificación objetiva y razonable, derivada exclusivamente de haber accedido a la situación de jubilación anticipada a causa de la situación de discapacidad). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/12/pdfs/BOE-A-2022-7776.pdf>

Sala Primera. Sentencia 53/2022, de 4 de abril de 2022. Recurso de amparo 1755-2021. Promovido por don David Gran Serrano respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial y un juzgado de instrucción de Tarragona que acordaron el sobreseimiento provisional de la investigación abierta por el atropello de un menor por un vehículo policial. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia penal): investigación insuficiente de las lesiones padecidas en el curso de enfrentamientos entre manifestantes y fuerzas del orden (STEDH de 9 de marzo de 2021, asunto López Martínez c. España).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/12/pdfs/BOE-A-2022-7777.pdf>

Sala Primera. Sentencia 54/2022, de 4 de abril de 2022. Recurso de amparo 7062-2021. Promovido por doña María Aurora Balbás Salcés respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Vilanova i la Geltrú (Barcelona) en juicio de desahucio arrendaticio. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento mediante edictos de la demandada, sin agotar las posibilidades de notificación personal (STC 97/2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/12/pdfs/BOE-A-2022-7778.pdf>

Pleno. Sentencia 55/2022, de 5 de abril de 2022. Recurso de amparo 946-2019. Promovido por CaixaBank, S.A., respecto de las resoluciones de las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias desestimatorias de su impugnación de la liquidación del impuesto sobre los depósitos de clientes de entidades de crédito. Vulneración del derecho a la igualdad: aplicación del precepto legal anulado por la STC 20/2022, que supeditaba el disfrute de una bonificación tributaria al requisito de que el domicilio social de la entidad radicara en las islas Canarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/12/pdfs/BOE-A-2022-7779.pdf>

Pleno. Sentencia 56/2022, de 5 de abril de 2022. Recurso de amparo 3085-2019. Promovido por don Miquel Iceta i Llorens y otros dieciséis diputados del Grupo Parlamentario Socialistes i Units per Avançar del Parlamento de Cataluña respecto de las resoluciones de la mesa de la Cámara que establecieron el sistema de votación para la determinación de un senador de designación autonómica. Vulneración del derecho a la representación política: sistema de designación de senadores que vulnera el principio de proporcionalidad al permitir el veto a la ratificación del candidato presentado. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/12/pdfs/BOE-A-2022-7780.pdf>

Pleno. Sentencia 57/2022, de 7 de abril de 2022. Recurso de inconstitucionalidad 4203-2021. Interpuesto por el presidente del Gobierno en relación con diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 11/2020, de 18 de septiembre, de medidas urgentes en materia de contención de rentas en los contratos de arrendamiento de vivienda y de modificación de la Ley 18/2007, de la Ley 24/2015 y de la Ley 4/2016, relativas a la protección del derecho a la vivienda. Competencias sobre vivienda, legislación civil y procesal: pérdida parcial de objeto del recurso en cuanto se impugnaban los preceptos declarados inconstitucionales y nulos por la STC 37/2022, de 10 de marzo; nulidad de los preceptos legales autonómicos que regulan el régimen de control y sancionador, tipifican como infracción leve la falta de constancia del importe de la renta del contrato de arrendamiento anterior y supeditan el acceso al proceso civil a la formulación de una oferta de alquiler social.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/12/pdfs/BOE-A-2022-7781.pdf>

Pleno. Sentencia 58/2022, de 7 de abril de 2022. Recurso de amparo 5739-2021. Promovido por don Josep Costa i Rosselló respecto de las resoluciones de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en las que se declaró competente para conocer de la querrela presentada contra él por un delito de desobediencia. Alegada vulneración de los derechos al juez imparcial y predeterminado por la ley; supuesta vulneración de los derechos a la participación y representación política y a la tutela judicial efectiva (motivación) en relación con el derecho a la igualdad en la aplicación de la ley, así como a las libertades ideológica, de expresión y reunión; resoluciones judiciales motivadas y fundadas en Derecho, que no han quebrantado los derechos fundamentales invocados. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/12/pdfs/BOE-A-2022-7782.pdf>

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Seguridad aérea

Resolución de 8 de abril de 2022, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se actualizan las Directrices operativas para la gestión de pasajeros aéreos y personal de aviación con relación a la pandemia COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/09/pdfs/BOE-A-2022-7513.pdf>

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Educación

Real Decreto 272/2022, de 12 de abril, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/07/pdfs/BOE-A-2022-7490.pdf>

Recursos

Resolución de 3 de mayo de 2022, de la Secretaría General Técnica-Secretariado del Gobierno, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 338/2022, interpuesto ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, y se emplaza a los interesados.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/14/pdfs/BOE-A-2022-7863.pdf>

Riesgos laborales

Real Decreto 395/2022, de 24 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/25/pdfs/BOE-A-2022-8521.pdf>

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Comunitat Valenciana. Convenio

Resolución de 5 de mayo de 2022, de la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, por la que se publica el Convenio con la Universidad Jaume I, para la realización del Programa Campus Rural de prácticas universitarias en el medio rural.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/14/pdfs/BOE-A-2022-7864.pdf>

Ayudas

Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se amplía la tipología de beneficiarios del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/18/pdfs/BOE-A-2022-8122.pdf>

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Esquema Nacional de Seguridad

Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7191.pdf>

Avales

Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de mayo de 2022, por el que se establecen los términos y condiciones del primer tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos establecida por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/11/pdfs/BOE-A-2022-7639.pdf>

Ministerio de Sanidad.

Medidas sanitarias

Orden SND/425/2022, de 13 de mayo, por la que se establecen medidas de control sanitario a las personas que llegan a España a través de los puestos fronterizos terrestres de Ceuta y Melilla.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/14/pdfs/BOE-A-2022-7847.pdf>

Medidas sanitarias

Orden SND/437/2022, de 13 de mayo, por la que se deja sin efecto la Orden SND/292/2021, de 26 de marzo, por la que se establecen medidas de control sanitario a las personas procedentes de Francia que llegan a España por vía terrestre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/18/pdfs/BOE-A-2022-8123.pdf>

Otros Entes.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Deporte

Ley 1/2022, de 7 de abril, por la que se modifica la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la Actividad Física y el Deporte de Aragón.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/02/pdfs/BOE-A-2022-7003.pdf>

Organización

Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/02/pdfs/BOE-A-2022-7004.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Medidas tributarias y financieras

Decreto-ley 4/2022, de 5 de abril, de medidas urgentes en el ámbito tributario y financiero.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/12/pdfs/BOE-A-2022-7705.pdf>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Tributos

Decreto Foral Legislativo 2/2022, de 13 de abril, de Armonización Tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido y con el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/12/pdfs/BOE-A-2022-7707.pdf>

COMUNITAT VALENCIANA

Transparencia. Buen Gobierno

Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/19/pdfs/BOE-A-2022-8187.pdf>

Medidas fiscales, administrativas y financieras

Corrección de errores de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/19/pdfs/BOE-A-2022-8188.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Universidades

Ley 7/2022, de 12 de mayo, de modificación de la Ley 1/2003, de universidades de Cataluña.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8640.pdf>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Protección a la infancia y adolescencia

Ley Foral 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8641.pdf>

Medidas urgentes

Decreto-ley Foral 1/2022, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en la Comunidad Foral de Navarra en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8642.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Sector público

Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/31/pdfs/BOE-A-2022-8833.pdf>

CC.AA

Andalucía

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Decreto 62/2022, de 3 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/87/BOJA22-087-00002-7362-01_00260638.pdf

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 18 de mayo de 2022, por la que se prorrogan las medidas establecidas en la Orden de 17 de diciembre de 2021, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en Andalucía, en relación con los niveles de alerta sanitaria 1 y 2.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2022/518/BOJA22-518-00002-8331-01_00261598.pdf

Aragón

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1222866224646&type=pdf>

Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Acuerdo de 22 de abril de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se nombran Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles en el Principado de Asturias. [Cód. 2022-03086]

https://www.sede.asturias.es/boja-disposiciones?p_p_id=pa_sede_bopa_web_portlet_SedeBopaDispositionWeb&p_p_lifecycle=0&_pa_sede_bopa_web_portlet_SedeBopaDispositionWeb_mvcRenderCommandName=%2Fdisposition%2Fdetail&p_r_p_dispositionText=2022-03086&p_r_p_dispositionReference=2022-03086&p_r_p_dispositionDate=04%2F05%2F2022

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Resolución de 22 de abril de 2022, de la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se ordena la publicación de la adenda al Convenio entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Hacienda y Sector Público, y el Registro Mercantil Central para el acceso a la información sobre actos sociales inscritos y denominaciones del Registro Mercantil Central. [Cód. 2022-03061]

[h t t p s : / / s e d e . a s t u r i a s . e s / b o p a - d i s p o s i c i o n e s ? p _ p _ i d = p a _ s e d e _ b o p a _ w e b _ p o r t l e t _ S e d e B o p a D i s p o s i t i o n W e b & p _ p _ l i f e c y c l e = 0 & _ p a _ s e d e _ b o p a _ w e b _ p o r t l e t _ S e d e B o p a D i s p o s i t i o n W e b _ m v c R e n d e r C o m m a n d N a m e = % 2 F d i s p o s i t i o n % 2 F d e t a i l & p _ r _ p _ d i s p o s i t i o n T e x t = 2 0 2 2 - 0 3 0 6 1 & p _ r _ p _ d i s p o s i t i o n R e f e r e n c e = 2 0 2 2 - 0 3 0 6 1 & p _ r _ p _ d i s p o s i t i o n D a t e = 0 9 % 2 F 0 5 % 2 F 2 0 2 2](http://sede.asturias.es/bopa-disposiciones?p_p_id=pa_sede_bopa_web_portlet_SedeBopaDispositionWeb&p_p_lifecycle=0&_pa_sede_bopa_web_portlet_SedeBopaDispositionWeb_mvcRenderCommandName=%2Fdisposition%2Fdetail&p_r_p_dispositionText=2022-03061&p_r_p_dispositionReference=2022-03061&p_r_p_dispositionDate=09%2F05%2F2022)

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Resolución de 5 de mayo de 2022, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueba el Calendario de Fiestas Locales para el año 2023 en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. [Cód. 2022-03495]

<https://sede.asturias.es/bopa/2022/05/23/2022-03495.pdf>

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Ley del Principado de Asturias 3/2022, de 18 de mayo, por la que se aprueba el Plan Asturiano de Estadística 2022-2025. [Cód. 2022-03990]

<https://sede.asturias.es/bopa/2022/05/31/2022-03990.pdf>

Baleares

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad por la que se nombra al registrador del Registro de la Propiedad de Manacor número 1

Número de registro 3449 - Páginas 17289-17290

<https://intranet.caib.es/eboibfront/es/2022/11561/660279/resolucion-de-la-consejera-de-presidencia-funcion->

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

Corrección de errores advertidos en la publicación de la Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad referida al nombramiento del registrador del Registro de la Propiedad de Manacor 1, correspondiente al edicto 3449 del BOIB n.º 58, de 3 de mayo de 2022

<https://intranet.caib.es/eboibfront/es/2022/11564/660548/correccion-de-errores-advertidos-en-la-publicacion>

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 16/2022, de 23 de mayo, por el que se desarrolla el canon sobre el vertido y la incineración de residuos de las Illes Balears, se regula el Fondo de Prevención y Gestión de Residuos y se modifica el Decreto 14/2019, de 15 de marzo, de notificación y comunicación electrónicas en el ámbito de la Agencia Tributaria de las Illes Balears

<https://intranet.caib.es/eboibfront/es/2022/11570/661035/decreto-16-2022-de-23-de-mayo-por-el-que-se-desarr>

Castilla-La Mancha

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Nombramientos. Acuerdo de 26/04/2022, del Consejo de Gobierno, por el que se nombran registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles para plazas radicadas en el territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [NID 2022/3817]

https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2022/05/02/pdf/2022_3817.pdf&tipo=rutaDocm

Consejería de Sanidad

Sanidad. Decreto 36/2022, de 9 de mayo, por el que se deroga el Decreto 96/2021, de 23 de septiembre, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. [NID

2022/4242]

https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2022/05/10/pdf/2022_4242.pdf&tipo=rutaDocm

Consejería de Sanidad

Sanidad. Orden 95/2022, de 20 de mayo, de la Consejería de Sanidad, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. [NID 2022/4758]

https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2022/05/24/pdf/2022_4758.pdf&tipo=rutaDocm

Cataluña

Parlament de Catalunya

RESOLUCIÓN 336/XIV del Parlament de Catalunya, de convalidación del Decreto ley 4/2022, de medidas urgentes en el ámbito tributario y financiero.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8658/1904015.pdf>

Departamento de Justicia

RESOLUCIÓN JUS/1211/2022, de 13 de abril, dictada en el recurso gubernativo interpuesto por P. D., SL, contra la nota de calificación negativa de 11 de noviembre de 2021 de la registradora de la propiedad titular del Registro de la Propiedad de Badalona núm. 1, que suspende la inscripción de una escritura de constitución del derecho real de anticresis.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8658/1904019.pdf>

Departamento de Justicia

RESOLUCIÓN JUS/1240/2022, de 27 de abril, de nombramiento de registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8658/1903911.pdf>

Departamento de la Vicepresidencia y de Políticas Digitales y Territorio

ORDEN VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8659/1904209.pdf>

Departamento de Justicia

RESOLUCIÓN JUS/1212/2022, de 11 de abril, dictada en el recurso interpuesto por José Francisco Velasco Peche, notario de Badalona, contra la calificación negativa de 24 de diciembre de 2021 de la registradora de la propiedad titular del Registro de la Propiedad núm. 1 de Badalona de suspensión de la inscripción de una escritura de manifestación y de aceptación de herencia.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8659/1904278.pdf>

Departamento de Empresa y Trabajo

ORDEN EMT/97/2022, de 4 de mayo, de modificación de la Orden EMT/226/2021, de 3 de diciembre, por la que se establece el calendario de fiestas locales en Cataluña para el año 2022.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8662/1905188.pdf>

Departamento de Justicia

RESOLUCIÓN JUS/1343/2022, de 4 de mayo, por la que se resuelve el concurso para la provisión de notarías vacantes.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8665/1905978.pdf>

Departamento de Justicia

RESOLUCIÓN JUS/1343/2022, de 4 de mayo, por la que se resuelve el concurso para la provisión de notarías vacantes.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8665/1905978.pdf>

Departamento de la Presidencia

DECRETO LEY 5/2022, de 17 de mayo, de medidas urgentes para contribuir a paliar los efectos del conflicto bélico de Ucrania en Cataluña y de actualización de determinadas medidas adoptadas durante la pandemia de la COVID-19.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8670/1907115.pdf>

Tribunal Constitucional

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD núm. 4203-2021, interpuesto por el presidente del Gobierno contra diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 11/2020, de 18 de septiembre, de medidas urgentes en materia de contención de rentas en los contratos de arrendamiento de vivienda y de modificación de la Ley 18/2007, de la Ley 24/2015 y de la Ley 4/2016, relativas a la protección del derecho a la vivienda (sentencia).

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8675/1908918.pdf>

Departamento de Justicia

RESOLUCIÓN JUS/1528/2022, de 18 de mayo, dictada en el recurso gubernativo interpuesto por T. I., SL, contra la calificación del registrador titular del Registro de la Propiedad de Calafell que suspende la inscripción de una escritura de compraventa de una vivienda, otorgada el 15 de abril de 2015 y presentada en el Registro de la Propiedad el 29 de noviembre de 2021, por no haberse notificado su transmisión a la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Decreto ley 1/2015, de 24 de marzo.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8677/1909638.pdf>

RESOLUCIÓN JUS/1529/2022, de 18 de mayo, que admite la competencia y resuelve el recurso interpuesto por la registradora de la propiedad titular del Registro de la Propiedad de Barcelona núm. 12 contra la nota de denegación del registrador de la propiedad titular del Registro de la Propiedad de Barcelona núm. 11 que deniega la expedición del certificado del historial de una finca a efectos de su traslado.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8677/1909674.pdf>

RESOLUCIÓN JUS/1530/2022, de 18 de mayo, que admite la competencia y resuelve el recurso interpuesto por la registradora de la propiedad titular del Registro de la Propiedad de Barcelona núm. 12 contra la nota de denegación del registrador de la propiedad titular del Registro de la Propiedad de Barcelona núm. 11 que deniega la expedición del certificado del historial de una finca a efectos de su traslado.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8677/1909862.pdf>

RESOLUCIÓN JUS/1531/2022, de 18 de mayo, que resuelve el recurso interpuesto por la registradora de la propiedad titular del Registro de la Propiedad de Barcelona núm. 12 contra la nota de denegación del registrador de la propiedad titular del Registro de la Propiedad de Barcelona núm. 11 que deniega la expedición del certificado del historial de una finca a efectos de su traslado.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8677/1909970.pdf>

Extremadura

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

Viviendas. Precios.- Orden de 18 de mayo de 2022 por la que se modifican los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas y se actualizan estos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2022/1010o/22050080.pdf>

Galicia

Consellería de Sanidad

ORDEN de 4 de mayo de 2022 por la que se prorrogan la Orden de 16 de noviembre de 2021 por la que se aprueba la exigencia de determinadas medidas de prevención específicas a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia en lo que se refiere a los centros hospitalarios, y la Orden de 14 de diciembre de 2021 por la que se establecen medidas preventivas de seguridad sanitaria consistentes en la exhibición de documentación que acredite el cumplimiento de determinados requisitos para el acceso a ciertos establecimientos, en lo que se refiere a los centros sociosanitarios residenciales de mayores y de personas con discapacidad.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2022/20220506/2957/AnuncioC3K1-040522-1_es.pdf

Presidencia de la Xunta de Galicia

DECRETO 58/2022, de 15 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2022/20220516/AnuncioC3B0-150522-1_es.pdf

Consellería de Sanidad

ORDEN de 16 de mayo de 2022 por la que se prorrogan la Orden de 16 de noviembre de 2021 por la que se aprueba la exigencia de determinadas medidas de prevención específicas como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia en lo que se refiere a los centros hospitalarios, y la Orden de 14 de diciembre de 2021 por la que se establecen medidas preventivas de seguridad sanitaria consistentes en la exhibición de documentación que acredite el cumplimiento de determinados requisitos para el acceso a ciertos establecimientos, en lo que se refiere a los centros sociosanitarios residenciales de mayores y de personas con discapacidad.

30158

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2022/20220520/2967/AnuncioC3K1-190522-1_es.pdf

La Rioja

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución 653/2022, de 19 de mayo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación del resumen de la Adenda al Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de La Rioja, para la regulación del ejercicio de la encomienda de funciones en la aplicación de tributos cedidos

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=20888214-1-PDF-546287

PRESIDENCIA

Ley 7/2022, de 23 de mayo, para la suspensión temporal de la aplicación de las disposiciones adicionales décima y duodécima incorporadas a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo de La Rioja (LOTUR)

<https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=20911835-2-HTML-546363-X>

Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

24

Nombramiento registradores

–Orden de 25 de abril de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se nombran Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles con destino en el territorio de la Comunidad de Madrid

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2022/05/13/BOCM-20220513-24.PDF

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

Nombramiento registradores

Corrección de errores de la Orden de 27 de abril de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se nombran Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles con destino en el territorio de la Comunidad de Madrid

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2022/05/20/BOCM-20220520-26.PDF

Región de Murcia

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Agencia Tributaria de la Región de Murcia

2357

Resolución de 29 de abril de 2022 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España para el acceso a través de internet a la información de los registros de la propiedad y mercantiles.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/2357/pdf?id=804679>

Comunidad Foral de Navarra

Decretos Forales

DECRETO FORAL 26/2022, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/89/0>

Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

LEY FORAL 12/2022, de 11 de mayo, de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/97/0>

Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

LEY FORAL 14/2022, de 12 de mayo, de modificación de la Ley Foral 18/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2022.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/103/1>

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 3/2022, de 18 de mayo, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/103/2>

País Vasco

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 27 de abril de 2022, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se procede al nombramiento de Registrador Mercantil y de Bienes Muebles, en resolución de concurso ordinario de vacante existente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

<https://www.euskadi.eus/g22-bopv/es/bopv2/datos/2022/05/2201933a.shtml>

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

DECRETO FORAL-NORMA 1/2022, de 5 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes para paliar el impacto económico derivado de la actual crisis energética, del alza de los precios y de la invasión de Ucrania.

<https://www.euskadi.eus/g22-bopv/es/bopv2/datos/2022/05/2201932a.shtml>

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO

DECRETO 56/2022, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2023.

<https://www.euskadi.eus/g22-bopv/es/bopv2/datos/2022/05/2202038a.shtml>

LEHENDAKARITZA

LEY 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

<https://www.euskadi.eus/g22-bopv/es/bopv2/datos/2022/05/2202159a.pdf>

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 11.04.2022. R. P. Pontevedra nº 2.- **OPCIÓN DE COMPRA: POSIBILIDAD DE IMPUTACIÓN DE DIVERSAS DEUDAS AL PRECIO DE COMPRA.**- Constaba inscrito un derecho de opción de compra por un precio de compra determinado, del que el comprador podría descontar el precio de la opción, lo que quedase pendiente al tiempo del ejercicio de gastos de comunidad e impuestos, y las cantidades que el comprador deba retener para cancelar cargas existentes sobre la finca, entre las que estaba la que resultaba de un préstamo hipotecario anteriormente inscrito. Se presenta ahora una escritura de compraventa por ejercicio unilateral de opción de compra; la compradora dice pagado el precio imputándole el precio de la opción, la cantidad en que estima el capital aun no amortizado de la hipoteca y otra pequeña cantidad que «retiene la parte compradora a voluntad de la parte vendedora para satisfacer otras deudas y cargas de la finca»; estos conceptos descontados suman exactamente el precio pactado para la compraventa; pero según certificación bancaria del acreedor hipotecario, el importe necesario para la cancelación del préstamo es superior a la cantidad que el comprador retiene. La registradora señala como defectos esa falta de correspondencia entre el importe retenido por razón de la hipoteca y el que el propio acreedor

declara, y que no consta el consentimiento de la vendedora a la retención de la otra pequeña cantidad retenida. La Dirección estima el recurso, porque «no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes el cumplimiento del contrato en perjuicio del otro contratante ni de posibles terceros acreedores posteriores; pero tampoco puede llevarse la protección a los acreedores posteriores hasta el extremo de hacer depender el cumplimiento de la obligación de pago y consignación por parte del optante de la actuación de aquellos, como sucedería en el caso de imposibilitar la entrega de los certificados acreditativos de su deuda, lo que impediría el ejercicio del derecho de opción, que es preferente; por lo que, habiéndose pactado en la escritura la previsión del cálculo efectuado por el comprador en orden a una concreción ulterior de la determinabilidad del precio, este acuerdo, que configura el derecho de opción, en cuanto sea transcrito en el asiento registral, adquirirá transcendencia 'erga omnes' lo que implica que deba tenerse en cuenta respecto de posteriores titulares que tengan acceso al Registro». Esta resolución sigue la línea de la R. 21.07.2021 (7) y esta, a su vez, la de la R. 27.10.2020 (4); todas ellas con bastante imprecisión sobre lo que puede pactarse y lo que no en la concesión de la opción de compra, y sobre el punto intermedio entre dejar el cumplimiento del contrato al arbitrio de uno de los contratantes y la exigencia del pago y consignación de cargas, con más cercanía a lo primero que a lo segundo. En este caso nótese además que no se trataba de la protección de ningún tercero, porque la registradora señalaba en primer lugar la falta de congruencia entre dos cantidades, lo que no afectaba al acreedor hipotecario ni le impedía seguir ejecutando según su hipoteca; y en segundo lugar, a una retención cuyo fundamento no se acreditaba en absoluto. R. 11.04.2022 (Cucala i Faura, S.L., contra Registro de la Propiedad de Pontevedra-2) (BOE 04.05.2022). (3)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7245.pdf>

R. 11.04.2022. R. P. San Lorenzo de El Escorial nº 3.- **REPRESENTACIÓN: CALIFICACIÓN REGISTRAL DE INCONGRUENCIA EN EL JUICIO NOTARIAL DE SUFICIENCIA.**- Se trata de una escritura de préstamo hipotecario por importe de 266.000 euros, en la que el notario da juicio de suficiencia del poder, puesto que el apoderado está facultado para esas operaciones hasta un importe de 300.000. La registradora objeta incongruencia en el juicio de suficiencia porque, consultado el Registro Mercantil, resulta de este que el tope máximo para la actuación solidaria del apoderado es de 200.000 euros. La Dirección da prevalencia al contenido del Registro y confirma la calificación negativa, pues, aunque «el notario autorizante del título calificado ha reseñado debidamente el documento auténtico del que nacen las facultades representativas, [...] el juicio notarial de suficiencia sobre las facultades representativas es de modo patente erróneo y, por tanto, incongruente con el contenido del negocio formalizado». La Dirección vuelve a repetir la doctrina de las S. 01.06.2021, en el sentido de que, según el art. 98 L. 24/27.12.2001, «el registrador no puede revisar el juicio de validez y vigencia del poder realizado por el notario autorizante, pues limita la calificación registral a la existencia de la reseña identificativa del documento, del juicio notarial de suficiencia y a la congruencia de éste con el contenido del título presentado, sin que el registrador pueda solicitar que se le transcriba o acompañe el documento del que nace la representación». Pero, «por lo que se refiere a la calificación registral de la congruencia entre el juicio notarial de suficiencia de las facultades representativas acreditadas y el contenido del negocio formalizado en la escritura [...], se entiende que hay falta de congruencia si el citado juicio notarial es erróneo, bien por resultar así de la existencia de alguna norma que exija algún requisito añadido como, por ejemplo, un poder expreso y concreto en cuanto a su objeto, bien por inferirse el error de los datos contenidos en la misma escritura que se califica, u obrantes en el propio Registro de la Propiedad o en otros registros públicos que el notario y el registrador de la Propiedad pueden consultar». R. 11.04.2022 (Notario Luis Prados Ramos contra Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial -3) (BOE 04.05.2022). (4)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7246.pdf>

R. 11.04.2022. R. P. Almuñécar.- **BIENES GANANCIALES: INSCRIPCIÓN DE ADQUISICIÓN COMO PRIVATIVA POR MERA VOLUNTAD DE LOS ESPOSOS.**- Se trata de una escritura en la que el marido adquiere una finca manifestando que el metálico invertido por él en la adquisición es de su exclusiva pertenencia, «toda vez que sus padres le han donado dicha cantidad para esta adquisición»; su esposa lo reconoce así, y ambos convienen dar carácter privativo absoluto o puro a la finca adquirida, por lo que solicitan la inscripción con ese carácter «según lo previsto en los arts. 1346.3 C.c. y 95.1 RH, y R. 26.02.2020». La registradora suspende la inscripción por no acreditarse el carácter privativo del dinero, y añade que procedería la inscripción con carácter privativo por confesión, según el art. 95.4 RH, para lo que debería resultar la solicitud en este sentido del documento presentado. La Dirección reconoce su doctrina anterior, en el sentido de que para la inscripción de la finca como privativa es necesario que «se justifique el carácter privativo del precio o contraprestación mediante prueba documental pública suficiente, sin que la mera afirmación de la procedencia privativa del dinero empleado sea suficiente, dado, sobre todo, el carácter fungible del dinero (cfr., por todas, las R. 25.10.2007, R. 12.06.2013, R. 02.03.2016, R. 02.02.2017, R. 07.11.2018 y R. 26.02.2020). Pero en este caso, dice que, aunque no haya podido acreditarse el carácter privativo por falta de la prueba fehaciente del carácter privativo del dinero empleado, ambos consortes, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, excluyen el juego de la presunción de ganancialidad del art. 1361 C.c. R. 11.04.2022 (Notario Antonio-Roberto García García contra Registro de la Propiedad de Almuñécar) (BOE 04.05.2022). (5)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7247.pdf>

R. 11.04.2022. R. P. Sevilla nº 11.- **OBRA NUEVA: NO ES NECESARIO EL SEGURO DECENAL EN OBRAS REALIZADAS SOBRE UNA ESTRUCTURA ANTIGUA.**- Se trata de un acta notarial de declaración de terminación de una obra nueva declarada en construcción; se hace constar «la improcedencia de la constitución del seguro decenal previsto en la L. 38/05.11.1999, de Ordenación de la Edificación; y, a tal efecto, se incorpora un informe emitido por el arquitecto autor del proyecto y director de la obra (de rehabilitación y reforma) en el que manifiesta que las obras han sido ejecutadas sobre una estructura ya realizada previamente, de modo tal que las mismas no afectan a elemento estructural alguno ni a la volumetría de las edificaciones» («se trata de un edificio único cuya ejecución se contempló en dos fases de modo que, mientras la primera se ejecutó íntegramente, de la segunda, por razones económicas, únicamente se finalizó íntegramente la planta sótano así como los elementos estructurales»; la primera licencia de obras, ya caducada, es de 1981). Dice la Dirección que, «habiéndose acreditado

por profesional competente para ello, y bajo su responsabilidad, que la obra declarada no ha significado una variación esencial de la composición general exterior, de la volumetría ni del conjunto estructural, ni ha tenido por objeto cambiar el uso característico del edificio, debe concluirse que no se trata de un proceso de edificación sujeto a la L. 38/1999 y, por tanto, debe concluirse que no es necesaria la acreditación de la prestación del seguro decenal a efectos de la autorización e inscripción del acta de finalización de las obras». R. 11.04.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Sevilla-11) (BOE 05.05.2022). (1)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/05/pdfs/BOE-A-2022-7378.pdf>

R. 11.04.2022. R. P. Las Palmas de Gran Canaria nº 5.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO QUE NO PUEDE HACERSE UNILATERALMENTE.**- Se trata de una resolución del Ayuntamiento que acuerda la reversión a su favor, para la reincorporación a su patrimonio, de una finca que había sido cedida a la Diócesis de Canarias en escritura pública. «El registrador suspende la inscripción de la reversión, puesto que considera que, dado que no se impuso en el acuerdo administrativo de cesión gratuita ninguna condición o carga, no cabe reversión unilateral por parte del Ayuntamiento». La Dirección lo confirma: cierto que la regla general de que «la modificación de los asientos del Registro presupone el consentimiento de su titular o la oportuna resolución judicial supletoria (cfr. arts. 1 y 40 LH)» tiene una excepción en «la modificación de la situación jurídica real inscrita en virtud de un título administrativo si en el correspondiente expediente, éste, por nueva resolución de la Administración, es alterado (cfr. arts. 106 a 111 L. 39/01.10.2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y siempre que se trate de expedientes en los que la autoridad administrativa interviniente sea competente para la modificación que se acuerde, y se cumplan en él las garantías legales establecidas en favor de la persona afectada». Pero este caso es el de un contrato privado que no tiene la consideración de contrato administrativo especial, y la inscripción de la donación se practicó sin cargas ni condiciones; y así entiende «el art. 99 L. 39/01.10.2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando exceptúa de la ejecución forzosa de los actos administrativos por la propia Administración, aquellos supuestos en que la Ley exija la intervención de los tribunales, «siendo así que el art. 1 LH expresamente sanciona que los asientos del Registro están bajo la salvaguardia de los tribunales». R. 11.04.2022 (Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, contra Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria - 5) (BOE 05.05.2022). (3)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/05/pdfs/BOE-A-2022-7380.pdf>

R. 18.04.2022. R. P. Huércal-Overa.- **ASIENTO DE PRESENTACIÓN: NO PUEDEN PRESENTARSE DOCUMENTOS PRIVADOS QUE NO PODRÍAN CAUSAR UNA INSCRIPCIÓN. RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones. En este caso, se trataba de una instancia en la que el titular de una finca solicita la cancelación de una anotación de embargo cautelar en favor de la Hacienda Pública, alegando que no se cumplieron los requisitos previstos al efecto. La Dirección confirma, en cuanto a la presentación de la instancia, que no procedía practicar el asiento de presentación (art. 420 RH), si bien precisa que «la negativa a extender el asiento de presentación debió ser objeto de calificación específica con carácter previo o al menos simultáneo a emitir una calificación sobre el fondo de la solicitud». Y en cuanto a la solicitud de cancelación, que «el objeto del expediente de recurso contra calificaciones de registradores de la propiedad es exclusivamente la determinación de si la calificación es o no ajustada a derecho» (art. 326 LH), y que, «una vez practicado un asiento, el mismo se encuentra bajo la salvaguardia de los tribunales, produciendo todos sus efectos en tanto no se declare su inexactitud, bien por la parte interesada, bien por los tribunales de justicia de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos (arts. 1, 38, 40 y 82 LH)». Sobre presentación de documentos privados, ver, por ejemplo, R. 08.02.2019, con sus remisiones, y R. 10.04.2019. Sobre concreción del recurso gubernativo a la nota de suspensión o denegación y la imposibilidad de recurrir contra asientos practicados pueden verse múltiples resoluciones; ver, por ejemplo, R. 19.07.2010 y su comentario.

R. 18.04.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Huércal-Overa) (BOE 06.05.2022). (1) - R.18.04.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Huércal-Overa) (BOE 06.05.2022). (2) - R. 18.04.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Huércal-Overa) (BOE 06.05.2022). (3) - R. 18.04.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Huércal-Overa) (BOE 06.05.2022). (4)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7456.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7457.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7458.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7459.pdf>

R. 19.04.2022. R. P. Antequera.- **CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPLÍCITA: ES INSCRIBIBLE LA ADJUDICACIÓN EN HERENCIA DEL CRÉDITO GARANTIZADO CON ELLA. HERENCIA: ES INSCRIBIBLE LA ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO GARANTIZADO CON CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPLÍCITA.**- Se trata de una escritura de herencia en la que se incluye un «derecho sobre el supuesto crédito» que resulta de la venta por el causante de una finca con precio aplazado garantizado con condición resolutoria expresa inscrita en el Registro. El registrador deniega la inscripción por entender que «el derecho de cobro del precio aplazado, y juntamente con él la condición resolutoria, no es inscribible por carecer de trascendencia real, ya que la condición resolutoria no garantiza el cobro del precio aplazado, sino la recuperación del inmueble por el vendedor en caso de impago del mismo». Sin embargo dice la Dirección, siguiendo a la R. 17.01.1933, que, aunque con la condición resolutoria explícita no surge aún la figura jurídica del derecho real porque la cosa vendida no queda especialmente ni de modo directo afecta al pago del precio aplazado, «no es dable desconocer que el pacto resolutorio ocasiona una acción que alcanza a todo tercero, por constar claramente en el Registro, y a tenor de lo establecido en el art. 37 LH, pudiendo producirse como consecuencia una excepción a favor del vendedor o de sus causahabientes, sin más requisitos que el requerimiento judicial o notarial hecho al

comprador, según dispone el art. 59 RH; de todo lo cual se infiere que la cesión del derecho a percibir el precio aplazado con todos sus efectos constituye, en verdad, un contrato legítimo que modifica para lo futuro el ejercicio de facultades del dominio inscrito sobre bienes inmuebles o derechos reales [referencia al art. 7 RH], y que puede tener entrada en el Registro (...) con tanta mayor razón cuanto que es indispensable para los terceros conocer, al efecto de salvaguardar sus derechos, quién es el titular de la acción resolutoria que puede afectar a la estabilidad y permanencia del dominio inscrito». R. 19.04.2022 (Agrícola Los Llanos, S.C.A., contra Registro de la Propiedad de Antequera) (BOE 06.05.2022). (5)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7460.pdf>

R. 19.04.2022. R. P. Zaragoza nº 10.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones. En este caso, se presenta en el Registro una instancia en la que el titular del dominio de la finca solicita que se cancele la nota marginal de afección fiscal por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que se había practicado con motivo de la inscripción de la compraventa de la finca; solicitaba esa «rectificación». Dice la Dirección que «no se trata de la rectificación de un error cometido al redactar un asiento, de aquellos a los que se refiere el art. 40.c LH y que pueden rectificarse de la manera establecida en los arts. 211 y ss. LH y concordantes de su Reglamento, pues la registradora considera que procedía la práctica de la mencionada nota marginal»; reitera que el asiento está bajo la salvaguardia de los tribunales (art. 1.3 LH) y «no corresponde a esta Dirección General decidir si procedía o no la práctica de dicha nota marginal de afección fiscal» (el acto estaba sujeto a IVA y, por tanto, no a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, pero sí a la cuota gradual de actos jurídicos documentados). R. 19.04.2022 (Operon, S.A., contra Registro de la Propiedad de Zaragoza-10) (BOE 06.05.2022). (6)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7461.pdf>

R. 19.04.2022. R. P. Vilalba.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones. En este caso, «unos interesados que no son titulares registrales de la finca en cuestión, por lo que no cumplen con las exigencias del principio de legitimación, ni el de tracto sucesivo registral, pretenden que un asiento registral de georreferenciación de una finca ajena, que está bajo la salvaguardia de los tribunales [art. 1.3 LH] y se presume exacto y válido a todos los efectos legales [art. 38 LH], sea rectificado sin contar con el consentimiento del titular registral ni aportar sentencia firme recaída en procedimiento entablado contra dicho titular registral: [...] es claro, como señala el art. 40 LH, que la rectificación pretendida precisará el consentimiento del titular o, en su defecto, resolución judicial». R. 19.04.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Vilalba) (BOE 06.05.2022). (7)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7462.pdf>

R. 20.04.2022. R. P. Las Palmas de Gran Canaria nº 1.- **DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: ES NECESARIA LA LICENCIA O EL INSTRUMENTO DE REPARCELACIÓN.**- Se trata de una escritura de compraventa de una parcela que es parte de una finca registral; las partes manifiestan que la parcela se segregó como consecuencia de la aprobación de un proyecto de reparcelación, que no se aporta. La Dirección confirma, como habían advertido el notario y el registrador, que es necesaria la presentación del citado proyecto de reparcelación o la obtención de la correspondiente licencia de segregación. o bien certificación municipal acreditativa de que la finca consta ya segregada con su configuración actual en el Catastro desde un plazo tal que no es posible imponer medidas de reagrupación forzosa de la parcela (arts. 26 y 28.4 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana). R. 20.04.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria - 1) (BOE 06.05.2022). (8)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/06/pdfs/BOE-A-2022-7463.pdf>

R. 20.04.2022. R. P. Negreira.- **HERENCIA: EN GALICIA, PARTICIÓN REALIZADA SIN INTERVENCIÓN DEL LEGITIMARIO.**- Se trata de una escritura de adjudicación de las herencias de dos cónyuges de vecindad civil gallega, el esposo fallecido en 2005 bajo testamento en que concedía a su esposa la facultad de mejorar del art. 831 C.c., y la esposa en 2019, bajo testamento en el que liquidaba la sociedad conyugal, hacía diversas mejoras y legaba a una hija lo que por legítima le correspondiera; en escritura otorgada en 2021 se adjudica a uno de los herederos una finca ganancial que le había sido legada por la testadora. La registradora señala como defecto que es precisa la intervención de la legitimaria, cuyo derecho de legítima es de auténtica «pars bonorum» de acuerdo con la L. 4/24.05.1995, de Derecho Civil de Galicia, vigente a la muerte del padre, aunque sea una «pars valoris» respecto de su madre, según la posterior L. 2/14.06.2006, de Derecho Civil de Galicia, lo que haría excusable su intervención solo en la segunda herencia. Ciertamente, como decía la S.TS de Galicia 24.04.2012, es la ley vigente al tiempo de la apertura de la sucesión la que regirá las legítimas, y no la que exista al tiempo de la partición: pero la disp. trans. 2.1 L. 2/2006 permite la aplicación de sus normas de partición a la que se realice tras su vigencia, cualquiera que fuese la fecha del fallecimiento del causante, por lo que la adjudicación de que se trata surtirá todos sus efectos, sin perjuicio de que la legitimaria pueda, en su caso, ejercitar las acciones de rescisión que correspondan por perjuicio de su legítima estricta, conforme prevé el art. 831.3.2 C.c. R. 20.04.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Negreira) (BOE 09.05.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/09/pdfs/BOE-A-2022-7553.pdf>

R. 25.04.2022. R. P. Murcia nº 2.- **DONACIÓN: ES INSCRIBIBLE LA ÍNTER VIVOS AUNQUE HAYA DE PRODUCIR EFECTOS A LA MUERTE DEL DONANTE.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 20.02.2017, distinguiendo la verdadera donación mortis causa, cuando se hace sin intención de perder el donante la libre disposición de la cosa o derecho que se dona, que no sería inscribible al no haber transmisión alguna (ver art.

620 C.c.), y la verdadera y propia donación entre vivos, en la que la muerte del donante solo significa término del pago, porque no se crea una mera expectativa jurídica a favor del beneficiado, sino que hay transmisión de un derecho y se limitan las facultades dispositivas del donante respecto del derecho donado. R. 25.04.2022 (Notario Luis Barnés Romero contra Registro de la Propiedad de Murcia-2) (BOE 16.05.2022). (1)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8000.pdf>

R. 25.04.2022. R. P. Madrid nº 7.- **DOCUMENTO JUDICIAL: DEBE INDICAR LOS ASIENTOS QUE SE DEBEN CANCELAR. DOCUMENTO JUDICIAL: PROCEDE LA CANCELACIÓN SI DE ÉL SE DEDUCE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO INSCRITO. DOCUMENTO JUDICIAL: DEBEN PRESENTARSE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES O CON CSV.**- Se plantea como primera cuestión «si el testimonio del decreto firme expedido por el letrado de la administración de justicia, [de auto] recaído en juicio verbal, relativo a un procedimiento de desahucio es título suficiente para cancelar el arrendamiento por extinción del mismo, [...] o es preciso que el juez ordene expresamente la cancelación de la inscripción del arrendamiento». Como principio general, la Dirección reitera la doctrina de la R. 23.10.2017, en el sentido de que «si con la presentación del documento judicial se pretende la cancelación de asientos vigentes en el Registro, debe especificarse en el mismo qué asiento o asientos han de ser objeto de cancelación, [...] no incumbe al registrador determinar cuál es el alcance de los efectos producidos por la sentencia presentada». Pero en este caso el auto judicial acuerda el lanzamiento del arrendatario, lo que «supone la decadencia o extinción del arrendamiento contratado, aproximándose el supuesto al art. 79.2 LH, en virtud del cual podrá pedirse la cancelación cuando se extinga el derecho inscrito o anotado»; por lo que estima el recurso en este punto. En cambio, confirma «el defecto de no aportación de los documentos originales o con código seguro de verificación», sin que sea suficiente la presentación por el recurrente de su instancia con el testimonio en formato pdf. R. 25.04.2022 (Alta Gestión de Activos, SL, contra Registro de la Propiedad de Madrid-7) (BOE 16.05.2022). (2)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8001.pdf>

R. 25.04.2022. R. P. Cogolludo.- **VÍAS PECUARIAS: LA «ANOTACIÓN PREVENTIVA MARGINAL» REQUIERE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE.**- Reiteran en el sentido indicado la doctrina de las R. 12.03.2020, R. 16.10.2020 y R. 22.07.2021 y R. 26.07.2021. R. 25.04.2022 (Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha contra Registro de la Propiedad de) (BOE 16.05.2022). (3)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8002.pdf>

R. 25.04.2022. R. P. Gandía nº 3.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS NO FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Se trata de «la negativa del registrador a iniciar un expediente de rectificación de descripción conforme al art. 199 LH, por tener el registrador dudas sobre la posible invasión de camino público. [...] Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la nota de suspensión de la calificación por notificación al Ayuntamiento, para que declare si el camino es público y proceder al inicio del expediente del art. 199 LH, para notificar a los colindantes titulares de las fincas colindantes, como requisito necesario para decidir si puede procederse o no a la inscripción de la georreferenciación». R. 25.04.2022 (Notario Gonzalo Cano Mora contra Registro de la Propiedad de Gandía-3) (BOE 16.05.2022). (4)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8003.pdf>

R. 26.04.2022. R. P. Marbella nº 1.- **DERECHO NOTARIAL: LA ESCRITURA PÚBLICA PUEDE RECTIFICARSE POR LAS PARTES EN DILIGENCIA.**- Otorgada una escritura de préstamo hipotecario, con posterioridad las partes comparecen en una diligencia y rectifican algunas cláusulas. El registrador «suspende la inscripción solicitada porque –a su juicio–, conforme al art. 153 RN, ‘los negocios jurídicos no pueden modificarse en su contenido por una mera diligencia, salvo que se trate de errores materiales, omisiones o defectos de forma’». Pero la Dirección cita las R. 05.09.2015 y R. 16.07.2018 y reitera con ellas que, «por regla general, toda rectificación de una escritura pública debe ser realizada con el consentimiento de todos los otorgantes o de sus causahabientes, pudiéndose realizar mediante el otorgamiento de nueva escritura ante cualquier notario o por diligencia ante el mismo notario autorizante, o su sucesor o sustituto en el protocolo; [...] el art. 153 RN contempla las rectificaciones de las escrituras públicas recogiendo no solo la posibilidad de la rectificación con la intervención de todos los interesados (último párrafo del artículo) sino también aquella que se realiza por la intervención del propio notario, por propia iniciativa o a instancia de parte, sin la concurrencia de los otorgantes y en este caso por diligencia o por acta»; y cita los casos de las R. 21.04.2017, R. 18.05.2017 y R. 17.10.2017. R. 26.04.2022 (Notario José Ordóñez Cuadros contra Registro de la Propiedad de Marbella-1) (BOE 16.05.2022). (5)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8004.pdf>

R. 26.04.2022. R. P. Sevilla nº 12.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Estima justificadas las dudas del registrador sobre la identidad de la finca en un expediente del art. 199 LH, dada la oposición de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento, que denuncia una invasión parcial del dominio público no inmatriculado correspondiente a determinadas calles. Dice la Dirección que «aun no estando el dominio público deslindado, si existe oposición expresa de la Administración a la inscripción de la representación gráfica, lo procedente es la denegación de la inscripción (cfr. R. 27.11.2019)»; en este caso, «se puede alterar la realidad física exterior que se acota con la global descripción registral, pudiendo afectar a los derechos de terceros, [por lo que] lo procedente es la denegación de dicha inscripción y podrá acudir al expediente de deslinde regulado en el art. 200 LH (tal y como prevé para estos casos el art. 199 LH), sin perjuicio de poder acudir al juicio declarativo correspondiente (cfr. art. 198 LH)». R. 26.04.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Sevilla-12) (BOE 16.05.2022). (6)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8005.pdf>

R. 26.04.2022. R. P. Bilbao nº 8.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (arts. 1, 38, 40 y 82 LH). «Si la ahora recurrente considera que la inscripción practicada es incorrecta y resulta lesionado por ella, puede promover la rectificación del Registro conforme al art. 40 LH» (que exige consentimiento del titular o, en su defecto, resolución judicial). Sobre concreción del recurso gubernativo a la nota de suspensión o denegación y la imposibilidad de recurrir contra asientos practicados pueden verse múltiples resoluciones; ver, por ejemplo, R. 19.07.2010 y su comentario. R. 26.04.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Bilbao-8) (BOE 16.05.2022). (7)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8006.pdf>

R. 27.04.2022. R. P. Almería nº 5.- **INMATRICULACIÓN: ACTA DE NOTORIEDAD COMPLEMENTARIA QUE ACREDITA LA PREVIA ADQUISICIÓN Y SU FECHA.**- La Dirección, en la línea de la R. 19.11.2015, admite la inmatriculación de una finca por la vía del doble título del art. 205 LH, consistente en una escritura de donación acompañada de acta de notoriedad en la que el notario autorizante declara que, a su juicio, ha quedado acreditado que el transmitente adquirió la finca al menos un año antes de transmitirla» (y no simplemente que es tenido como dueño). En la citada resolución pueden verse las diferencias entre el acta de notoriedad complementaria del título público anterior a la L. 13/2015 y la posible y posterior acta de notoriedad que acredite que el transmitente adquirió la propiedad de la finca al menos un año antes de del otorgamiento del título inmatriculable. Ver también la R. 11.06.2018. R. 27.04.2022 (Notario Rafael Cantos Molina contra Registro de la Propiedad de Almería-5) (BOE 16.05.2022). (8)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8007.pdf>

R. 27.04.2022. R. P. Pamplona nº 3.- **DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: LA LICENCIA PARA AGRUPAR DEBE PRESENTARSE JUNTO CON LA AGRUPACIÓN. DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: ES NECESARIA LA GEORREFERENCIACIÓN DE LA FINCA RESULTANTE. DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: EN NAVARRA ES NECESARIO EL INFORME DE VALIDACIÓN DEL CATASTRO.**- Se trata de escrituras de segregación y compraventa, a las que se acompañan las respectivas licencias de segregación y agregación a otras determinadas parcelas. «La registradora suspende la inscripción al no haberse presentado en el Registro de manera simultánea la escritura de agrupación o agregación a que hace referencia la licencia y no acompañarse ni la georreferencia de la parcela segregada ni el informe de validación de Catastro que la norma navarra exige en tales casos».

-En cuanto a la agrupación, dice la Dirección que, la licencia se condiciona a la agregación o agrupación de la parcela a otra, se deduce que se trata de una condición con eficacia suspensiva, por lo que admitir la inscripción de la segregación sin la simultánea agregación implicaría la creación de una finca, en sentido registral, independiente, susceptible de tráfico jurídico unitario, que es lo que se pretende evitar mediante la exigencia de su agregación.

-Confirma además que en la segregación es necesario acompañar el plano georreferenciado (art. 9 LH); no obstante, si se procede a la inmediata agregación será suficiente la inscripción de la georreferenciación de la finca resultante.

-Y en cuanto al informe de validación del Catastro, también resulta necesario en Navarra según la disp. adic. 12 D. Foral Leg. 1/26.07.2017 Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Navarra. R. 27.04.2022 (AENA, S.M.E., S.A., contra Registro de la Propiedad de Pamplona-3) (BOE 16.05.2022). (9) R. 27.04.2022 (AENA, S.M.E., S.A., contra Registro de la Propiedad de Pamplona-3) (BOE 16.05.2022). (10)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8008.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8009.pdf>

R. 27.04.2022. R. P. Barcelona nº 16.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: ES NECESARIO ACREDITAR EL PAGO DEL IMPUESTO O LA EXENCIÓN O NO SUJECCIÓN. IMPUESTOS: ES NECESARIO ACREDITAR EL PAGO, EXENCIÓN O NO SUJECCIÓN PARA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO.**- La registradora suspende la práctica de una anotación preventiva de embargo por no justificarse la presentación del documento en la oficina liquidadora competente (arts. 254.1 LH y 54 RD Leg. 1/24.09.1993, Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados). Ciertamente, «en los casos en que, a juicio del registrador, sea evidente la no sujeción o la exención, podrá, bajo su responsabilidad, permitir el despacho del título sin acreditar la debida autoliquidación o declaración»; pero en otro caso, debe «exigir la previa presentación del documento en la oficina liquidadora competente, aunque el devengo no se haya producido todavía o, como en el supuesto del presente caso, [se trate] de anotaciones de embargo en que el hecho imponible se produce precisamente en el momento de practicarse la anotación, pero para cuya práctica de la anotación se exige la previa presentación»; y como el recurrente alegaba la no sujeción al impuesto, añade la Dirección que «podrá presentarse el documento en la correspondiente oficina liquidadora sin ingresar cuota, alegando no sujeción, exención en su caso, o falta de devengo del Impuesto, pero el registrador debe dar cumplimiento al mandato expreso contenido en el art. 122 RD. 828/29.05.1995, Reglamento del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados». R. 27.04.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Barcelona-16) (BOE 16.05.2022). (11)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8010.pdf>

R. 28.04.2022. R. P. Pontearreas.- **DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: REQUIEREN LICENCIA O APRECIACIÓN MUNICIPAL DE NO SER NECESARIA.**- Se trata de una escritura en la que se segrega una parcela, se vende y se agrupa a otra finca no inmatriculada. «La registradora suspende la inscripción por considerar exigible la correspondiente licencia de segregación o declaración municipal de innecesariedad» (arts. 26 RD Leg. 7/2015 y 150.5 L. 2/10.02.2016, del suelo de Galicia). La Dirección confirma la necesidad de intervención municipal, y reitera, con la R. 07.05.2018, que las alegaciones basadas en la antigüedad acreditada de la segregación (ver R. 17.10.2014) o la inmediata agrupación con otra finca, «habrían de ser planteadas ante el órgano

administrativo competente, en orden a obtener la oportuna declaración administrativa exigible por la citada norma registral reguladora del requisito de inscripción de la segregación, el art. 26 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana». R. 28.04.2022 (Notario Álvaro Lorenzo-Fariña Domínguez contra Registro de la Propiedad de Pontearreas) (BOE 16.05.2022). (12)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8011.pdf>

R. 29.04.2022. R. P. Alicante nº 4.- **HIPOTECA: CONSTITUCIÓN: CONSTANCIA DE LA COMPROBACIÓN NOTARIAL DE INSCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.**- Se trata de una escritura de préstamo a una persona física con garantía de hipoteca sobre la vivienda adquirida por el prestatario con ese préstamo, que ya fue calificada y sobre ella recayó la R. 17.06.2021, en el sentido de que debe constar la comprobación notarial de inscripción de las condiciones generales de la contratación; en el escrito de recurso y en un acta complementaria el notario manifestó que lo había comprobado, pero esas manifestaciones no se tuvieron en cuenta por no resultar de los documentos presentados a inscripción. Ahora, ante el nuevo recurso, la Dirección estima que «resulta inequívocamente que las manifestaciones vertidas por el notario en el anterior escrito de recurso –sobre el hecho de haber comprobado él mismo que se han depositado las condiciones generales de la contratación en el referido registro especial–, en tanto en cuanto son confirmadas en este título público, deben ser tenidas en cuenta como subsanación de la omisión padecida en la escritura objeto de tal aclaración». R. 29.04.2022 (Notario Vicente Martorell García contra Registro de la Propiedad de Alicante-4) (BOE 16.05.2022). (13)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8012.pdf>

R. 29.04.2022. R. P. Cocentaina.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS NO FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Estima infundadas las dudas del registrador en un expediente del art. 199 LH, basadas en la oposición de un colindante, «que no es el titular del bien al que considera que, con la inscripción de la georreferenciación pretendida, se perjudicaría, pues el mismo es de titularidad municipal y el Ayuntamiento en cuestión no se ha opuesto, pues coincide la cartografía catastral aportada con la planimetría municipal resultante del planeamiento». R. 29.04.2022 (Particular contra Registro de la Propiedad de Cocentaina) (BOE 16.05.2022). (14)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/16/pdfs/BOE-A-2022-8013.pdf>

R. 03.05.2022. R. P. San Lorenzo de El Escorial nº 2.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: EMBARGO DE VIVIENDA FAMILIAR Y CONSTANCIA DE ESTA EN EL REGISTRO. VIVIENDA FAMILIAR: CONSTANCIA DEL CARÁCTER FAMILIAR A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO AL CÓNYUGE DEL TITULAR.**- Se recurre la suspensión por el registrador de una anotación de embargo ordenada en procedimiento judicial porque, según consta en el Registro, la finca tiene carácter de vivienda habitual del titular registral y no consta que el embargo haya sido notificado a su cónyuge, conforme al art. 144.5 RH. La Dirección reitera que si el carácter de vivienda familiar consta en el Registro, «es necesario bien que el embargo haya sido notificado al cónyuge del titular registral de la finca objeto de embargo, o bien que, pese a lo que consta en el Registro, del mandamiento resulte que la vivienda no tiene tal carácter, apreciación de competencia exclusiva judicial, sin que ya el registrador pueda calificar este extremo». Ver en el mismo sentido la R. 23.07.2011, a la que se remite la Dirección. R. 03.05.2022 (Comunidad de propietarios contra Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial -2) (BOE 27.05.2022). (1)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8681.pdf>

R. 04.05.2022. R. P. Santa Cruz de Tenerife nº 1.- **URBANISMO: DENEGACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE PACTOS SOBRE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO POR FALTA DE CONCRECIÓN.**- Se debate la denegación de inscripción por la registradora de «determinados pactos contenidos en un convenio elevado a público con anterioridad a la vigencia de un determinado instrumento de planeamiento en previsión a las eventuales modificaciones que el mismo va a introducir en las expectativas de aprovechamiento urbanístico de los interesados y en orden a resolver controversias anteriores derivadas de una partición hereditaria». La Dirección confirma la calificación por diversas razones: 1. «Los pactos que se pretende inscribir no son más que acuerdos estipulados en previsión de la futura elaboración de un proyecto de reparcelación donde serán concretados; [...] se trata de un pacto obligacional que debe cumplirse en el seno de la junta de compensación; [...] no se discute la eficacia vinculante del pacto, cuya constancia registral se encuentra vedada por el art. 9 RH». 2. «La necesidad de una perfecta identificación de las fincas de origen y de destino, debiendo ser identificado el aprovechamiento cedido no sólo por referencia a su medida en unidades de aprovechamiento, [...] sino también por la determinación inequívoca de la finca de destino en que podrá ser materializado». 3. Es precisa «la previa aprobación del correspondiente instrumento urbanístico de desarrollo que establezca la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento (plan parcial en este caso)», y, «tratándose de terrenos en situación de suelo urbanizable, no resulta acreditada su inclusión en la correspondiente unidad de actuación ni el establecimiento del sistema de gestión privada, previa aprobación de la correspondiente ordenación pormenorizada, que permite la aplicación del art. 39.4 RD. 1093/1997». 4. «Exigencia de concreción de las unidades de aprovechamiento que corresponde a cada una de las fincas afectadas y a sus respectivos titulares antes de la misma, la cuantía del aprovechamiento transmitido o distribuido respecto a cada una, así como la exigencia de su acreditación por parte del Ayuntamiento». 5. «Las fincas aparecen inscritas, en parte, a nombre de personas distintas de las que firmaron el acuerdo de transferencia» (art. 20 LH). R. 04.05.2022 (Barranco La Leña, S.L., contra Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife - 1) (BOE 27.05.2022). (3)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8683.pdf>

R. 04.05.2022. R. P. Cogolludo.- **VÍAS PECUARIAS: LA «ANOTACIÓN PREVENTIVA MARGINAL»**

REQUIERE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE.- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 12.03.2020, R. 16.10.2020 y R. 22.07.2021, R. 26.07.2021 y R. 25.04.2022 . R. 04.05.2022 (Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha contra Registro de la Propiedad de Cogolludo) (BOE 27.05.2022). (4)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8684.pdf>

R. 05.05.2022. R. P. Huete.- **VÍAS PECUARIAS; LA «ANOTACIÓN PREVENTIVA MARGINAL» REQUIERE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 12.03.2020, R. 16.10.2020 y R. 22.07.2021, R. 26.07.2021 y R. 25.04.2022 . En esta resolución, frente a la alegación por el recurrente de «la posibilidad de que puedan aparecer terceros protegidos por el art. 34 LH en relación con la superficie y linderos que se derivan de la inscripción de la georreferenciación de la finca» se aclara que la denegación de la anotación, y posible aparición de un tercero que alegue la protección del art. 34 LH, no perjudican al dominio público y su futuro deslinde (que «se rige por el principio constitucional inalienabilidad e imprescriptibilidad proclamado en el art. 132 C.E.»); pero marginalmente admite «la aplicación de la protección máxima del llamado principio de fe pública registral, enunciado en el citado art. 34 LH, sobre el mantenimiento en la adquisición del dominio de una determinada finca con una concreta georreferenciación previamente inscrita» en los posibles conflictos entre titulares de dominio privado. R. 05.05.2022 (Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha contra Registro de la Propiedad de Huete) (BOE 27.05.2022). (8)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8688.pdf>

R. 04.05.2022. R. P. Getafe nº 1.- **TANTEO Y RETRACTO: LA INSCRIPCIÓN DE ESTOS DERECHO NO IMPIDE LA DE LA COMPRAVENTA DE LA FINCA. TANTEO Y RETRACTO: PARA LA COMPRAVENTA NO ES NECESARIA NOTIFICACIÓN SI NO ESTÁ PACTADA O IMPUESTA LEGALMENTE.**- Se presenta en el Registro una escritura de compraventa, cuya inscripción suspende la registradora por hallarse inscrito un derecho de tanteo y retracto convencional. Pero dice la Dirección que «aunque no sea posible la caducidad del asiento pese a la caducidad del derecho (al haber transcurrido más de los diez años pactados de duración del derecho, pero no cinco desde la fecha de vencimiento del derecho a su ejercicio según Registro) [art. 177 RH], nada impide la inscripción de la compraventa efectuada, arrastrando la carga, sin que en este caso sea exigible una notificación», porque ni está contemplada en el derecho inscrito ni expresamente dispuesto en ninguna ley. R. 04.05.2022 (Notaria María-Pilar López-Contreras Conde contra Registro de la Propiedad de Getafe-1) (BOE 27.05.2022). (5)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8685.pdf>

R. 05.05.2022. R. P. Alicante nº 3.- **IMPUESTOS: EN LAS HERENCIAS DEBE ACREDITARSE LA PRESENTACIÓN EN LA OFICINA LIQUIDADORA COMPETENTE.**- Para la inscripción de una escritura de herencia es necesario acreditar su presentación en oficina tributaria competente, conforme a los arts. 254 LH y 100 RD. 1629/08.11.1991, Reglamento del impuesto sobre sucesiones y donaciones; la Dirección reitera además la doctrina de la R. 06.05.2014, en el sentido de que «el documento que debe estar presentado a liquidación es el mismo que se va a inscribir y no otro; el hecho de que se haya liquidado el impuesto mediante declaración privada no implica que no deba presentarse ante los órganos competentes la escritura pública otorgada, ya que debe ser la oficina tributaria quien compruebe la exactitud de los hechos imposables y la correspondencia de los demás datos contenidos en ambos documentos y quien determinará, en su caso, la no sujeción de la escritura por haberse satisfecho ya el impuesto». R. 05.05.2022 (Notario José-Manuel Lois Puente contra Registro de la Propiedad de Alicante-3) (BOE 27.05.2022). (7)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8687.pdf>

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 08.04.2022. R. M. Madrid nº 12.- **SOCIEDAD ANÓNIMA: REPRESENTACIÓN: LA SOCIEDAD PUEDE OTORGAR PODERES CONFIRIENDO LA «REPRESENTACIÓN LEGAL».**- Se trata de una escritura de poder otorgado por una sociedad y que el registrador ha inscrito denegando la inscripción de la cláusula que atribuye al apoderado la «representación legal» de la entidad, por entender que la representación adjetivada como «legal» corresponde en exclusiva al consejo de administración y al director general, este segundo desde el punto de vista ejecutivo. Pero dice la Dirección que «la representación puede ser orgánica o voluntaria, pero no existe propiamente una representación de tipo legal», por lo que el término «legal» no deja ninguna duda de que se trata del otorgamiento de un poder; el consejo de administración puede apoderar, y en particular hacerlo en esos términos, condicionando el ejercicio de las facultades conferidas a que esté vacante el cargo de director general o el de administrador provisional; «que el poder cubra una posible situación interina de ausencia de representante orgánico, no afecta a su naturaleza, pues no resulta de la legislación societaria general, ni de la norma especial reguladora de la entidad de que se trata (L. 8/28.12.2015, de Radio Televisión Madrid), que dicha sociedad no pueda conferir poderes». La Dirección precisa que «tampoco cabe equiparar el supuesto a una delegación de facultades, que el mismo registrador en su informe reconoce que no puede tener lugar, por no ser el apoderado miembro del consejo»; pero advierte de que «es exigible una cierta precisión en el empleo de las palabras», y recuerda la R. 15.10.1992, que «ya advirtió sobre la necesidad de no utilizar en los estatutos el término ‘delegar’ para referirse a supuestos de apoderamiento voluntario». R. 08.04.2022 (Radio Televisión Madrid, S.A.U., contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 04.05.2022). (1)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7243.pdf>

R. 08.04.2022. R. M. Tarragona nº 1.- **SOCIEDAD LIMITADA: REPRESENTACIÓN: LA REVOCACIÓN DE UN PODER CORRESPONDE AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**- Se trata de una instancia

privada, suscrita por quien manifiesta ejercer las funciones de administrador mancomunado de una sociedad, mediante la que se solicita del registrador que proceda a la «revocación unilateral» de un poder otorgado con anterioridad. La Dirección confirma que la competencia para revocar el poder corresponde al órgano de administración, y que el registrador carece de autoridad para cancelar la oficio la inscripción del poder; pero, aun cuando se tratara de una auténtica revocación otorgada por el órgano de administración, debería formalizarse en escritura pública (arts. 18.1 C. de c. y 5.1 RRM). Aunque no era lo que ahora se discutía, puede verse la R. 15.04.2015, en el sentido de que el poder concedido por los administradores mancomunados no puede ser revocado por uno solo (que rectifica así la doctrina de la R. 15.03.2011; sobre actuación de administradores mancomunados ver también comentarios a la R. 13.02.2018. R. 08.04.2022 (Particular contra Registro Mercantil de Tarragona) (BOE 04.05.2022). (2)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7244.pdf>

R. 11.04.2022. R. M. Burgos.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO.**- Para la inscripción de determinados acuerdos sociales sobre administración, el registrador objeta que «la sociedad tiene objeto profesional (asesoramiento fiscal, contable y laboral a empresas) y, al no haberse adaptado a la L. 2/15.03.2007, de sociedades profesionales, dicha sociedad ha quedado disuelta de pleno derecho, habiendo quedado reflejado en la hoja registral, de modo que para inscribir tales decisiones sociales deberá presentarse, bien el acuerdo de liquidación de la sociedad, bien el acuerdo de reactivación de la sociedad y, simultáneamente, su adaptación a la citada Ley 2/2007, o bien la reactivación de la sociedad y, simultáneamente, la modificación del objeto social, suprimiendo las actividades profesionales que el mismo contiene». La Dirección confirma la calificación reiterando una vez más, puesto que ya se había extendido el asiento de disolución, que el recurso gubernativo solo procede contra la nota de de suspensión o denegación de un asiento (art. 326 LH), pero no contra asientos ya practicados, que están bajo la salvaguardia de los tribunales (art. 1 LH). La Dirección desestima el recurso basándose en la doctrina de las limitaciones al recurso gubernativo. Pero no parece muy conforme en que se hubiera extendido en su momento el asiento de disolución de pleno derecho de la sociedad profesional no adaptada, y entiende que «en los supuestos en que la definición estatutaria del objeto social se muestre insuficientemente expresiva sobre el carácter profesional de una sociedad en orden a la aplicación de la disp. trans. 1 L. 2/2007, dicho carácter no puede presumirse, a falta de una norma que así lo establezca»; y en tales casos, «no podrá el registrador practicar el asiento de cancelación de la hoja registral de la sociedad sin observar las exigencias básicas de todo procedimiento y las derivadas el principio constitucional de protección jurisdiccional de los derechos y de interdicción de la indefensión procesal (cfr. arts. 22.4 y 24.1 C.E.), de las cuales resulta que el titular registral afectado por práctica del asiento –en este caso el de cancelación–, cuando no conste su consentimiento auténtico, debe ser parte o tener, al menos, legalmente la posibilidad de intervención en el procedimiento determinante de ese específico asiento». No explica sin embargo cuál es este procedimiento, que parece contradictorio, ni por qué para actividades que exigen titulación debe presumirse que se trata de sociedad profesional sujeta a la ley especial (ver, por todas, R. 22.11.2017, que recoge la doctrina del Tribunal Supremo en multitud de sentencias), pero, como ahora sostiene, solo para la constitución de la sociedad o la modificación de estatutos y no para la obligación de adaptación a la L. 2/2007. R. 11.04.2022 (Notario Fernando Puente de la Fuente contra Registro Mercantil de Burgos) (BOE 05.05.2022). (2)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/05/pdfs/BOE-A-2022-7379.pdf>

R. 12.04.2022. R. M. Vizcaya nº 2.- **REGISTRO MERCANTIL: ANTE LA EXISTENCIA DE SITUACIONES CONTRADICTORIAS DEBE SUSPENDERSE LA INSCRIPCIÓN. REGISTRO MERCANTIL: LA CALIFICACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTERIOR Y POSTERIORMENTE.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de varias resoluciones (ver, por ejemplo, R. 21.12.2010, R. 02.08.2014 y R. 24.09.2020). En este caso, se había inscrito el nombramiento de administrador y la declaración de unipersonalidad por decisión de la que declaró ser socia única por herencia de sus padres; ahora se presenta escritura de elevación a público de acuerdos sociales de revocación de aquel nombramiento y de aquella declaración, tomados como junta universal por los que dicen ser los dos únicos socios, que exhiben al notario los títulos de las acciones, que son al portador; y algo más tarde, un escrito suscrito por la primera, supuesta socia única, que se opone a la inscripción de la escritura y aporta diversos documentos. La Dirección estima «fundada la decisión del registrador de rechazar la inscripción del título objeto de recurso en tanto en cuanto se dilucide judicialmente la titularidad real de las participaciones y la validez de una u otra junta contradictoria, habida cuenta de la imposibilidad de determinar en el plano estrictamente registral la nulidad de los acuerdos documentados en los documentos presentados en primer lugar». En realidad, no se trataba de dos títulos contradictorios pendientes de inscripción, sino de uno solo contradictorio con el contenido registral; el tercero, el escrito de oposición, no debe considerarse, dada la doctrina de la propia Dirección en el sentido de que el registrador no puede tener en cuenta documentos presentados para condicionar la calificación (ver, por ejemplo, R. 20.09.2021). Pero en realidad no existía tampoco aquella contradicción, pues podían ser ciertos tanto la existencia en su momento de una socia única como la titularidad actual de dos socios distintos, que acreditaban su condición con exhibición de las acciones al portador. Quizá lo que ha llevado a la negativa del registrador y de la Dirección es que, con aquel escrito de oposición «se han aportado al Registro Mercantil, sendas resoluciones judiciales que desestiman la pretensión de la recurrente de adoptar medidas cautelares respecto de los acuerdos adoptados en junta e inscritos en el Registro Mercantil»; y no porque se haya denegado la anotación preventiva, denegación que es intrascendente para la calificación registral, sino porque se evidencia la existencia de un litigio sobre la titularidad de las acciones y parece prudente esperar a su resultado. R. 12.04.2022 (Particular contra Registro Mercantil de Vizcaya) (BOE 05.05.2022). (4)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/05/pdfs/BOE-A-2022-7381.pdf>

R. 08.04.2022. R. M. Tarragona nº 1.- **SOCIEDAD LIMITADA: REPRESENTACIÓN: LA REVOCACIÓN DE UN PODER CORRESPONDE AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**- Reitera en el sentido indicado

la doctrina de la R. 08.04.2022, en un caso idéntico de la misma recurrente contra el mismo Registro Mercantil. R. 08.04.2022 (Particular contra Registro Mercantil de Tarragona) (BOE 13.05.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/13/pdfs/BOE-A-2022-7825.pdf>

R. 03.05.2022. R. M. Madrid nº 2.- **SOCIEDAD PROFESIONAL: EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SEPARACIÓN TIENE EFICACIA INMEDIATA.**- En una sociedad profesional de abogados y economistas, los socios economistas comunican a la sociedad el ejercicio por su parte del derecho de separación con efectos el 31 de ese mes; antes de esa fecha, los socios abogados comunican su separación con efectos inmediatos y dimiten los administradores mancomunados; a continuación, y también antes de aquella fecha, los economistas se reúnen en lo que califican de junta universal, revocan su decisión de separarse de la sociedad y acuerdan cambiar la estructura del órgano de administración y nombrar un administrador único. La Dirección confirma la negativa a la inscripción, porque «no pueden constituir una junta universal quienes, con anterioridad, merced a la comunicación a la sociedad del ejercicio del derecho de separación (art. 13.1 L. 2/15.03.2007, de sociedades profesionales), han perdido su condición de socios de la compañía; [...] como se señaló en la R. 07.02.2012, sobre la introducción estatutaria de un plazo de preaviso en la separación voluntaria de socios, el aplazamiento de la liquidación de la posición de socio no supone una contravención de la regla de eficacia inmediata de la notificación a la sociedad del ejercicio del derecho de separación». R. 03.05.2022 (Lex Negotia, SLP, contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 27.05.2022). (2)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8682.pdf>

R. 04.05.2022. R. M. Madrid nº 23.- **SOCIEDAD LIMITADA: APORTACIONES; REQUISITOS DE JUSTIFICACIÓN DE LAS DINERARIAS POR ENTIDAD DE CRÉDITO CON FIRMA DIGITAL.**- Se trata de una escritura de constitución de sociedad limitada en la que se justifica la aportación dineraria con incorporación de un certificado expedido por entidad de crédito y firmado digitalmente. «El registrador, en síntesis, califica negativamente porque no se identifica a persona física como autor de la certificación y porque, siendo un documento electrónico impreso, carece de código seguro de verificación (CSV), o de firma electrónica que permita su validación». La Dirección revoca esta calificación: «Si el certificado de depósito protocolizado en la escritura pública ha sido emitido digitalmente por la propia entidad de crédito no puede exigirse la identificación de una persona física como autor del mismo; como resulta del art. 3.29 Rto. UE 910/23.07.2014 [sobre identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior...], cuando de personas jurídicas se trata, no puede hablarse de firma electrónica sino de sello electrónico como medio de vinculación de un documento electrónico a una persona jurídica». Y porque, como señaló la R. 26.04.2021, «no cabe exigir para los documentos electrónicos un requisito de verificación de autenticidad que no se exige para los documentos en soporte papel; la Ley de Sociedades de Capital se limita a establecer un procedimiento de acreditación de la aportación dineraria ágil, sencillo, exento de formalidades y de mínimo contenido (art. 62.1.3 LSC junto al art. 189.1 RRM)». R. 04.05.2022 (Notario Fernando Puente de la Fuente contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 27.05.2022). (6)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8686.pdf>

R. 05.05.2022. R. M. Asturias nº 1.- **SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS; EL NOMBRAMIENTO DE AUDITOR VOLUNTARIO NO PUEDE HACERSE POR UNO SOLO DE LOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS. SOCIEDAD LIMITADA: ADMINISTRACIÓN: UN SOLO ADMINISTRADOR MANCOMUNADO NO PUEDE NOMBRAR AUDITOR VOLUNTARIO.**- Se presenta en el Registro Mercantil «el nombramiento voluntario de auditor, por parte de una sociedad no obligada a verificar sus cuentas anuales, decidido por un administrador mancomunado de la compañía en quien concurre, además, la condición de apoderado con facultades para formalizar todo tipo de contratos y para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas». Es cierto que «el órgano de administración está perfectamente legitimado para designar auditor con el fin de que verifique las cuentas anuales en aquellos supuestos en que la sociedad no esté obligada a la verificación contable (vid., por todas, R. 18.05.2016)»; pero «el art. 210 LSC ofrece el catálogo de los diferentes modos en que puede estructurarse el órgano de administración», y de él resulta que «el poder de representación orgánica nunca podrá ser desempeñado por un solo administrador mancomunado»; el recurrente se basa en el art. 109.1.c RRM y su referencia a «los administradores que tengan el poder de representación en el caso de administración conjunta», pero ese precepto se refiere a «la facultad de certificar de acuerdos sociales por los órganos colegiados de las sociedades mercantiles (R. 24.04.2019 y R. 09.03.2022), pero no comporta una potestad decisoria». R. 05.05.2022 (Explotaciones Mineras Solís, S.L., contra Registro Mercantil de Asturias) (BOE 27.05.2022). (9)

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8689.pdf>

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

R. 08.04.2022. R. M. Madrid nº 12.- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: PODER DE REPRESENTACIÓN.**

SE REVOCA

En el informe del registrador no cabe aducir nuevos fundamentos o razones en defensa de la nota de calificación pues, por el mismo trámite del recurso frente a la calificación, el interesado desconocerá las razones añadidas por el registrador (Resolución DG 20 de febrero de 2020)

La DG indica que el consejo de administración puede apoderar, condicionando el ejercicio de facultades conferidas a que esté vacante el cargo de director general o el de administrador provisional porque cuando estamos, como en el presente caso, ante un poder en sentido propio, con unas facultades representativas concebidas en términos generales -que no unas facultades generales- no concurre una vulneración indirecta de las reglas sobre el nombramiento de un

administrador provisional que cubriera la posible ausencia del director general, pues las facultades de aquél son mucho más limitadas, y en todo caso las ostenta como apoderado, no como órgano. Al atribuir a la representación el calificativo "legal" no supone en este caso confundir la representación legal con la voluntaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7243.pdf>

R. 08.04.2022. R. M. Tarragona nº 1.- **ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: ORGANO COMPETENTE PARA REVOCAR UN PODER. PRINCIPIO REGISTRAL DE ROGACIÓN. CANCELACIÓN DE OFICIO DE UN PODER.**

SE CONFIRMA

La DG confirma que la competencia para revocar un poder corresponde al órgano de administración. El registrador carece de autoridad para cancelar de oficio la inscripción del poder, por lo que la solicitud que se hace en la instancia privada comportaría una vulneración del principio de rogación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/04/pdfs/BOE-A-2022-7244.pdf>

R. 11.04.2022. R. M. Burgos.- **SOCIEDADES PROFESIONALES: DISOLUCIÓN POR NO ADAPTACIÓN A LA LEY 2/2007. DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER PROFESIONAL EN LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS ANTES DE LA LEY 2/2007.**

SE CONFIRMA

Los recursos ante la DG deben recaer sobre el contenido de la nota de calificación del registrador y si ésta es ajustada a derecho.

Estamos ante una sociedad que se constituyó antes de la entrada en vigor de la Ley 2/2007, la DG confirma que para poder determinar el carácter profesional en este tipo de sociedades habrá que llevar a cabo la interpretación no sólo de la cláusula estatutaria correspondiente al objeto social sino de todo el contrato social y el análisis del ejercicio de dicho objeto. Consecuencia de lo anterior, dados los limitados medios que dentro del procedimiento registral se cuenta para poder determinar la exigencia de la adaptación de una sociedad a la Ley 2/2007 ya que se requiere un análisis fáctico de la forma de ejercicio de la actividad social, ajeno a lo que pueda resultar de la escritura pública y de los asientos registrales, y debido a las graves consecuencias que conlleva la cancelación registral, a falta de documento o asiento registral en el que conste objetiva y fehacientemente el carácter profesional de la sociedad de que se trate, no podrá el registrador practicar el asiento de cancelación de la hoja registral de la sociedad, sin que el titular afectado preste su consentimiento o, al menos, sea parte en el procedimiento que determina el asiento de cancelación (vide arts. 22.4 y 24 Constitución).

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/05/pdfs/BOE-A-2022-7379.pdf>

R. 12.04.2022. R. M. Vizcaya nº 2.- **SUSPENSIÓN REGISTRAL POR ACUERDOS CONTRADICTORIOS ADOPTADOS EN JUNTAS GENERALES DIFERENTES.**

SE CONFIRMA

La DG confirma que en supuestos donde hay acuerdos contradictorios adoptados en Juntas Generales diferentes, en la que existe un conflicto sobre quién ostenta la cualidad de socio como en este caso, le corresponde a los tribunales dilucidar la titularidad real de las participaciones y la validez de una u otra junta.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/05/pdfs/BOE-A-2022-7381.pdf>

R. 08.04.2022. R. M. Tarragona nº 1.- **ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: ORGANO COMPETENTE PARA REVOCAR UN PODER. PRINCIPIO REGISTRAL DE ROGACIÓN. CANCELACIÓN DE OFICIO DE UN PODER.**

SE CONFIRMA

La DG confirma que la competencia para revocar un poder corresponde al órgano de administración. El registrador carece de autoridad para cancelar de oficio la inscripción del poder, por lo que la solicitud que se hace en la instancia privada comportaría una vulneración del principio de rogación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/13/pdfs/BOE-A-2022-7825.pdf>

R. 03.05.2022. R. M. Madrid nº 2.- **SOCIEDADES PROFESIONALES: PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO POR EJERCICIO DEL DERECHO DE SEPARACIÓN (ART. 13.1 DE LA LEY 2/2007).**

SE CONFIRMA

La DG confirma que a tenor del artículo 13.1 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que regula las sociedades profesionales, desde el momento en que se notifica a la sociedad el derecho de separación se pierde la condición de socio. Por tanto, no pueden constituir una junta universal quienes, con anterioridad, merced a la comunicación a la sociedad del ejercicio del derecho de separación han perdido su condición de socios de la compañía.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8682.pdf>

R. 04.05.2022. R. M. Madrid nº 23.- **VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD EN DOCUMENTOS FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE EXPEDIDOS POR PERSONA JURÍDICA.**

SE REVOKA

La DG en resolución de 26 de abril de 2021 puso de relieve que no se puede exigir para los documentos electrónicos

un requisito de verificación de autenticidad que no se exige para los documentos en soporte papel. Consecuencia de ello, y ante el caso que nos ocupa no podemos exigir la identificación de una persona física como autor de la certificación bancaria firmada electrónicamente cuando no se exige en las certificaciones expedidas en formato papel. Además, y según la normativa europea, en lo que se refiere a personas jurídicas, no puede hablarse de firma electrónica sino de sello electrónico.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8686.pdf>

R. 05.05.2022. R. M. Asturias nº 1.- **DIFERENCIA ENTRE “PODER DE REPRESENTACION” Y “ACTOS DE GESTIÓN” DE LOS ADMINISTRADORES.**

SE CONFIRMA

La DG diferencia en esta resolución entre el poder de representación de los administradores y los actos de gestión del órgano de administración, indicando que el “poder de representación” afecta únicamente al ámbito externo del ejercicio de las facultades representativas, pero no interfiere en las competencias de gestión, entre las que se encuentra nombrar auditor voluntario de las cuentas de la compañía, como el caso que nos ocupa. Los actos de gestión les corresponden conjuntamente a ambos administradores mancomunados, sin que tales atribuciones puedan verse alteradas por la existencia de una apoderamiento a favor de uno de los administradores para la realización de operaciones propias del tráfico mercantil de la compañía.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/05/27/pdfs/BOE-A-2022-8689.pdf>

2. Publicadas en el D.O.G.C

2.2. Propiedad

R. 13-04-2022. R. P. Badalona nº 1.- **NATURALEZA Y EFECTOS DEL DERECHO DE DESISTIMIENTO DEL PRESTATARIO CONSUMIDOR.**

SE REVOCA

En el presente recurso se pretende la inscripción de la escritura de constitución de crédito anticrético, con renuncia del prestamista a la facultad de realización de valor y derecho de desistimiento a favor del prestatario.

“La registradora de la propiedad, ... considera que el consentimiento del propietario del inmueble gravado con el derecho de anticresis es un acto unilateral, libre y que debe tener carácter definitivo, y sólo este consentimiento definitivo es el que puede fundamentar la constitución del derecho real de anticresis ... dado que hay un derecho de desistimiento a favor del prestatario consumidor, A. V. C., propietario del inmueble sobre el que se constituye la anticresis, el consentimiento que presta en la escritura pública de 26 de septiembre de 2019 no es un consentimiento definitivo y sólo alcanza el carácter definitivo una vez transcurrido el plazo de ejercicio de catorce días del derecho de desistimiento sin que se demuestre que no se ha ejercido”. Suspende la inscripción porque no se acredita que el prestatario consumidor o acreditado, no ha hecho uso del derecho de desistimiento pactado.

No obstante, el Centro Directivo sienta que, por un lado, “el, como cualquier contrato, se perfecciona y existe por el acuerdo de los contratantes y, en este caso, este acuerdo se ha formalizado en una escritura pública, tal como exige el artículo 569-24.2 del CCC. Con respecto a dicho acuerdo, A. V. C. ha prestado el consentimiento de manera libre y conociendo todos los aspectos sobre los que tiene que recaer, en virtud de la información precontractual que le ha sido facilitada. El hecho de que –una vez prestado el consentimiento por el prestatario y por el prestamista, y perfeccionado el contrato de crédito ordinario con la garantía anticrética– se reconozca al prestatario consumidor la facultad de desistir no niega el carácter definitivo del consentimiento, ya que es este consentimiento el que –al constituir junto con el consentimiento de P. D. SL el acuerdo de voluntades contractual– permite considerar el contrato como efectivamente formalizado y realmente existente. Y es de un contrato formalizado de lo que el artículo 28 de la LCCC predica precisamente el derecho de desistimiento y el que permite dejar sin efecto”; y, por otro lado, “lo que hay que demostrar es... que el derecho de desistimiento se ha ejercido, y esta demostración incumbe –por disposición legal– a quien tiene la facultad de ejercer este derecho y quien, además, se beneficia de él, al dejar sin efecto el contrato de crédito ordinario con garantía anticrética”, dejando de lado la imposibilidad de prueba de un hecho negativo.

NOTA: “El artículo 28, apartado 1, de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo (LCCC), define el derecho de desistimiento de un contrato de crédito como “la facultad del [prestatario] consumidor de dejar sin efecto el contrato celebrado, comunicándose así a la otra parte contratante en un plazo de catorce días naturales sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna”; el apartado 2.a añade que el [prestatario] consumidor que ejerza el derecho de desistimiento tiene la obligación de comunicar al prestamista el ejercicio de este derecho antes de que expire el plazo de catorce días.

Por una parte, pues, el derecho de desistimiento es una facultad del prestatario consumidor que puede ejercer o no, pero que, si lo ejerce, lo tiene que hacer dentro de un plazo de tiempo determinado; el transcurso de dicho plazo sin ejercer el derecho de desistimiento provoca la pérdida de su vigencia. Por otra parte, dicho derecho de desistimiento hace referencia a un contrato formalizado, que produce todos sus efectos, y la consecuencia del ejercicio del derecho de desistimiento es precisamente dejar sin efecto un contrato perfecto o existente y considerarlo como si no se hubiera formalizado.

Ahora bien, para que esta consecuencia se produzca y el contrato del que se desiste quede sin efecto, la ley impone al prestatario consumidor la obligación de comunicar al prestamista, por cualquier medio que permita dejar constancia de la notificación, que ha ejercido el derecho de desistimiento dentro del plazo de que dispone. Aunque la exigencia de esta comunicación no constituye una obligación en sentido técnico, sino una carga personal que recae sobre el prestatario, pone de manifiesto que es este último y no el prestamista el que tiene que acreditar el desistimiento y que se ha producido dentro de plazo”.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8658/1904019.pdf>

R. 11-04-2022. R. P. Badalona nº 1.- **LAS NOTIFICACIONES DE LAS TRANSMISIONES HEREDITARIAS DE LAS VIVIENDAS CON PROTECCIÓN OFICIAL: EL RÉGIMEN SANCIONADOR ESTABLECIDO POR LA LEY 18/2007, DE 28 DE DICIEMBRE ES DE APLICACIÓN GENERAL Y RETROACTIVA A CUALQUIER VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL.**

SE CONFIRMA

En el presente recurso se plantea “si la registradora puede suspender o debe suspender la inscripción hasta que se le acredite la notificación de la transmisión hereditaria a la Agencia de la Vivienda de Cataluña, sin entrar a considerar que en el caso que se dilucida en el recurso presente se trataba de la mitad indivisa de dos VPO que era adquirida por la propietaria de la otra mitad indivisa. Para responder a esta cuestión hay que ir al artículo 135.4 de la LDV que establece que “[n]o se pueden inscribir en el Registro de la Propiedad las transmisiones de viviendas con protección oficial efectuadas si no se acredita que se han hecho las notificaciones establecidas por esta ley”. Si entendemos que la ley establece que es necesaria la notificación a la Agencia de la Vivienda de Cataluña de la persona que es nueva titular de VPO en una sucesión hereditaria, como lo es en una adjudicación judicial o en una donación, convendremos que no se puede inscribir la escritura de herencia en que se formaliza la adquisición hereditaria de una finca de VPO a favor de una persona que no era su propietaria sin que se acredite la notificación, que puede ser simplemente el visado o la presentación de la copia de la escritura de herencia en la Agencia de la Vivienda de Cataluña”.

Frente a la alegación del notario recurrente que afirma que “los artículos 88 y 89 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, no pueden ser aplicados retroactivamente a una transmisión que recae sobre unas viviendas de protección oficial cuya calificación definitiva es de 1974 y de 1976, fechas anteriores al Decreto 454/2004, de 14 de diciembre, de desarrollo del Plan para el derecho a la vivienda 2004-2007, porque estas viviendas se rigen por la legislación específica vigente en aquel momento, recogida en el Decreto 2114/1968, de 24 de julio, mientras que la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, solo les sería aplicable con respecto a lo que establece su régimen sancionador”, argumenta la Dirección General que, “el régimen sancionador que establece la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, considerado en conjunto, y, en concreto, el artículo 124.3.e de esta ley, califican la no notificación de las transmisiones de las viviendas mencionadas de falta grave, sanción que también imponía la regla 8.ª del artículo 153.c del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, a la falta de presentación de los documentos transmisivos para su visado ante la Agencia de la Vivienda de Cataluña, si bien calificándola de falta muy grave. La comunicación a la Administración de las transmisiones mencionadas obedece a la necesidad de controlar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al régimen de las viviendas de protección oficial y en relación con ella el artículo 135.4 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, supedita –tal como recuerda la registradora en su informe– la inscripción de los documentos transmisivos a la acreditación de que se ha efectuado la notificación de la transmisión. Es verdad que esta exigencia se establece como garantía de los derechos de adquisición preferente que se atribuyen a la Administración y que estos, como reconoce la registradora de la propiedad, no son procedentes en este caso, relativo a una transmisión mortis causa. Pero es que, si no se aplicara también en este caso, se podría burlar fácilmente –y eso lo apunta asimismo la registradora– el cumplimiento de la obligación de comunicación. En definitiva, todos estos preceptos configuran el régimen sancionador establecido por la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, que es de aplicación general y retroactiva a cualquier vivienda de protección oficial.

En cualquier caso, esta dirección general entiende que notificar a la Agencia de la Vivienda de Cataluña que se ha producido la transmisión mortis causa de una vivienda de protección oficial no lesiona ni restringe derechos individuales ni mucho menos ataca el derecho de propiedad, y por ello no es procedente argumentar la irretroactividad de la notificación regulada por el artículo 88 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, al amparo del artículo 9.3 de la CE. Esta notificación opera precisamente en supuestos en que no se reconoce ningún derecho de adquisición preferente a favor de la Generalitat de Catalunya, por cuya razón tampoco se vulnera el derecho de propiedad ostentado sobre las viviendas de protección oficial, y se requiere simplemente a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al régimen jurídico de las viviendas mencionadas y de controlarlo en beneficio de la comunidad”.

NOTA: El recurso a efectos doctrinales.

“Tal como dijimos en nuestra Resolución JUS/906/2022, de 29 de marzo, la normativa vigente no prevé de manera expresa los recursos a los efectos exclusivamente doctrinales, que se admitían históricamente ...sin embargo, la doctrina es unánime al aceptar que estos recursos puedan ser resueltos también actualmente porque se interponen, de hecho, contra una concreta calificación negativa, con independencia de que, por las causas que sea, los motivos que provocaron aquella calificación negativa hayan sido enmendados después o se hayan aportado los documentos complementarios exigidos en la calificación.

...los recursos interpuestos a los efectos doctrinales tienen algunas especialidades en relación con la admisibilidad y la eficacia. Con respecto a la admisión, el órgano que tiene que resolver los puede inadmitir cuando la cuestión sobre la que versan sea anecdótica, muy particular, no tenga un interés general, la solución jurídica esté clara y reiterada o no tenga una fundamentación jurídica suficiente. Y con respecto al resultado, la especialidad es que si se acepta el recurso, y por lo tanto la resolución es contraria a la calificación, no comportará en ningún caso la inscriptibilidad del título.

En el caso presente, el notario recurrente, con posterioridad a la interposición del recurso, incorporó a la escritura –cuya inscripción había sido suspendida– la comunicación a la Generalitat de Catalunya de la transmisión mortis causa de las fincas objeto de la escritura que ha dado lugar a este recurso, que había sido requerida por la registradora, y mantiene expresamente el recurso para que la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación se pronuncie sobre el fondo del asunto. El recurso se plantea sobre un supuesto muy específico que nos permitiría cuestionar que la resolución tenga un interés general. Hace referencia a la aplicación de derecho derogado vigente solo de manera transitoria; las viviendas concernidas tienen, o tenían, el régimen de protección oficial por una duración de 50 años que está bien próxima a finalizar y, sobre todo, la transmisión hereditaria no es a favor de una persona que no fuera propietaria de las viviendas ya que se produce la transmisión de la mitad indivisa que pertenecía al marido difunto a favor de la viuda, que ya era propietaria de la otra mitad. Sin embargo, haciendo abstracción de las peculiaridades que se dan en el caso presente, que subrayamos, consideramos que el recurso se puede admitir, aunque no tendrá efectos sobre el caso concreto para fijar nuestra posición en relación con las

notificaciones de las transmisiones hereditarias de las viviendas con protección oficial”.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8659/1904278.pdf>

R. 18.05.2022. R. P. Calafell.- LAS TRANSMISIONES AFECTADAS POR EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE A FAVOR DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, EN VIRTUD DE DECRETO LEY 1/2015, DE 24 DE MARZO.

SE REVOCA

En el presente supuesto de hecho, la sociedad vendedora había adquirido una finca por adjudicación en ejecución hipotecaria el 31 de octubre de 2014, y se inscribió en el Registro de la Propiedad el 8 de marzo de 2021. Se presenta en el Registro el 29 de noviembre de 2021 la escritura de venta otorgada el 15 de abril de 2015.

El Registrador suspende la inscripción en base al artículo 2 del Decreto ley 1/2015, de 24 de marzo, y la Ley 4/2016, de 23 de diciembre, de medidas de protección del derecho a la vivienda de las personas en riesgo de exclusión residencial, señalando que “debe acreditarse la renuncia por parte de la Agencia de la Vivienda de Cataluña del ejercicio del derecho de tanteo que prevé el artículo 2 del Decreto ley 1/2015, de 24 de marzo, o bien por haber (sic) transcurrido el plazo previsto en la Ley mencionada o aportando un documento que lo acredite”. Esta nota fue posteriormente confirmada por el Registrador sustituto. NOTA 1.

No obstante, razona la Dirección General que, “si en el momento de otorgarse la escritura el derecho de adquisición preferente era aplicable a las primeras transmisiones (cómo lo es la que motiva este recurso), pero solo en los municipios de las áreas de demanda residencial fuerte y acreditada, el principio de irretroactividad de las normas impide aplicar a una transmisión del año 2015 una norma que es aplicable desde el 31 de diciembre de 2019. En este sentido y adoptando ya este criterio, nos pronunciamos en nuestra Resolución JUS/1367/2020, de 11 de junio: “Aunque la calificación registral es de fecha 16 de enero de 2020 y, por lo tanto, es posterior a la entrada en vigor del mencionado decreto ley, no es correcto aplicarlo, porque el derecho de tanteo nace en el momento de la transmisión onerosa, y este momento, en el caso que ahora resolvemos, fue el día 22 de noviembre de 2019, día del otorgamiento de la escritura de compraventa” [fundamento de derecho segundo, 2.3]. En el caso presente, además, nada justifica que se aplique la normativa vigente en el momento de la inscripción, una vez acreditado que en el momento del otorgamiento del título la normativa no estaba vigente”. NOTA 2.

NOTA 1: “El Decreto ley 17/2019 establece en el artículo 15.2 de la Ley de vivienda dos modificaciones respecto de su redacción por Decreto ley 1/2015; la primera, en relación al alcance territorial de la aplicación del derecho de adquisición preferente: ya no es solo en los municipios considerados como áreas de demanda residencial fuerte y acreditada, sino en toda Cataluña; la segunda tiene que ver con el alcance temporal de las transmisiones afectadas: ya no son solo las transmisiones de las viviendas adquiridas después de la entrada en vigor de la Ley 18/2007, cosa que reducía la aplicación a la primera transmisión, sino a la primera y las posteriores transmisiones de las viviendas”.

Recuerda que, “la primera transmisión es la que origina el nacimiento del derecho de adquisición preferente y que dicho derecho de adquisición afecta a la primera y a las posteriores transmisiones de manera unitaria y conjunta, en el sentido de que, al afectar a la primera transmisión, afecta también a las que se hacen con posterioridad, de manera que estas transmisiones posteriores determinan el nacimiento del derecho de adquisición preferente únicamente si la primera transmisión había dado lugar a dicho derecho”.

NOTA 2. “El principio de irretroactividad de las normas restrictivas de derechos excluye que el dominio adquirido y transmitido con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 –fecha de entrada en vigor del Decreto ley 17/2019, que extiende el derecho de adquisición preferente originado en la primera transmisión a las posteriores– esté gravado por los derechos de tanteo y retracto a favor de la Administración. En cambio, el principio de irretroactividad no impide que el derecho de propiedad sobre una vivienda adquirida en un proceso de adquisición hipotecaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, pero no enajenada hasta una fecha posterior a esta última, se transmita con los derechos de tanteo y retracto que establece el artículo 2.1 del Decreto ley 1/2015 a favor de la Administración [Resolución JUS/293/2021, fundamento de derecho segundo, 2.3 y 2.4]”.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8677/1909638.pdf>

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 1624/2022. 26-04-2022. SALA DE LO CIVIL.- SERVIDUMBRE. DE LUCES Y VISTAS. LA CALIFICACIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE LUCES Y VISTAS COMO APARENTE, CONTINUA Y NEGATIVA. ADQUISICIÓN DE LA SERVIDUMBRE POR USUCAPIÓN: CÓMPUTO DEL PLAZO. ACCIÓN NEGATORIA DE SERVIDUMBRE. FALTA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 1622/2022. 25-04-2022. SALA DE LO CIVIL.- SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES. DONACIÓN A FAVOR DE LOS CÓNYUGES. ARTÍCULO 1353 DEL CÓDIGO CIVIL Y SU DIFERENCIA CON LAS DONACIONES "PROPTER NUPCIAS". REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1353 CC: 1) los bienes han de ser donados o dejados en testamento. Es decir, debe tratarse de una atribución patrimonial a título gratuito, ya sea inter vivos (donación) o mortis causa (testamento). 2) la disposición a título gratuito debe efectuarse "a los cónyuges conjuntamente", y no, por lo tanto, en beneficio exclusivo de uno de ellos, en cuyo caso el bien sería privativo de éste por aplicación del régimen

normativo ordinario del art. 1346.2.º CC. 3) Es preciso que tal atribución se haga "sin especial designación de partes". 4) La atribución patrimonial debe realizarse constante la sociedad de gananciales. Las donaciones en función del futuro matrimonio de los cónyuges (propter nuptias) están sometidas, por el contrario, al régimen jurídico específico de los arts. 1336 y siguientes del Código Civil, en cuyo caso "los bienes donados conjuntamente a los esposos pertenecerán a ambos en pro indiviso ordinario y por partes iguales, salvo que el donante haya dispuesto otra cosa", según resulta del art. 1339 CC. **AUSENCIA DEL PRESUPUESTO NORMATIVO DE LA DONACIÓN CONJUNTA A FAVOR AMBOS CONSORTES:** el dato de que una cantidad de dinero se ingrese en una cuenta conjunta abierta a nombre de dos o más personas no prejuzga, como es evidente, la titularidad dominical de las sumas ingresadas. los depósitos indistintos no presuponen comunidad de dominio sobre los objetos depositados; por lo que habrá de estarse a las relaciones internas entre los titulares, y más concretamente a la originaria procedencia del dinero que nutre la cuenta para calificar el carácter dominical de los fondos. No cabe utilizar como argumento para la determinación de la naturaleza jurídica de los fondos controvertidos, el hecho de que fueran transferidos a una cuenta abierta a nombre de ambos esposos. **DINERO PRIVATIVO UTILIZADO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIEN GANANCIAL. DERECHO DE REEMBOLSO:** la circunstancia de emplear dinero privativo en la adquisición de un bien al que se atribuye por los cónyuges la condición de ganancial, no significa la renuncia al derecho de reembolso, ni implica la donación de su importe por parte del cónyuge titular a su sociedad ganancial.

www.poderjudicial.es

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. (Por Juan José Jurado Jurado)

-S.T.S. 3784/2021, 19-10-2021. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- **VEHÍCULOS. INSPECCIÓN TÉCNICA. COVID. ESTADO DE ALARMA. ITV. PRORROGAR DE LOS PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REVISAR LOS VEHÍCULOS. ORDEN DE 15 DE MAYO DE 2020: DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL PRECEPTO QUE OBLIGA A PASAR POR LA ESTACIÓN ITV EN UN PERIODO MÁS CORTO DEL PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN SOBRE LA MATERIA EN BENEFICIO DE DICHAS ESTACIONES Y EN PERJUICIO DE SUS ASOCIADOS.** El precepto declarado nulo no puede ampararse para su validez "en el Real Decreto 463/2020, porque nada se dice en él sobre lo que estamos considerando, sino también porque, si se entendiera que la cobertura se la ofrecería el apartado 6 de su artículo 10, que autorizaba al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas limitativas de derechos previstas, sucede que ha sido declarado inconstitucional por la sentencia del Tribunal Constitucional n.º 148/2021 en cuanto le facultaba para modificarlas o ampliarlas y no hay duda de que el apartado segundo de la Orden SND/413/2020 supone una mayor limitación..." "La solución que la Unión Europea ha considerado procedente: prorrogar los certificados de vehículos que, a causa de las medidas contra la pandemia, no pudieron ser inspeccionados cuando les correspondía sin reducir el período de validez de los expedidos cuando han sido revisados finalmente. No aplicarla en España supone apartarse de lo que prescribe el Derecho de la Unión Europea y también debemos advertir ahora que no hay explicación de la razón por la cual es imprescindible en España lo que no es necesario para el Reglamento (UE) 698/2020".

www.poderjudicial.es

3. Sentencias en Juicios Verbales en materia de calificación registral

3.2. Comentarios a las Sentencias en juicios verbales. (Por Juan Carlos Casas Rojo)

VENTA DE FINCA POR ENTIDAD CONCURSADA. Para que proceda la cancelación de la hipoteca que grava la finca es necesario que en el mandamiento o el auto que autorizó la realización conste que se han cumplido los requisitos del art. 155.4 LC, siendo este extremo calificable por el Registrador.

CADUCIDAD DEL ASIENTO DE PRESENTACIÓN: La caducidad del asiento de presentación provoca la inviabilidad del juicio verbal contra la calificación negativa, ya que, al no existir asiento de presentación, la sentencia sería inejecutable

(Sentencia de 21 de febrero de 2022 del Juzgado de Primera instancia nº 4 de A Coruña)



[SJPI A Coruña nº 4 - 21 Febrero 2022.pdf](#)

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

1. INSTITUCIONAL

- La Conferencia sobre el Futuro de Europa concluye su trabajo

2. JUSTICIA

- Cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2022

3. DATOS

- El Consejo de la UE aprueba el Reglamento de Gobernanza de Datos

4. ECONOMÍA

- Paquete de primavera del Semestre Europeo: Por una recuperación ecológica y sostenible en un contexto de gran incertidumbre
- Fiscalidad de las empresas: incentivos fiscales al capital propio a fin de ayudar a las empresas a crecer y ser más fuertes y resilientes

5. JURISPRUDENCIA

- Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 17 de mayo de 2022 sobre el asunto C-869/19 - Unicaja Banco.L contra Unicaja Banco SA , anciennement Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U. Petición de decisión prejudicial planteada por Tribunal Supremo
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 5 de mayo de 2022 Banco Santander, S. A., contra J. A. C. y M. C. P. R. Petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de A Coruña

 [Derecho Union Europea mayo 22.pdf](#)

VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

REVISTAS:

- Anuario de Derecho Concursal. n° 56. Mayo-agosto 2022
- Revista Aranzadi de Derecho Patrimonial. n° 57. Enero-abril 2022
- Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías. n° 58. Enero-abril 2022
- Revista de Derecho Comunitario Europeo. n° 71. Enero-abril 2022
- Revista de Derecho Mercantil. n° 323. Enero-marzo 2022
- Revista de Derecho Privado. Marzo-abril 2022
- Revista de Derecho Urbanístico y medio ambiente. n° 352. Marzo 2022
- Revista de Española de Derecho Administrativo. n° 217. Enero-marzo 2022
- Revista de Española de Derecho del Trabajo. n° 252. Abril 2022
- Revista de Española de Derecho Financiero. n° 193. Enero-marzo 2022
- Revista de Española de Financiación y Contabilidad. Vol. 51 n° 1. Marzo 2022
- Revista de Española de Financiación y Contabilidad. Vol. 51 n° 2. Junio 2022
- Revista General de Insolvencias y Reestructuraciones. N° 5. Marzo 2022

 [Anuario de Derecho Concursal. n° 56. Mayo-agosto 2022.pdf](#)

 [Revista Aranzadi de Derecho Patrimonial. n° 57. Enero-abril 2022.pdf](#)

 [Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías. n° 58. Enero-abril 2022.pdf](#)

 [Revista de Derecho Comunitario Europeo. n° 71. Enero-abril 2022.pdf](#)

 [Revista de Derecho Mercantil. n° 323. Enero-marzo 2022.pdf](#)

 [Revista de Derecho Privado. Marzo-abril 2022.pdf](#)

-  *Revista de Derecho Urbanístico y medio ambiente. nº 352. Marzo 2022.pdf*
-  *Revista de Española de Derecho Administrativo. nº 217. Enero-marzo 2022.pdf*
-  *Revista de Española de Derecho del Trabajo. nº 252. Abril 2022.pdf*
-  *Revista de Española de Derecho Financiero. nº 193. Enero-marzo 2022.pdf*
-  *Revista de Española de Financiación y Contabilidad. Vol. 51 nº 1. Marzo 2022.pdf*
-  *Revista de Española de Financiación y Contabilidad. Vol. 51 nº 2. Junio 2022.pdf*
-  *Revista General de Insolvencias y Reestructuraciones. Nº 5. Marzo 2022.pdf*



CASOS PRÁCTICOS¹. *Por el Servicio de Estudios Registrales de Bilbao, por la cesión de estos casos de Seminario de Derecho Registral de Bilbao.*

LEGADO. DE DINERO. LEGATARIO MENOR DE EDAD. INSTITUCIÓN DE HEREDERO. INTERVENCIÓN DE LEGITIMARIOS EN CASO DE UN SOLO HEREDERO INSTITUIDO.

Comparece la viuda y tres legatarios de metálico (nietos). Uno de ellos menor de edad, 15 años, sin estar representado por nadie. La viuda manifiesta que esos legados dinerarios se van a entregar con posterioridad al otorgamiento de esta escritura, empleando el dinero procedente de la realización de activos de la herencia, y los legatarios prestan su conformidad a que la entrega de los legados se realice de esa forma. ¿Tendrá que estar debidamente representado?

El testador fallece, 13/07/2021, siendo vecino de Donosti, casado, y con cuatro hijos, bajo testamento otorgado el 26/05/2019, ante el mismo Notario que autoriza la escritura de aceptación. El testamento no se aporta, sólo se transcribe literalmente, la parte pertinente, “sin que lo omitido por innecesario haya nada que limite, restrinja o modifique o en forma alguna condicione lo inserto”.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

El testador manifiesta que aún reconociendo los derechos legitimarios de sus descendientes, no procede atribuirles bienes o derechos por tal concepto por cuanto que han sido beneficiados en vida conjuntamente con su esposa, con diversas donaciones imputables a la legítima. No obstante si el importe de dichas donaciones no fuera suficiente para cubrir la legítima que legalmente corresponda a sus hijos, es voluntad legarles el derecho a complemento de legítima preciso para que su respectiva cuota queda satisfecha y en ese caso, concede a su esposa que se la satisfaga con bienes de la herencia o en metálico, incluso aunque no lo hubieren la herencia, sin devengo de interés alguno. Se establecen reglas de administración.

En cuanto al legado a favor de los nietos comparecientes, se hace constar que “únicamente para el caso de sobrevivir a su esposa“, lega a sus nietos (3), comparecientes, una cantidad en metálico.

El testador no sobrevive a su esposa, por lo que se entiende que esos legados devienen ineficaces, pero no obstante los comparecientes están aceptando esos legados.

Finalmente instituye única a su esposa.

Además, se contiene cautela *soccini*, y en la cláusula quinta denominada disposiciones particionales, se establecen una serie de consejos por parte del testador.

¿Deberían comparecer los legitimarios (hijos) para ratificar la escritura así como el representante legal del menor o dado que los legados en metálico son ineficaces, prescindir de éstos y no exigir su representación?

En primer lugar, parece claro que los legados que resultan del testamento son ineficaces al no cumplirse la condición establecida por el testador, cual es la supervivencia a su esposa.

Habiendo fallecido ésta con anterioridad al causante, no se cumple el presupuesto de eficacia y, por tanto, quienes intervienen como legatarios carecen de derecho a adquirir con tal carácter, según resulta del artículo 1114 de Código Civil, aplicable por remisión del artículo 791 del mismo. En todo caso, si han transcurrido más de 180 días desde el fallecimiento, carece además de trascendencia registral en tanto tampoco se señala que se les haga entrega del metálico en pago de legítima sino como entrega de legado.

Como en toda sucesión, es esencial determinar quiénes han de concurrir a la partición de la herencia según el título sucesorio y la legislación aplicable para cumplir con el principio de universalidad de la partición establecido en el artículo 1058 del Código Civil pues no siendo eficaces tales disposiciones ordenadas por el testador en cuanto al legado y no habiendo ordenado la sucesión, su contenido es íntegramente aplicable.

Así, según resulta del testamento cuyo testimonio en relación se acompaña en la forma admitida por la doctrina de la Dirección General al estar identificado y reproducido con

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

indicación de no haberse omitido nada que limite su contenido, la heredera única instituida es la viuda, que sí interviene.

Junto a ella, es necesaria la concurrencia de los legitimarios.

No habiéndose realizado disposición testamentaria relativa al pago de legítimas a alguno o algunos de ellos en concreto, lo cual sería posible al amparo del artículo 1058 del Código Civil, haciéndose en favor de uno o varios de los llamados como tal en la legislación civil vasca, ha de interpretarse su contenido.

Este es confuso, pues reconoce los derechos legitimarios de sus **descendientes**, lo que hace que no se limite a los hijos, sino a todos los que sean sus descendientes al tiempo del fallecimiento, aunque posteriormente concede **a los hijos**, no a todos los descendientes sino sólo a los de primer grado, el derecho a complemento de legítima si las donaciones realizadas a favor de los descendientes no alcanzaran a cubrir la legítima que en el caso del derecho civil vasco es global.

Así, parece reconocer la legítima a favor de todos los descendientes, aunque sin hacer especiales designaciones de partes, entendiéndose por tanto designados por partes iguales, por lo que sería necesaria la intervención de todos ellos para llevar a cabo la partición con plena eficacia, cualquiera que sea el grado de parentesco en línea descendente, aunque fuera sólo para confirmar que han recibido la legítima con las correspondientes donaciones reseñadas en el testamento o para, en su caso, ejercer el derecho a reclamar el complemento de legítima que corresponderá únicamente a los hijos y reconocer todos los llamados a ella que se cumple con las disposiciones legales en favor de los legitimarios.

A estos efectos sí sería necesario que el menor interviniera representado por el progenitor no descendiente del causante, al existir con respecto a este conflicto de interés pues no hay designación específica de partes en el testamento, debiendo determinarse los derechos y adjudicaciones concretas por los llamados a la sucesión.

En cuanto al legado, cabe reseñar como legislación relevante la siguiente:

Artículo 790 CC.

Las disposiciones testamentarias, tanto a título universal como particular, podrán hacerse bajo condición

Artículo 791 CC.

Las condiciones impuestas a los herederos y legatarios, en lo que no esté prevenido en esta sección, se regirán por las reglas establecidas para las obligaciones condicionales

Artículo 1114 CC.

En las obligaciones condicionales la adquisición de los derechos, así como la resolución o pérdida de los ya adquiridos, dependerán del acontecimiento que constituya la condición.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Artículo 888 CC.

Cuando el legatario no pueda o no quiera admitir el legado, o éste, por cualquier causa, no tenga efecto, se refundirá en la masa de la herencia, fuera de los casos de sustitución y derecho de acrecer.

En relación a los legitimarios, se apuntan las siguientes:

Artículo 675 CC.

Toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fue otra la voluntad del testador. En caso de duda se observará lo que aparezca más conforme a la intención del testador, según el tenor del mismo testamento.

El testador no puede prohibir que se impugne el testamento en los casos en que haya nulidad declarada por la ley.

Artículo 765 CC.

Los herederos instituidos sin designación de partes heredarán por partes iguales.

Artículo 806 CC.

Legítima es la porción de bienes de que el testador no puede disponer por haberla reservado la ley a determinados herederos, llamados por esto herederos forzosos.

Artículo 47 LDCV.– Los legitimarios

Son legitimarios: los hijos o descendientes en cualquier grado y el cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho por su cuota usufructuaria, en concurrencia con cualquier clase de herederos.

Artículo 48. LDCV– La legítima

1.– La legítima es una cuota sobre la herencia, que se calcula por su valor económico, y que el causante puede atribuir a sus legitimarios a título de herencia, legado, donación o de otro modo.

Artículo 49. LDCV– Cuantía de la legítima de los descendientes

La cuantía de la legítima de los hijos o descendientes es de un tercio del caudal hereditario.

Artículo 59 LDCV. Valor de las donaciones computables y colacionables.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

1. El valor de las donaciones computables será el que tenían al tiempo de fallecer el causante, previa deducción de las mejoras útiles costeadas por el donatario en los bienes donados y del importe de los gastos extraordinarios de conservación o reparación que haya sufragado el mismo, no causados por su culpa. Al valor de los bienes se agregará la estimación de los deterioros originados por culpa del donatario que hubiesen disminuido su valor. De haber enajenado el donatario los bienes donados, se tomará como valor el que tenían en el momento de su enajenación. De los bienes que hubiesen perecido por culpa del donatario, sólo se computará su valor al tiempo en que su destrucción tuvo lugar.

2. Las donaciones a favor de legitimarios sólo serán colacionables si el donante así lo dispone o no hace apartamiento expreso.

3. Las donaciones colacionables lo serán por el valor de las mismas al tiempo de la partición.

4. La falta de apartamiento expreso de los demás legitimarios en las disposiciones sucesorias efectuadas a favor de alguno de ellos determinará la colación de dichas disposiciones.

Artículo 1058 CC.

Cuando el testador no hubiese hecho la partición, ni encomendado a otro esta facultad, si los herederos fueren mayores y tuvieren la libre administración de sus bienes, podrán distribuir la herencia de la manera que tengan por conveniente

Resolución de la DGRN 29 DE JUNIO DE 2017

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/07/25/pdfs/BOE-A-2017-8805.pdf>

Aunque tratándose de heredero único no sería preciso realizar partición, sin embargo, si hay legitimarios debe realizarse un inventario y avalúo de los bienes a los efectos de determinar su cuota legitimaria en el haber líquido del caudal relicto, lo que exige su intervención en dichas operaciones.

Por tanto, se impone la intervención del legitimario en la partición porque el inventario de bienes, su avalúo y el cálculo de la legítima son operaciones en las que está interesado el legitimario, para preservar la intangibilidad de su legítima (R. de 1 de marzo de 2006). Dicha intervención es necesaria también para la entrega de legados (RR. de 25 de febrero de 2008, 9 de marzo de 2009, 6 de marzo de 2012 y 12 y 16 de junio y 4 de julio de 2014). También es necesaria su intervención cuando la legítima se les paga en metálico, conforme previenen los arts. 843 y 847 CC. (R. de 15 de septiembre de 2014).

En el caso concreto planteado, el legado ordenado en pago de legítima es de cosa con delimitación de cuota, por lo que para determinar si la cosa legada cubre o no su porción legítima se hace necesario ese inventario y avalúo del caudal hereditario.

En el caso discutido **no hay partición hecha por el testador** ni contador-partidor designado, y pagándose la legítima mediante un legado de cosa con delimitación de cuota,

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

no es posible ejercer las acciones de rescisión o de complemento en su caso sino hasta saber el montante del quantum o valor pecuniario que por legítima estricta corresponda a cada uno de los herederos forzosos en la herencia de que se trate, para cuyo conocimiento y fijación han de tenerse en cuenta todos los bienes que quedaren a la muerte de la testadora, con la deducción de las deudas y de las cargas, salvo las impuestas en el testamento, según prescribe el artículo 818 del Código Civil, lo que permite la práctica de las pertinentes operaciones particionales”.

OBRA NUEVA. LIBRO DEL EDIFICIO. AUTOPROMOCIÓN. ¿ES NECESARIO DEPOSITAR EL LIBRO DEL EDIFICIO EN EL CASO DE VIVIENDA DE AUTOPROMOTOR O NO SE DA EL PRESUPUESTO EXIGIDO POR LA LEY PARA ELLO? EN EL CASO DE NO SER EXIGIBLE, ¿LO SERÍA AL TIEMPO DE LA TRANSMISIÓN?

El artículo 202 LH establece la obligación de depósito del LE de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, lo que supone una remisión a la LOE y a la legislación autonómica competente.

Derivado de la legislación autonómica vasca, el Libro del Edificio es exigible para todo tipo de viviendas, señalándose de forma expresa que en el caso de que el promotor sea usuario final debe elaborarlo en el plazo de 3 meses desde el fin de obra y que el libro ha de estar disponible no sólo para los usuarios, sino en todo caso para la Administración que deba comprobar el cumplimiento de las obligaciones legales en esta materia.

Así, la doctrina de la DG reconoce la necesidad siempre que sea exigible por la legislación autonómica.

Por tanto, en ningún caso cabe exonerarlo, salvo que se trate de aquéllos en que por antigüedad no se aplicable.

En este último caso, aunque podría interpretarse de la dicción literal de la norma que se refiere a que a la fecha de terminación la obligación no existiera por no estar vigente la LOE, la DG lo ha interpretado en el sentido de no ser exigible para las obras nuevas antiguas a que alude el artículo 28 del TRLS

Artículo 202 LH.

Las nuevas plantaciones y la construcción de edificaciones o asentamiento de instalaciones, tanto fijas como removibles, de cualquier tipo, podrán inscribirse en el Registro por su descripción en los títulos referentes al inmueble, otorgados de acuerdo con la normativa aplicable para cada tipo de acto, en los que se describa la plantación, edificación, mejora o instalación. En todo caso, habrán de cumplirse todos los requisitos que hayan de ser objeto de calificación registral, según la legislación sectorial aplicable en cada caso.

La porción de suelo ocupada por cualquier edificación, instalación o plantación habrá de estar identificada mediante sus coordenadas de referenciación geográfica.

Salvo que por la antigüedad de la edificación no le fuera exigible, deberá aportarse para su archivo registral el libro del edificio, dejando constancia de ello en el folio real de

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

la finca. En tal caso, cuando se trate de edificaciones en régimen de propiedad horizontal, se hará constar en el folio real de cada elemento independiente su respectiva representación gráfica, tomada del proyecto incorporado al libro.

Artículo 7 Ley de Ordenación de la Edificación (LOE). Documentación de la obra ejecutada.

Una vez finalizada la obra, el proyecto, con la incorporación, en su caso, de las modificaciones debidamente aprobadas, será facilitado al promotor por el director de obra para la formalización de los correspondientes trámites administrativos.

A dicha documentación se adjuntará, al menos, el acta de recepción, la relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación, así como la relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación.

Toda la documentación a que hace referencia los apartados anteriores, que constituirá el Libro del Edificio, será entregada a los usuarios finales del edificio.

Artículo 9 LOE. El promotor.

1. Será considerado promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

2. Son obligaciones del promotor:

a) Ostentar sobre el solar la titularidad de un derecho que le faculte para construir en él.

b) Facilitar la documentación e información previa necesaria para la redacción del proyecto, así como autorizar al director de obra las posteriores modificaciones del mismo.

c) Gestionar y obtener las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas, así como suscribir el acta de recepción de la obra.

d) Suscribir los seguros previstos en el artículo 19.

e) Entregar al adquirente, en su caso, la documentación de obra ejecutada, o cualquier otro documento exigible por las Administraciones competentes.

Normas comprendidas en el Decreto autonómico 250/2003, de 21 de octubre, por el que se regula el Libro del Edificio destinado a vivienda:

Artículo 10 Decreto autonómico 250/2003, de 21 de octubre – Formalización del Libro del Edificio.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

1. – La formalización del Libro del Edificio por parte del promotor deberá hacerse de la siguiente forma:
 - a. El capítulo de datos iniciales del cuaderno de registro deberá cumplimentarse totalmente. Los otros dos capítulos de este cuaderno y los registros de incidencias y de mantenimiento deberán dejarse en blanco.
 - b. En el archivo de documentos deberá incluirse toda la documentación relacionada en el capítulo de datos iniciales. La inclusión de estos documentos deberá estar firmada por el promotor.
 - c. El DET estará compuesto por todos los puntos mencionados en el art. 7 de este Decreto.
2. – Cuando el adquirente del edificio sea un único propietario, el promotor deberá entregar al mismo el Libro del Edificio en el acto de transmisión de la propiedad. En el caso de propiedad horizontal, cuando se constituya la comunidad de propietarios el promotor entregará el Libro a la persona que ostente el cargo de administrador de conformidad con lo establecido en la normativa sobre propiedad horizontal.

En cualquiera de los dos casos anteriores la persona a quien se entregue el Libro firmará su recepción. La formalización del Libro del Edificio deberá estar completamente actualizada en el momento de su entrega, y en todo caso deberá quedar constancia de la existencia de dicho libro en el cuerpo de la escritura de compraventa.

Cuando el edificio quede como propiedad del mismo promotor, la formalización del Libro deberá hacerse antes de transcurrir tres meses desde la finalización de las obras de construcción.

1. – A partir del momento de la entrega, el adquirente o el administrador de la comunidad de propietarios tendrá a su cargo el Libro del Edificio y será el responsable de llevarlo al día mediante las oportunas inscripciones y el archivo de la documentación que corresponda.
2. – Todas las inscripciones en el cuaderno de registro y las incorporaciones de documentación en el archivo de documentos deberán estar firmadas por el propietario del edificio o, en su caso, por el administrador de la comunidad de propietarios.
3. – Las inscripciones de incidencias y operaciones de mantenimiento en el cuaderno de registro deberán hacerse en el plazo de un mes después de haberse producido o ejecutado. Igualmente, la inclusión en el archivo de documentos y de la documentación que según el art. 8.1 se debe guardar obligatoriamente, debe hacerse en el mismo plazo después de haberse obtenido.

Artículo 11 Decreto autonómico 250/2003, de 21 de octubre – Disponibilidad del Libro del Edificio.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

El Libro del Edificio deberá estar a disposición de todos los copropietarios, así como, de otros usuarios del edificio, y de los representantes de la Administración que vigilen el cumplimiento de las disposiciones que lo regulan.

RESOLUCIÓN DE LA DGRN DE 17 DE ENERO DE 2017.

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/02/07/pdfs/BOE-A-2017-1222.pdf>

Libro del edificio en caso de autopromoción. Andalucía. No cabe excepcionar el requisito del depósito previo en el Registro del libro del edificio en caso de autopromoción. Dicha excepción, a diferencia de lo que ocurre con otras exigencias (ej. seguro decenal) no está contemplada en ninguna norma. R. 15 de Noviembre de 2011

Libro edificio en caso de autopromoción. Depósito. Valencia. Según al art. 202 LH, se exige el depósito del libro del edificio a todo documento presentado bajo su vigencia. No es causa de exención el hecho de que la citada norma no estuviera vigente ni cuando se declaró, ni cuando se terminó la obra. R. 20 de septiembre de 2018

TRONCALIDAD. IUS TRANSMISSIONIS. RENUNCIA. SUCESIÓN DE BIENES TRONCALES EN LOS SUPUESTOS DE IUS TRANSMISIONIS Y RENUNCIA DE LOS TRANSMISARIOS.

Fallece la causante en estado de viuda con una sola hija.

A continuación fallece esta hija sin aceptar ni repudiar la herencia de su madre dejando a su vez otras dos hijas, por tanto nietas de la primera causante, quienes han renunciado ya a la herencia de su madre, quedando como heredero ab intestato de la misma su cónyuge. En el haber hereditario existe un bien troncal.

¿Es posible para estas renunciantes aceptar la herencia de la primera causante?

¿Pueden las nietas tener derechos sucesorios sobre los bienes troncales?

De acuerdo con el artículo 1006 CC si el heredero fallece sin haber aceptado ni repudiado la herencia, transmite a los suyos el mismo derecho que él tenía, es decir a sus herederos. En este supuesto, las hijas no son herederas de la instituida por la primera causante al haber repudiado la herencia de esta última, por lo que abierta la sucesión ab intestato y recayendo el llamamiento en el cónyuge, éste es su heredero y a quien corresponderá aceptar o repudiar la herencia.

Sin embargo, los derechos de este último no se extienden a los bienes troncales, los cuales quedan sujetos a las normas especiales.

Así, no siendo aplicable la sucesión voluntaria en cuanto a los bienes troncales de la causante, y siendo ineficaz el testamento en cuanto a ellos, ha de abrirse para los mismos la sucesión intestada de la causante, realizando un nuevo llamamiento, esta vez legal, a favor de quienes sean los llamados por disposición legal. En este caso, por fallecimiento

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

de la hija, las nietas quienes sí puede aceptar como herederas ab intestato de su abuela por producirse la delación por derecho propio y no por ius transmissiones.

Artículo 1006 CC.

Por muerte del heredero sin aceptar ni repudiar la herencia pasará a los suyos el mismo derecho que él tenía.

Artículo 1009 CC.

El que es llamado a una misma herencia por testamento y ab intestato y la repudia por el primer título, se entiende haberla repudiado por los dos.

Repudiándola como heredero ab intestato y sin noticia de su título testamentario, podrá todavía aceptarla por éste.

Artículo 111 LDCV.– Sucesión legal de los bienes troncales

1.– Cuando se trate de bienes troncales, el orden de la sucesión legal será el establecido en el artículo 66; pero se reconocen al cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho todos los derechos que se regulan en esta ley, que, a falta o por insuficiencia de los bienes no troncales, recaerán sobre bienes troncales.

2.– Cuando no hubiere sucesores tronqueros, todos los bienes se considerarán no troncales.

Artículo 114 LDCV.– Cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho

1.– A falta de descendientes, sucederá el cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho extinta por fallecimiento de uno de sus miembros, con preferencia a los ascendientes y colaterales.

2.– En todo caso, el cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho conservará sus derechos legitimarios de usufructo.

Artículo 66 LDCV.– Los parientes tronqueros y su prelación

Son parientes tronqueros, siempre por consanguinidad o adopción:

- 1.– En la línea recta descendente, los hijos y demás descendientes.
- 2.– En la línea recta ascendente, los ascendientes por la línea de donde proceda el bien raíz, cualquiera que sea el título de adquisición.

Respecto de los bienes raíces adquiridos por los cónyuges durante la vigencia de un matrimonio, o por los miembros de una pareja de hecho durante la vigencia de la misma, ambos cónyuges o miembros de la pareja de hecho son tronqueros. Aunque estos bienes se transmitan a los hijos o descendientes, los cónyuges o miembros de la pareja de hecho adquirentes siguen siendo

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

tronqueros de la línea ascendente, cualquiera que sea el grado de parentesco con el descendiente titular.

- 3.– En la línea colateral, los parientes colaterales dentro del cuarto grado por la línea de donde procede el bien raíz.

HIPOTECA. EJECUCIÓN. ALCANCE DE LA SENTENCIA DEL TS 4602/2021 EN RELACIÓN CON OTROS LÍMITES LEGALES DEL IMPORTE POR EL QUE SE HACE LA ADJUDICACIÓN.

Se presenta un decreto de adjudicación, derivado de una ejecución hipotecaria, en el que se cuenta como importe de la deuda por el que se hace la adjudicación, una cuantía de intereses superiores a los pactados en la responsabilidad hipotecaria y por un importe de costas que excede del límite del art. 575. 1.bis de la LEC.

Respecto del límite de la responsabilidad hipotecaria por intereses, es un obstáculo que resulta del registro, 100 RH y 132. 3 LH.

Respecto del límite por costas 575. 1.bis, se encuadraría dentro del 132. 4 LH. ¿supone entrar a revisar el fondo de la sentencia?

RESPUESTA

Cuestión dudosa ya que la STS hace análisis de la extensión de la función calificadora y si el cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 670 y 671 son susceptibles de calificación al amparo del artículo 132 LH, sin que pueda aplicarse directamente a supuesto distinto de contemplado por ella, como es el artículo 575.1.bis LEC.

Sin embargo, en tanto este artículo establece un límite de deuda exigible, vinculado no a la responsabilidad hipotecaria, sino a la relación de proporcionalidad entre las costas exigibles y la cantidad demandada, cabe considerar que siempre que no rebase el límite de la respectiva cobertura hipotecaria y se cumplan las disposiciones sobre destino del remate, sí es aplicable el argumento comprendido en el penúltimo párrafo del punto 7 anteriormente reproducido.

En relación al límite de la responsabilidad hipotecaria por intereses, el obstáculo sí resulta del contenido de la inscripción y, por tanto, sujeto a calificación según el artículo 100 del Reglamento Hipotecario. Sin embargo, es necesario ponerlo en relación con los artículos 674 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo que supone que la suspensión de inscripción como consecuencia del exceso de la cantidad imputada a intereses ordinarios en relación a la consignada el asiento sólo puede tener lugar cuando existan titulares de cargas posteriores con derecho inscrito o anotado y siempre que no se haya hecho constar que el exceso ha quedado consignado a favor de los mismos, tal y como se manifiesta en resolución de la DGSJyFP de 2 de junio de 2020.

Artículo 132 LH.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

A los efectos de las inscripciones y cancelaciones a que den lugar los procedimientos de ejecución directa sobre los bienes hipotecados, la calificación del registrador se extenderá a los extremos siguientes:

1.º Que se ha demandado y requerido de pago al deudor, hipotecante no deudor y terceros poseedores que tengan inscritos su derecho en el Registro en el momento de expedirse certificación de cargas en el procedimiento.

2.º Que se ha notificado la existencia del procedimiento a los acreedores y terceros cuyo derecho ha sido anotado o inscrito con posterioridad a la hipoteca, a excepción de los que sean posteriores a la nota marginal de expedición de certificación de cargas, respecto de los cuales la nota marginal surtirá los efectos de la notificación.

3.º Que lo entregado al acreedor en pago del principal del crédito, de los intereses devengados y de las costas causadas, no exceden del límite de la respectiva cobertura hipotecaria.

4.º Que el valor de lo vendido o adjudicado fue igual o inferior al importe total del crédito del actor, o en caso de haberlo superado, que se consignó el exceso en establecimiento público destinado al efecto a disposición de los acreedores posteriores.

Artículo 100 RH.

La calificación por los Registradores de los documentos expedidos por la autoridad judicial se limitará a la competencia del Juzgado o Tribunal, a la congruencia del mandato con el procedimiento o juicio en que se hubiere dictado, a las formalidades extrínsecas del documento presentado y a los obstáculos que surjan del Registro.

Resolución DGSJyFP 2 de junio de 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-8493

Art. 575. 1. Bis LEC: 1 bis: En todo caso, en el supuesto de ejecución de vivienda habitual las costas exigibles al deudor ejecutado no podrán superar el 5 por cien de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva.

Artículo 674 LEC. Cancelación de cargas.

A instancia del adquirente, se expedirá, en su caso, mandamiento de cancelación de la anotación o inscripción del gravamen que haya originado el remate o la adjudicación.

Asimismo, el Letrado de la Administración de Justicia mandará la cancelación de todas las inscripciones y anotaciones posteriores, incluso las que se hubieran verificado después de expedida la certificación prevenida en el artículo 656, haciéndose constar en el mismo mandamiento que el valor de lo vendido o adjudicado fue igual o inferior al importe total del crédito del actor y, en el caso de haberlo superado, que se retuvo el remanente a disposición de los interesados.

También se expresarán en el mandamiento las demás circunstancias que la legislación hipotecaria exija para la inscripción de la cancelación.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

A instancia de parte, el testimonio del decreto de adjudicación y el mandamiento de cancelación de cargas se remitirán electrónicamente al Registro o Registros de la Propiedad correspondientes.

Artículo 692 LEC. Pago del crédito hipotecario y aplicación del sobrante.

1. El precio del remate se destinará, sin dilación, a pagar al actor el principal de su crédito, los intereses devengados y las costas causadas, sin que lo entregado al acreedor por cada uno de estos conceptos exceda del límite de la respectiva cobertura hipotecaria ; el exceso, si lo hubiere, se depositará a disposición de los titulares de derechos posteriores inscritos o anotados sobre el bien hipotecado. Satisfechos, en su caso, los acreedores posteriores, se entregará el remanente al propietario del bien hipotecado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el propietario del bien hipotecado fuera el propio deudor, el precio del remate, en la cuantía que exceda del límite de la cobertura hipotecaria, se destinará al pago de la totalidad de lo que se deba al ejecutante por el crédito que sea objeto de la ejecución, una vez satisfechos, en su caso, los créditos inscritos o anotados posteriores a la hipoteca y siempre que el deudor no se encuentre en situación de suspensión de pagos, concurso o quiebra.

2. Quien se considere con derecho al remanente que pudiera quedar tras el pago a los acreedores posteriores podrá promover el incidente previsto en el apartado 2 del artículo 672.

Lo dispuesto en este apartado y en el anterior se entiende sin perjuicio del destino que deba darse al remanente cuando se hubiera ordenado su retención en alguna otra ejecución singular o en cualquier proceso concursal.

3. En el mandamiento que se expida para la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito del ejecutante y, en su caso, de las inscripciones y anotaciones posteriores, se expresará, además de lo dispuesto en el artículo 674, que se hicieron las notificaciones a que se refiere el artículo 689.

STS 4602/2021; fdt. Jc. Tercero.

TERCERO.- Alcance de la calificación registral de documentos judiciales e interpretación de las normas de la LEC sobre subastas Regulación legal sobre la adjudicación del bien en subasta sin postores. Interpretación del art. 671 LEC

1.- Como resume la sentencia 625/2017, de 21 de noviembre, conforme a los arts. 18 LH y 100 RH, el registrador de la propiedad debe calificar, bajo su responsabilidad, la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, así como la capacidad de los otorgantes y validez de los actos dispositivos contenidos en las escrituras públicas por lo que resulte de ellas y de los asientos registrales. Y, en relación con la inscripción de los mandamientos judiciales, el art. 100 RH dispone que la calificación registral se limitará a la competencia del juzgado o tribunal, a la congruencia del mandamiento con el procedimiento o juicio en que se hubiera dictado, a las formalidades extrínsecas del documento presentado y a los obstáculos que surjan del Registro.

Esta función calificadora no le permite al registrador revisar el fondo de la resolución judicial en la que se basa el mandamiento, es decir, no puede juzgar sobre su procedencia.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Pero sí comprobar que el mandamiento judicial deje constancia del cumplimiento de los requisitos legales que preservan los derechos de los titulares de los derechos inscritos en el registro

4.- Si nos ajustamos a lo que es objeto de enjuiciamiento en este procedimiento, la procedencia de la calificación negativa del registrador, hemos de advertir que su improcedencia no deriva de la interpretación realizada del art. 671 LEC, sino del exceso en la función revisora que le asigna la ley.

En efecto, la interpretación realizada del art. 671 LEC puede acomodarse mejor a la ratio del precepto, que cumple una función tuitiva del deudor titular del bien ejecutado, cuando se trate de una vivienda habitual. La norma permite que el acreedor pueda adjudicarse el bien por un valor inferior al 70% del valor de tasación, cuando su crédito sea también inferior a este 70%. Aunque la literalidad de la norma refiera que se lo puede adjudicar por el 60%, en realidad estaría estableciendo el mínimo por el que podría llegar a quedárselo, que en todo caso presupondría la extinción del crédito. Dicho de otro modo, si se permite una adjudicación por un importe inferior al 70% es porque con esa adjudicación se extingue el crédito del ejecutante, sin que en ningún caso pueda ser inferior al 60%. Otra interpretación como la literal no se acomoda a la reseñada finalidad tuitiva, en cuanto que legitimaría situaciones perjudiciales para el deudor, que además de sufrir la adjudicación de su finca por el 60% del valor de tasación, seguiría debiendo al acreedor la diferencia hasta el importe de su crédito, y por ello seguiría abierta la ejecución. Esta situación perjudicial no podría justificar la excepción a la regla general que impide al acreedor adjudicarse la vivienda habitual del deudor subastada por un importe inferior al 70% del valor de tasación. Si algo lo pudiera justificar sería la extinción del crédito del acreedor, siempre que su importe fuera superior al 60% del valor de tasación

5.- Pero aun dando por correcta esta interpretación, el problema radica en que excede de la función calificadora del registrador revisar la valoración realizada por el juzgado al aplicar esta regla del art. 671 LEC. Se trata de una cuestión de fondo, que perjudica a una de las partes en el procedimiento, el ejecutado, que en su caso puede recurrir el decreto de adjudicación para que sea revisado por el juez. Aunque el art. 671 LEC no contiene una previsión expresa igual a la del art. 670.4 LEC respecto del recurso de revisión directa, debe tenerse en cuenta lo previsto en el art. 454 bis.1.II LEC y la interpretación del Tribunal Constitucional sobre la necesaria posibilidad de revisión de las resoluciones de los Letrados de la Administración de Justicia, en las sentencias 58/2016, de 17 de marzo; 72/2018, de 21 de junio; 34/2019, de 14 de marzo; y 151/2020, de de octubre. Es decir, es la autoridad judicial la que, mediante los recursos previstos en la ley procesal, puede revisar la procedencia de la valoración jurídica que subyace a un decreto de adjudicación que, conforme a la literalidad del art. 671 LEC, permita al acreedor adjudicarse la vivienda por el 60% del valor de tasación sin que se extinga con ello el crédito.

6.- La competencia para aprobar el remate y hacer la adjudicación la atribuyen los arts. 670 a 674 LEC al letrado de la Administración de Justicia (LAJ), con posibilidad de impugnación ante el juez o tribunal. Competencia que supone ejecutar un título extrajudicial conforme a lo acordado por el órgano jurisdiccional.

Y el control y revisión del ejercicio de la competencia del LAJ en este punto se puede ejercitar por los interesados, en el seno del procedimiento de ejecución, mediante los correspondientes recursos ante el juez o tribunal de la ejecución. Interesados que han

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

podido personarse en el procedimiento y defender su interés en él: (i) el ejecutado, en cuanto se sigue con él el procedimiento y se le ha notificado en forma el mismo; (ii) los titulares posteriores de derechos inscritos hasta la constancia registral de la expedición de la certificación de dominio y cargas sobre el bien a subastar desde que, si hicieron constar su domicilio en el Registro, el registrador ha de notificarles la existencia de la ejecución; y (iii) los acreedores posteriores, mediante la publicidad registral. Es, pues, el LAJ la autoridad competente para dictar el decreto y para interpretar y aplicar las normas reguladoras de la subasta, del precio de remate y de la adjudicación. Decreto que el registrador de la propiedad calificará, pero que no puede revisar ni forzar su revisión, puesto que ello solo corresponde a la autoridad judicial, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, mediante el correspondiente recurso.

7.- En cuanto a la mención que se hace en el recurso de casación al art. 132 4.º LH, hemos de partir de su redacción:

"A los efectos de las inscripciones y cancelaciones a que den lugar los procedimientos de ejecución directa sobre los bienes hipotecados, la calificación del registrador se extenderá a los extremos siguientes: 4.º Que el valor de lo vendido o adjudicado fue igual o inferior al importe total del crédito del actor, o en caso de haberlo superado, que se consignó el exceso en establecimiento público destinado al efecto a disposición de los acreedores posteriores".

Este precepto no es una norma que tenga por finalidad comprobar o controlar la aplicación de determinada interpretación de los arts. 670 y 671 LEC relativa a los valores mínimos de adjudicación, sino que únicamente faculta al registrador para constatar la existencia de una diferencia entre el valor de adjudicación y el importe del crédito y, si lo hubiere, a comprobar que se ha procedido a la consignación del exceso o sobrante; pero no a revisar ni el valor de adjudicación o venta, ni tampoco el importe del crédito.

Este artículo solo se refiere a las posibles controversias respecto al destino del sobrante y es congruente con lo previsto en el art. 129.2 g) LH para la venta extrajudicial, en la que la discusión sobre cuáles son las cantidades pendientes se remite a resolución judicial.

9.- En suma, por más razonable o tuitiva que resulte la interpretación sostenida por la calificación litigiosa, no entra dentro de las facultades del registrador la revisión de la interpretación realizada por un tribunal, más allá del margen legal antes expuesto para la calificación registral. Por lo que el recurso de casación debe ser desestimado.

INSTITUCIÓN DE HEREDERO. LEGADO, PROHIBICIÓN DE ENAJENAR - VENDER-. TRONCALIDAD, INSTITUCIÓN DE HEREDERO Y DE LEGADO CON PROHIBICIÓN DE VENDER A FAVOR DE UNA MISMA PERSONA. CUÁLES SON LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN QUE PUEDE LLEVAR A EFECTO Y CON QUÉ REQUISITOS, TRATÁNDOSE DE BIENES TRONCALES.

En primer lugar, analizando la situación registral de la finca, es imprescindible destacar que en nuestro ordenamiento jurídico se admite prohibición de vender a perpetuidad al heredero o legatario, sin embargo, al constar ya inscrita, se encuentra bajo la salvaguarda de los tribunales tal y como manifiesta el artículo 1.3 de la Ley Hipotecaria, por lo que no puede obviarse y sólo es posible instar judicialmente su declaración de nulidad para dejarla sin efecto por resultar contraria al orden público.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Por tanto su aplicación hasta entonces es inexcusable, por lo que el legatario no puede vender la finca, aunque sí puede disponer de ella por cualquier otro título, entendiéndose que la prohibición de vender es únicamente aplicable al legatario, pero no afectará al adquirente por título distinto de venta, por ser de interpretación restrictiva como hace constar la entonces DGRN en resolución de 21 de marzo de 2018.

Ello no obstante, dado que el bien es troncal, la transmisión que se lleve a cabo bien por el legatario, bien por el adquirente si fuere igualmente tronquero, puede devenir ineficaz si los parientes tronqueros, caso de haberlos, ejercitan sus derechos respecto de la finca. Por ello, para la plena y definitiva eficacia de la transmisión sería necesario hacer los llamamientos a favor de los parientes tronqueros al tiempo de realizarse la transmisión y su incomparecencia o que la transmisión se lleve a cabo con su consentimiento.

En relación a la prohibición de disponer, son argumentos legales al razonamiento expuesto los siguientes:

Artículo 785 CC.

No surtirán efecto:

2.º Las disposiciones que contengan prohibición perpetua de enajenar, y aun la temporal, fuera del límite señalado en el artículo 781.

Artículo 1 LH párrafo tercero.

Los asientos del Registro practicados en los libros que se determinan en los artículos doscientos treinta y ocho y siguientes, en cuanto se refieran a los derechos inscribibles, están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en esta Ley.

Resolución DGRN 21 de marzo de 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2018/04/06/pdfs/BOE-A-2018-4706.pdf>

Entendido que no puede llevarse a cabo venta, son argumentos a favor de los requisitos señalados para llevar a cabo otros actos de enajenación los siguientes:

Artículo 66 LDCV.– Los parientes tronqueros y su prelación

Son parientes tronqueros, siempre por consanguinidad o adopción:

- 1.– En la línea recta descendente, los hijos y demás descendientes.
- 2.– En la línea recta ascendente, los ascendientes por la línea de donde proceda el bien raíz, cualquiera que sea el título de adquisición.

Respecto de los bienes raíces adquiridos por los cónyuges durante la vigencia de un matrimonio, o por los miembros de una pareja de hecho durante la vigencia de la misma, ambos cónyuges o miembros de la pareja de hecho son tronqueros. Aunque estos bienes se transmitan a los hijos o descendientes, los cónyuges o miembros de la pareja de hecho

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

adquirentes siguen siendo tronqueros de la línea ascendente, cualquiera que sea el grado de parentesco con el descendiente titular.

3.- En la línea colateral, los parientes colaterales dentro del cuarto grado por la línea de donde procede el bien raíz.

Artículo 76 párrafo primero LDCV. Llamamiento previo a la enajenación.

Quien pretenda enajenar bienes sujetos a saca foral practicará notarialmente el llamamiento a los parientes tronqueros.

Artículo 80 LDCV. Libertad de enajenación de bienes troncales.

Si no se presentara o consumara su derecho ningún pariente tronquero, el propietario podrá enajenar la raíz por cualquier título oneroso y por el precio y condiciones que libremente decida, dentro del plazo de un año desde que venció el plazo señalado en el edicto o la notificación personal directa. Pasado este plazo, no podrá enajenar a título oneroso sin nuevo llamamiento. Se entenderá no presentado el tronquero si dejare caducar cualquiera de los plazos que se señalan en esta subsección.

Artículo 81 LDCV. Enajenación a terceros no tronqueros.

Por comparecencia ante Notario podrá acordarse, por unanimidad entre el enajenante y los tronqueros que comparecieren legalmente al llamamiento, incluidos los de grado no preferente, la enajenación de la finca a un tercero, que se habrá de formalizar en el plazo de un año previsto en el artículo anterior.

Artículo 82 LDCV. Constancia en la escritura de enajenación de los trámites realizados.

En toda escritura de enajenación a título oneroso de bienes troncales, sujeta a derecho de adquisición preferente, se consignará si se dio o no el llamamiento foral, con referencia circunstanciada, en el primer caso, al acta de fijación del edicto, o, en su caso, a la notificación notarial directa y a las diligencias subsiguientes, haciendo constar en la correspondiente inscripción si se dio o no en forma legal el llamamiento.

Artículo 83 LDCV. La saca foral.

1. Cuando el bien raíz se enajene sin previo llamamiento, cualquier tronquero de los enumerados en el artículo 72.2 podrá ejercitar la acción de saca foral, solicitando la anulación de la enajenación y que se le adjudique la finca por su justa valoración. Deberá ejercitar este derecho en juicio declarativo, promovido contra el enajenante, el adquirente, y cualesquiera otros titulares de derechos posteriores a dicha enajenación según el Registro de la Propiedad, dentro del plazo de tres meses contados desde que tuvo

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

conocimiento de la enajenación y en todo caso, desde la inscripción de la enajenación en el Registro de la Propiedad.

2. El mismo derecho corresponderá al tronquero habiéndose dado los llamamientos forales, si se enajenara en circunstancias o condiciones distintas a las anunciadas.

3. La sentencia que estime la acción de saca anulará la venta, ordenando que una nueva enajenación se realice a favor del demandante y fijando el precio que debe satisfacer éste y que será fijado en el juicio en forma contradictoria.

4. Si, siendo firme la sentencia, el demandante ejercita la acción para su ejecución, deberá consignar en el juzgado el precio en que se valore la raíz, sobre el cual tendrá el comprador preferencia respecto de cualquier otro acreedor del vendedor para reintegrarse del precio de su compra con sus intereses. Si existieran en el Registro de la Propiedad cargas posteriores a la inscripción dominical que se anule y que deban ser canceladas en cumplimiento de la sentencia, el precio consignado quedará en primer término a disposición de los acreedores posteriores. Esta circunstancia deberá ser recogida en la resolución judicial.

5. La ejecución debe pedirla el tronquero demandante en el plazo de tres meses desde la firmeza de la sentencia, transcurrido el cual quedará convalidada la venta que se impugnó. Al acordar la ejecución, deberá el juez decidir el destino de la cantidad consignada.

Artículo 85 LDCV. Ejercicio de los derechos de adquisición preferente en los casos de permuta.

1. Lo dispuesto en esta subsección se aplicará en los casos de permuta si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que se permute o subrogue un bien troncal por bienes no troncales o que, siéndolo, estén excluidos del derecho de adquisición preferente.

b) Que el valor del bien que se recibe sea inferior en un tercio al valor del bien troncal que se entrega a cambio.

2. Cuando el bien troncal se enajene por su titular para lograr una renta vitalicia o alimentos, quien ejercite este derecho deberá garantizar, como mínimo, el pago de la pensión o asistencia durante la vida del enajenante y de su cónyuge o persona con quien conviva.

(Casos prácticos del Seminario del Decanato del País Vasco. Sesión celebrada el día 02-02-2022).

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.



COMENTARIOS A SENTENCIAS EN JUICIOS VERBALES CONTRA LA CALIFICACIÓN NEGATIVA DE LOS REGISTRADORES. *Por Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad.*

VENTA DE FINCA POR ENTIDAD CONCURSADA. Para que proceda la cancelación de la hipoteca que grava la finca es necesario que en el mandamiento o el auto que autorizó la realización conste que se han cumplido los requisitos del art. 155.4 LC , siendo este extremo calificable por el Registrador.

CADUCIDAD DEL ASIENTO DE PRESENTACIÓN: La caducidad del asiento de presentación provoca la inviabilidad del juicio verbal contra la calificación negativa, ya que, al no existir asiento de presentación, la sentencia sería inejecutable (**Sentencia de 21 de febrero de 2022 del Juzgado de Primera instancia nº 4 de A Coruña**)

Supuesto. Una entidad en concurso de acreedores, vendió en escritura pública (homologada por el Juzgado de lo Mercantil) una participación indivisa de una finca, practicándose la inscripción a favor de la compradora, pero **sin cancelar la carga hipotecaria** que pesaba sobre ella (al identificarse la finca objeto de la compraventa y en el apartado de cargas se hace constar como tales “las que resultan de nota simple informativa que se une a esta matriz”, donde ya figura la carga hipotecaria que se pretendía cancelar)

Presentada **instancia** solicitando la cancelación de la hipoteca, **el Registrador**, en una nota de calificación amplia, detallada y razonada, suspendió la práctica de la cancelación, apreciando dos defectos subsanables: 1) la instancia no tenía las firmas legitimadas notarialmente ni estaba ratificada ante el registrador; y 2) no se cumplen los **requisitos fijados por la Ley Concursal** para practicar la cancelación de la hipoteca.

Presentada **demanda** contra dicha calificación registral, el Juzgado la desestima:

En tal sentido, plantea primero dos cuestiones formales (la segunda muy relevante)

1. Sobre la **naturaleza y finalidad meramente revisora** que tiene el procedimiento: El procedimiento jurisdiccional del art. 328 LH tiene por objeto meramente la revisión de la calificación registral, y ello sin perder nunca de vista cuál es la función y finalidad de esa calificación. **No se trata de resolver un conflicto entre particulares**, que todavía no existe, y por eso el párrafo final del precepto citado señala que “lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados a contender entre sí acerca de la eficacia o ineficacia del acto o negocio contenido en el título calificado o la de este mismo.

2. **El asiento de presentación, que fue prorrogado por la nota de calificación negativa, caducó** el 10 de noviembre de 2021, una vez transcurridos los 60 días hábiles a contar desde la última notificación practicada (art. 323 LH), siendo así que el Registro de la Propiedad y el Registrador no adquirieron conocimiento de la demanda impugnatoria hasta el día 15 de noviembre de 2021, fecha en la que se practicó la diligencia de notificación y emplazamiento.

Si bien la sentencia plantea la situación de hecho que se produce en muchas ocasiones, en que muchas demandas contra las calificaciones registrales se presentan cuando ya ha transcurrido el plazo de vigencia del asiento de presentación, considera que “es de pura lógica que la **prórroga automática** del asiento de presentación prevista en el art. 323 L.H. tenga como consecuencia la **cancelación también automática** conforme al art. 436 R.H., si el registrador en el plazo de sesenta días no tiene constancia, como aquí ha sucedido, de la interposición de la demanda de juicio verbal”

Por todo ello, como indica la sentencia del Juzgado de Primera Instancia n° 11 de A Coruña de fecha 7 de marzo de 2013, en supuesto semejante,” la **caducidad del asiento de presentación** provoca la **inviabilidad de este procedimiento judicial**, ya que, al no existir asiento de presentación, la sentencia sería inejecutable”

En cuanto a la **cuestión de fondo**, aunque lo anterior sería suficiente para desestimar la demanda, hay que valorar también otra circunstancia, como es que la **calificación negativa del Registrador se encuentra ampliamente fundamentada en su nota de calificación**, y su criterio viene avalado por la STS 625/2017, de 21 de noviembre de 2017: “En la medida en que la cancelación de la hipoteca supone la extinción del derecho del acreedor hipotecario, y esta cancelación es consecuencia de una venta o enajenación directa, la registradora **puede revisar si, al haberse optado por esta forma de realización, en el mandamiento o el auto que autorizó la realización constan cumplidos los requisitos del art. 155.4 LC** “

Esta función revisora debe hacerse en el marco de la función calificadora que con carácter general le confiere al registrador el art. 18 LH, y más en particular, respecto de los documentos expedidos por la autoridad judicial, el art. 100 RH.

Está función calificadora “no le permite al registrador revisar el fondo de la resolución judicial en la que se basa el mandamiento de cancelación, esto es, no puede juzgar sobre su procedencia. Pero **sí comprobar que el mandamiento judicial deje constancia del cumplimiento de los requisitos legales que preservan los derechos de los titulares de los derechos inscritos** en el registro cuya cancelación se ordena por el tribunal”

De tal forma que, en un caso como el presente, respecto de lo que constituye la función calificadora de la registradora, “**lo relevante es que el mandamiento judicial deje constancia del cumplimiento de los requisitos del art. 155.4 LC**, en relación con los acreedores hipotecarios afectados por la venta directa del bien hipotecado”

En definitiva, “**la denegación de la inscripción por la falta de constancia en el mandamiento judicial del cumplimiento de estos requisitos del art. 155.4 LC fue correcta**, sin que en el pleito posterior de impugnación de la calificación o de la resolución de la DGRN pueda censurarse esta denegación porque se llegue a acreditar que en la realidad se cumplieron tales requisitos”

Comentario. En esta sentencia se apuntan tres cuestiones: 1) **La naturaleza puramente revisora del juicio verbal** (sobre lo que se insiste en abundantes sentencias), que impediría a estimar la demanda por el mero hecho de acreditarse en su seno requisitos que debieron acreditarse al tiempo de la calificación registral negativa; 2) La inviabilidad del juicio verbal en los casos en que ya estuviese caducado el asiento de presentación, considerando además, que “es de pura lógica” que la **prórroga automática** del asiento de presentación tenga como consecuencia la **cancelación también automática** si el registrador en el plazo de sesenta días hábiles a contar desde la última notificación no tiene constancia de la interposición de la demanda de juicio verbal; 3) Que para poder cancelar las hipotecas que pesen sobre la finca de una entidad concursada **el Registrador puede comprobar**, dentro de su función calificadora, si el juez del concurso dejó constancia del cumplimiento de estos requisitos del art. 155.4 LC, pudiendo en caso contrario suspender la cancelación.



NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

1. INSTITUCIONAL

- **La Conferencia sobre el Futuro de Europa concluye su trabajo**

En una ceremonia de clausura en Estrasburgo, la presidenta del Parlamento Europeo, Roberta Metsola, el presidente francés, Emmanuel Macron, en representación de la presidencia del Consejo de la UE, y la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, recibieron de los copresidentes del Comité Ejecutivo de la Conferencia el informe sobre el resultado de sus trabajos.

Este ejercicio sin precedentes, a lo largo de un año, de discusión, debate y colaboración entre ciudadanos y políticos culmina con un informe. Este plantea 49 propuestas que incluyen objetivos concretos y más de 320 medidas a aplicar por las instituciones de la UE, agrupadas en nueve áreas temáticas: cambio climático y medio ambiente; salud; una economía más fuerte, justicia social y empleos; la UE en el mundo; valores y derechos, Estado de derecho, seguridad; transformación digital; democracia europea; migración; educación, cultura, juventud y deporte.

Las propuestas están basadas en recomendaciones de los ciudadanos que se reunieron en Paneles europeos de ciudadanos, los Paneles nacionales y las ideas recabadas en la plataforma digital multilingüe.

Las tres instituciones examinarán ahora cómo dar seguimiento a las propuestas, cada una en el marco de sus competencias. En el otoño de 2022 se organizará un evento para informar a los ciudadanos sobre cómo las instituciones están respondiendo a sus demandas.

Texto de las propuestas

2. JUSTICIA

- **Cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2022**

La Comisión Europea ha publicado la décima edición del cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2022, un resumen anual consolidado que facilita datos comparativos sobre la eficiencia, la calidad y la independencia de los sistemas judiciales de los Estados miembros. Por primera vez, el cuadro de indicadores de este año también incluye datos sobre los efectos de la pandemia de COVID-19 en la eficiencia de los sistemas judiciales y sobre la accesibilidad a la justicia para las personas con discapacidad, así como una dimensión empresarial reforzada.

- **Margen de mejora en la digitalización de los sistemas judiciales:** varios Estados miembros han adoptado nuevas medidas para garantizar el funcionamiento normal de los órganos jurisdiccionales y velar por un acceso permanente y sencillo a la justicia para todos. Sin embargo, las conclusiones indican la necesidad de que los Estados miembros aceleren las reformas de modernización en este ámbito habiendo un margen de mejora notable en algunos Estados miembros.
- **Diferentes grados de accesibilidad a la justicia para las personas con discapacidad:** El cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2022 incluye por primera vez datos sobre las disposiciones vigentes para ayudar a las personas con discapacidad a acceder a la justicia en igualdad de condiciones. Aunque todos los Estados miembros cuentan con al menos algunas disposiciones (por ejemplo, adaptaciones procedimentales), solo la mitad de ellos ofrecen también adaptaciones específicas, tales como la escritura Braille o el lenguaje de signos previa solicitud.
- **Persisten los problemas relacionados con la percepción de la independencia judicial:** desde 2016, la percepción de la población al respecto ha mejorado en

diecisiete Estados miembros. Sin embargo, desde el año pasado, esa percepción pública ha empeorado en catorce Estados miembros.

- **Garantías existentes para reforzar la confianza de los inversores:** las conclusiones indican que casi todos los Estados miembros cuentan con medidas para que las empresas reciban una compensación financiera por las pérdidas causadas por inacción o decisiones administrativas, y los órganos jurisdiccionales pueden suspender la ejecución de las decisiones administrativas previa solicitud.

[Informe completo](#)

3. DATOS

- **El Consejo de la UE aprueba el Reglamento de Gobernanza de Datos**

El Consejo de la UE ha dado luz verde al nuevo Reglamento europeo de Gobernanza de Datos (RGD) cuyo objetivo es promover la disponibilidad de datos y construir un entorno confiable para facilitar su uso para la investigación y la creación de nuevos servicios y productos innovadores.

Este Reglamento establecerá mecanismos para facilitar la reutilización de ciertas categorías de datos protegidos del sector público, aumentar la confianza en los servicios de intermediación de datos y fomentar el altruismo de datos en toda la UE.

Se trata de un elemento importante de la estrategia europea para los datos, que busca impulsar la economía de los datos. Las nuevas normas se aplicarán 15 meses después de la entrada en vigor del Reglamento. El RGD creará un mecanismo para permitir la reutilización segura de ciertas categorías de datos del sector público que están sujetos a los derechos de otros. Esto incluye, por ejemplo, secretos comerciales, datos personales y datos protegidos por derechos de propiedad intelectual. Los organismos del sector público que permitan este tipo de reutilización deberán estar adecuadamente equipados, en términos técnicos, para garantizar que la privacidad y la confidencialidad se mantengan por completo. En este sentido, el RGD complementará la Directiva de Datos Abiertos de 2019, que no cubre este tipo de datos.

Serán posibles modalidades exclusivas de reutilización de datos del sector público cuando esté justificado y sea necesario para la prestación de un servicio de interés general. La duración máxima para los contratos existentes será de 30 meses y para los nuevos de 12 meses.

La Comisión Europea establecerá un punto de acceso único europeo con un registro electrónico consultable de datos del sector público. Este registro estará disponible a través de los puntos únicos de información nacionales. El RGD crea un marco para fomentar un nuevo modelo de negocios, los servicios de intermediación de datos, que proporcionarán un entorno seguro en el que las empresas o las personas puedan compartir datos.

Para las empresas, estos servicios pueden tomar la forma de plataformas digitales, que apoyarán el intercambio voluntario de datos entre empresas y facilitarán el cumplimiento de las obligaciones de intercambio de datos establecidas no solo por esa ley, sino también por otra legislación, ya sea europea o nacional. nivel. Al utilizar estos servicios, las empresas podrán compartir sus datos sin temor a que sean mal utilizados o pierdan su ventaja competitiva. Para los datos personales, dichos servicios y sus proveedores ayudarán a las personas a ejercer sus derechos en virtud del reglamento general de protección de datos (RGPD).

El RGD también facilita que las personas y las empresas pongan a disposición datos de forma voluntaria para el bien común, como los proyectos de investigación médica. Además, se creará una nueva estructura, el Consejo Europeo de Innovación de Datos, para asesorar y ayudar a la Comisión a mejorar la interoperabilidad de los servicios de intermediación de datos y emitir directrices sobre cómo facilitar el desarrollo de espacios de datos, entre otras tareas.

El RGD crea salvaguardas para los datos del sector público, los servicios de intermediación de datos y las organizaciones de altruismo de datos contra la transferencia internacional ilegal o el acceso gubernamental a datos no personales. Para los datos personales, la UE ya cuenta con salvaguardas similares bajo el RGPD.

Texto del Reglamento

4. ECONOMÍA

- **Paquete de primavera del Semestre Europeo: Por una recuperación ecológica y sostenible en un contexto de gran incertidumbre**

El paquete de primavera del Semestre Europeo 2022 de la Comisión Europea proporciona a los Estados miembros apoyo y orientación dos años después del primer impacto de la pandemia de COVID-19 y en medio de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

Según las Previsiones económicas de primavera de 2022, la economía de la UE seguirá creciendo en 2022 y 2023. Sin embargo, aunque la economía de la UE viene dando muestras de resiliencia, la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania ha creado un nuevo entorno, agravando los obstáculos al crecimiento preexistentes, que antes se esperaba que disminuyeran. También plantea nuevos retos para las economías de la UE en relación con la seguridad del suministro energético y la dependencia de los combustibles fósiles de Rusia.

Más información e Informe de España

- **Fiscalidad de las empresas: incentivos fiscales al capital propio a fin de ayudar a las empresas a crecer y ser más fuertes y resilientes**

La Comisión Europea ha propuesto una desgravación para reducir el sesgo en favor del endeudamiento y en detrimento del capital propio y ayudar así a las empresas a acceder a la financiación que necesitan y a ser más resilientes. Esta medida apoyará a las empresas mediante la introducción de una desgravación que concederá al capital propio el mismo trato fiscal que a la deuda. La propuesta establece que los aumentos del capital propio de un contribuyente de un ejercicio fiscal a otro serán deducibles de su base imponible, de forma análoga a lo que ocurre con la deuda.

Esta iniciativa forma parte de la estrategia de la UE sobre la fiscalidad de las empresas, cuyo objetivo es garantizar un sistema fiscal justo y eficiente en toda la UE, y contribuye a la Unión de los Mercados de Capitales, al hacer que la financiación sea más accesible para las empresas de la UE y fomentar la integración de los mercados nacionales de capitales en un auténtico mercado único.

El actual sesgo de las normas fiscales favorable al endeudamiento, ya que las empresas pueden deducir los intereses vinculados a la financiación mediante deuda, pero no los costes relacionados con la financiación mediante fondos propios, puede llevar a las empresas a financiar su crecimiento mediante deuda en lugar de hacerlo con fondos propios. Los niveles de endeudamiento excesivo hacen que las empresas sean vulnerables a cambios imprevistos en el entorno empresarial. El endeudamiento total de las sociedades no financieras en la UE ascendió a casi 14,9 billones de euros en 2020, es decir, el 111 % del PIB.

La transición ecológica y digital requiere nuevas inversiones en tecnologías innovadoras. La fiscalidad tiene un papel importante que desempeñar a la hora de alentar y facilitar que las empresas se desarrollen y crezcan de manera sostenible. Una desgravación de la financiación mediante capital propio puede facilitar inversiones audaces en tecnologías punteras, especialmente en el caso de las pymes y las empresas emergentes. El capital propio es especialmente importante para las empresas innovadoras de rápido crecimiento en sus fases iniciales y para las empresas en expansión dispuestas a competir a escala mundial.

Texto de la propuesta directiva

5. JURISPRUDENCIA

- **Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 17 de mayo de 2022 sobre el asunto C-869/19 - Unicaja Banco.L contra Unicaja Banco SA , anciennement Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U. Petición de decisión prejudicial planteada por Tribunal Supremo**

Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores — Principio de equivalencia — Principio de efectividad — Contrato hipotecario — Carácter abusivo de la “cláusula suelo” establecida en ese contrato — Normas nacionales referentes al procedimiento de apelación — Limitación en el tiempo de los efectos de la declaración de nulidad de una cláusula abusiva —

Restitución — Facultad del juez nacional de apelación de efectuar un examen de oficio.

Fallo del Tribunal:

El TJUE ha dictado sentencia en los asuntos C-600/19 Ibercaja banco, C-693/19 SPV Project 1503 y C-831/19 Banco di Desio e della Brianza y otros, y en los asuntos C-725/19 Impuls Leasing România y C-869/19 Unicaja Banco, pronunciado se sobre varas peticiones de decisión prejudicial planteadas por órganos jurisdiccionales españoles, italianos, rumanos, relativas a la interpretación de la Directiva 93/13/CEE sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. Al respecto, el TJUE recuerda que el sistema de protección que establece la Directiva 93/13 se basa en la idea de que el consumidor se halla en situación de inferioridad respecto al profesional, tanto en lo relativo a la capacidad de negociación como al nivel de información. Por ello, la Directiva 93/13 prevé que las cláusulas abusivas no vincularán al consumidor. Se trata de una disposición imperativa que pretende reemplazar el equilibrio formal del contrato por un equilibrio real. Además, el carácter abusivo de una cláusula contractual deberá ser apreciada de oficio y los Estados miembros están obligados a establecer medios adecuados y eficaces para que cese el uso de cláusulas abusivas.

En el asunto C-869/19 Unicaja Banco, el TJUE reafirma que el Derecho de la Unión se opone a una jurisprudencia nacional que limita en el tiempo los efectos restitutorios y los circunscribe exclusivamente a las cantidades pagadas indebidamente en aplicación de una cláusula abusiva después de la resolución judicial. También se opone a los principios procesales nacionales que limitan la restitución de las cantidades indebidamente pagadas por el consumidor.

En el asunto C-600/19 Ibercaja Bancom el Derecho de la UE se opone a que, debido al efecto de cosa juzgada y a la preclusión, el juez de oficio no pueda examinar el carácter abusivo de cláusulas contractuales en un procedimiento de ejecución hipotecaria ni al consumidor, transcurrido el plazo para formular oposición, invocar el carácter abusivo de las citadas cláusulas cuando el juez ya ha examinado de oficio el eventual carácter abusivo de dichas cláusulas, pero la

resolución judicial en que se despacha ejecución hipotecaria no contiene ningún motivo, siquiera sucinto, que acredite la existencia de ese examen ni indica que la apreciación efectuada por dicho juez al término de ese examen no podrá ya cuestionarse si no se formula oposición dentro del referido plazo. Sin embargo, cuando el procedimiento de ejecución hipotecaria ha concluido y los derechos de propiedad han sido transmitidos a un tercero, el juez ya no puede proceder a un examen del carácter abusivo de cláusulas contractuales que lleve a la anulación de los actos de transmisión de la propiedad y cuestionar la seguridad jurídica de la transmisión de la propiedad. En esa situación, el consumidor debe poder invocar, en un procedimiento posterior, el carácter abusivo de las cláusulas del contrato de préstamo hipotecario para poder ejercer efectiva y plenamente sus derechos en virtud de la Directiva, con el fin de obtener la reparación del perjuicio económico causado por la aplicación de dichas cláusulas.

En los asuntos acumulados C-693/19, SPV Project 1503, y C-831/19, Banco di Desio e della Brianza y otros, en relación con procedimientos de ejecución forzosa basados en títulos ejecutivos que han adquirido fuerza de cosa juzgada. El Tribunal de Justicia estima que una normativa nacional de este tipo puede vaciar de contenido la obligación que incumbe al juez nacional de proceder a un examen de oficio del carácter eventualmente abusivo de las cláusulas contractuales.

En suma, el TJUE estima que el Derecho de la Unión no permite una normativa nacional de estas características.

Texto íntegro de la sentencia

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 5 de mayo de 2022 Banco Santander, S. A., contra J. A. C. y M. C. P. R. Petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de A Coruña**

Procedimiento prejudicial — Directiva 2014/59/UE — Resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión — Principios generales — Artículo 34,

apartado 1 — Recapitalización interna — Efectos — Artículo 53, apartados 1 y 3 — Amortización de los instrumentos de capital — Artículo 60, apartado 2, párrafo primero, letras b) y c) — Artículos 73 a 75 — Protección de los derechos de los accionistas y acreedores — Directiva 2003/71/CE — Folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado — Artículo 6 — Información incorrecta del folleto — Acción de responsabilidad ejercitada con posterioridad a una decisión de resolución — Acción de nulidad del contrato de adquisición de acciones ejercitada contra el sucesor universal de la entidad de crédito objeto de una decisión de resolución.

Fallo del tribunal:

Las disposiciones del artículo 34, apartado 1, letra a), en relación con las del artículo 53, apartados 1 y 3, y con las del artículo 60, apartado 2, párrafo primero, letras b) y c), de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que, con posterioridad a la amortización total de las acciones del capital social de una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión objeto de un procedimiento de resolución, quienes hayan adquirido acciones en el marco de una oferta pública de suscripción emitida por dicha entidad o dicha empresa, antes del inicio de tal procedimiento de resolución, ejerciten, contra esa entidad o esa empresa o contra la entidad que la suceda, una acción de responsabilidad por la información contenida en el folleto, como se prevé en el artículo 6 de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE, en su versión modificada por la Directiva 2008/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, o una acción de nulidad del contrato de

suscripción de esas acciones, que, habida cuenta de sus efectos retroactivos, da lugar a la restitución del contravalor de tales acciones, más los intereses devengados desde la fecha de celebración de dicho contrato.

Texto íntegro de la sentencia

ANUARIO DE
**DERECHO
CONCURSAL**

**Cese y nombramiento de administradores de sociedades
de capital durante la liquidación concursal,**
Ramón Morral Soldevila

**Ejecuciones y garantías reales en reestructuraciones
y concursos,** *Petra M. Thomàs*

PRESIDENTE
ÁNGEL ROJO

DIRECTORES
**ANA BELÉN CAMPUZANO
IGNACIO SANCHO**

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

NÚM. 56
MAYO-AGOSTO 2022

AEDIN

Registadores
DE ESPAÑA



CIVITAS



THOMSON REUTERS



ESTUDIOS

- Cese y nombramiento de administradores de sociedades de capital durante la liquidación concursal 9
Ramón Morral Soldevila
- Ejecuciones y garantías reales en reestructuraciones y concursos. Últimas reformas ya vigentes y proyectadas 45
Petra M^a Thomàs

PROBLEMAS Y CUESTIONES

- Transmisión de inmuebles en concurso: ¿hasta dónde alcanza el deber del comprador de asumir los impuestos sobre bienes inmuebles pendientes? ... 83
Fernando Martínez Sanz
- La naturaleza y el tratamiento procesal del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en la ejecución singular 101
Rafael Castillo Felipe
Salvador Tomás Tomás
- Enajenación de la unidad productiva y pre-pack en el proyectado procedimiento especial para microempresas 121
Roberto Rivas Urbina

DERECHO EXTRANJERO

- Los sistemas europeos consolidados de alerta temprana 149
Margarita Viñuelas Sanz



LEGISLACIÓN

► COMENTARIO

- Aspectos concursales en el régimen legal de los bonos garantizados 207
Gregorio Arranz

► CRÓNICA

- Crónica de Legislación Española 235
Ana Belén Campuzano

JURISPRUDENCIA

► COMENTARIOS

- Convenio concursal con propuesta alternativa dirigida solo a los acreedores subordinados (Comentario de la Sentencia del Tribunal Supremo 367/2021 [1ª] de 27 de mayo de 2021) 251
Alberto Díaz Moreno
- La liquidación de sociedades de capital canceladas registralmente por finalización del concurso con bienes de escaso valor o de onerosa enajenación (Comentario a la Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 4 de octubre de 2021) 283
Eduardo Valpuesta Gastaminza
- Las cuentas anuales en la fase de liquidación concursal (Comentario al Auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de A Coruña, de 5 de julio de 2021) ... 301
Fernando Martínez Sanz
- La reducción de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido derivada del impago total o parcial del precio por declaración del deudor en concurso de acreedores (Comentario de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de noviembre de 2021) 309
Juan Calvo Vérguez
- Ejecución y compensación de oficio de los créditos contra la masa (Jurisprudencia del Tribunal Supremo y criterio propuesto por el Tribunal Económico Administrativo Central, Resolución de 18 de octubre de 2021) 327
Petra M^o Thomàs

La aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus* a los acuerdos de refinanciación (comentario al auto del juzgado de lo mercantil número 1 de Oviedo, de 17 de noviembre de 2021) 357
Silvia Boboc

► **RESEÑA DE RESOLUCIONES JUDICIALES**

María Luisa Sánchez Paredes

Tribunal Supremo 377
Audiencias Provinciales 403
Juzgados de lo Mercantil 431

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (2021)

Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (2021) 497
María Luisa Sánchez Paredes

NORMAS DE PUBLICACIÓN. INSTRUCCIONES A LOS AUTORES 523

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA ARANZADI DE

Derecho Patrimonial

NÚM. 57 • ENERO-ABRIL 2022

DIRECTORES

ÁNGEL LÓPEZ Y LÓPEZ
FRANCISCO VICENT CHULIÁ

JOSÉ M^a MIQUEL GONZÁLEZ
FRANCISCO CAPILLA RONCERO

¿Cómo debe interpretarse una sustitución vulgar en favor de los descendientes «por estirpes»?, *Tomás Rubio Garrido*

La tenencia de animales en comunidades de vecinos, según nuestros tribunales, *Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla*

Reforma civil en materia testamentaria para el apoyo a personas con discapacidad, *Sonia Martín Santisteban*

Cláusulas de no competencia post-contractual en contratos de trabajo y Derecho de la competencia, *Carmen Rodilla Martí*

Las prohibiciones de disponer legales, judiciales y administrativas.

Función e inscripción en el Registro de la Propiedad, *Jesús Palomares Bravo*

La liquidación del estado posesorio del poseedor de mala fe: los frutos y gastos.

Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil,

de 3 de noviembre de 2021 (JUR 2021, 341405), *Ana Isabel Berrocal Lanzarot*

El pago de alimentos a hijos: ampliación del *petitum* de la demanda,

sobre la estancia paritaria y la desproporción de ingresos de los progenitores.

Comentario a la STS Civil núm. 656/2021, de 4 de octubre

(RJ 2021, 4459), *Jackeline Flores Martín*

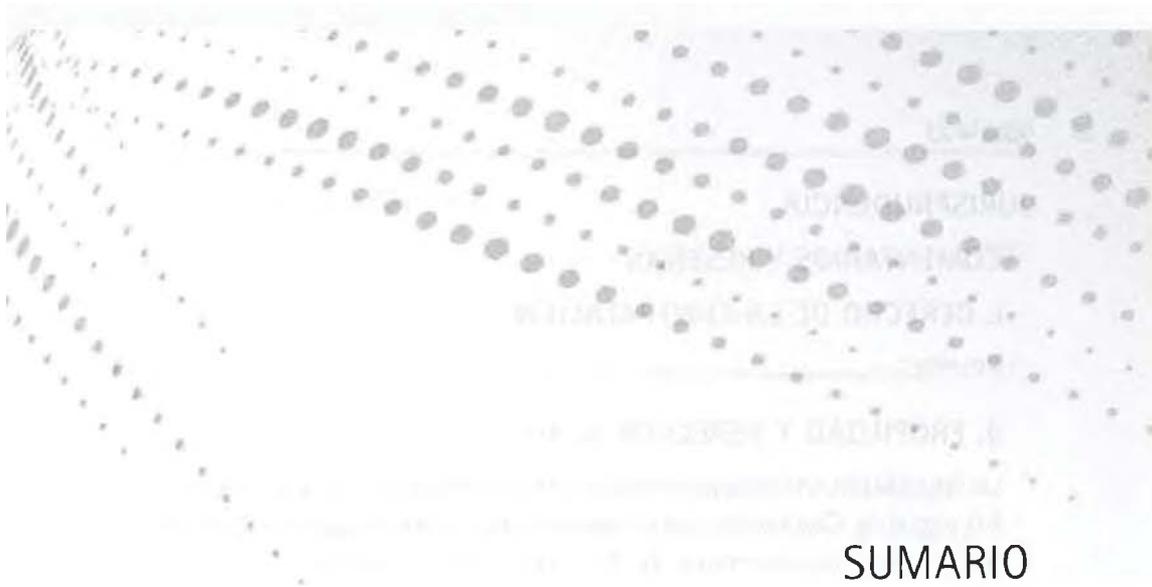
La compensación por desequilibrio económico tras la ruptura matrimonial. A propósito de las Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, 807/2021 de 23 de noviembre (JUR 2021, 364616) y 810/2021 de 25 noviembre (JUR 2021, 362128), *M.ª Aránzazu Calzadilla Medina*

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
THOMSON REUTERS
PROVIEW™



THOMSON REUTERS

ARANZADI



SUMARIO

Abreviaturas 9
Abreviaturas de Comentarios de Jurisprudencia 19

DOCTRINA

ARTÍCULOS

¿Cómo debe interpretarse una sustitución vulgar en favor de los descendientes "por estirpes"? 29
Tomás Rubio Garrido

La tenencia de animales en comunidades de vecinos, según nuestros tribunales 49
Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla

Reforma civil en materia testamentaria para el apoyo a personas con discapacidad 73
Sonia Martín Santisteban

Cláusulas de no competencia post-contratual en contratos de trabajo y Derecho de la competencia 95
Carmen Rodilla Martí

VARIA

Las prohibiciones de disponer legales, judiciales y administrativas. Función e inscripción en el Registro de la Propiedad 131
Jesús Palomares Bravo

JURISPRUDENCIA

COMENTARIOS Y RESEÑAS

I. DERECHO DE LA CONTRATACIÓN

Reseñas	171
---------------	-----

II. PROPIEDAD Y DERECHOS REALES

La liquidación del estado posesorio del poseedor de mala fe: los frutos y gastos. Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 3 de noviembre de 2021 (JUR 2021, 341405)	191
--	-----

Ana Isabel Berrocal Lanzarot

Reseñas	217
---------------	-----

III. PATRIMONIO FAMILIAR

COMENTARIOS

El pago de alimentos a hijos: ampliación del "petitum" de la demanda, sobre la estancia paritaria y la desproporción de ingresos de los progenitores. Comentario a la STS Civil núm. 656/2021, de 4 de octubre (RJ 2021, 4459)	227
--	-----

Jackeline Flores Martín

La compensación por desequilibrio económico tras la ruptura matrimonial. A propósito de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, 807/2021 de 23 de noviembre (JUR 2021, 364616) y 810/2021 de 25 noviembre (JUR 2021, 362128)	241
---	-----

M.º Aránzazu Calzadilla Medina

Reseñas	255
---------------	-----

IV. CONTRATACIÓN MERCANTIL

Reseñas	263
---------------	-----

V. DERECHO DE SOCIEDADES

Reseñas	277
---------------	-----

VI. DERECHO DE SEGUROS

Reseñas 293

VII. DERECHO CONCURSAL

Reseñas 313

RECENSIONES

De la Iglesia Prados, Eduardo, "La aceptación legal de la herencia en el Código Civil español", Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, 211 pp. 335

María Marañón Astolfi

Murga Fernández, Juan Pablo, "Los sistemas europeos de liquidación de las deudas sucesorias", Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2020, 287 pp. 341

César Hornero Méndez

Loreto Carmen MATE SATUÉ, "La protección de los consumidores de servicios jurídicos", Reus, Madrid, 2021, 242 pp. 345

Araya Alicia Estancona Pérez

ANEXO BIBLIOGRÁFICO 353

Normas de publicación y control de calidad de originales que se presenten para su publicación en la *Revista de Derecho Patrimonial* ... 359

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA ARANZADI DE DERECHO Y

Nuevas Tecnologías

NÚM. 58 • ENERO-ABRIL 2022

PRESIDENCIA

JOSÉ MIGUEL TABARÉS CUADRADO
FCO. JAVIER ORDUÑA MORENO

DIRECCIÓN

JAVIER PLAZA PENADÉS
IGNACIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
EDUARDO VÁZQUEZ DE CASTRO

La fragmentación de la Ley de la propiedad intelectual por el Decreto Ley 24/2021, *Javier Plaza Penadés*

La emisión de criptodivisas por los Bancos Centrales: situación actual y perspectivas de futuro, *Juan Calvo Vérguez*

Juicios orales telemáticos y eficiencia digital, *Federico Bueno de Mata*

El papel de los alertadores fiables en la detección de contenidos ilícitos en la red, *Juan Flaquer Riutort*

Ratificación judicial de la implantación del certificado covid como una medida de control sanitario: ¿cara o cruz?, *Ariana Expósito Gázquez*

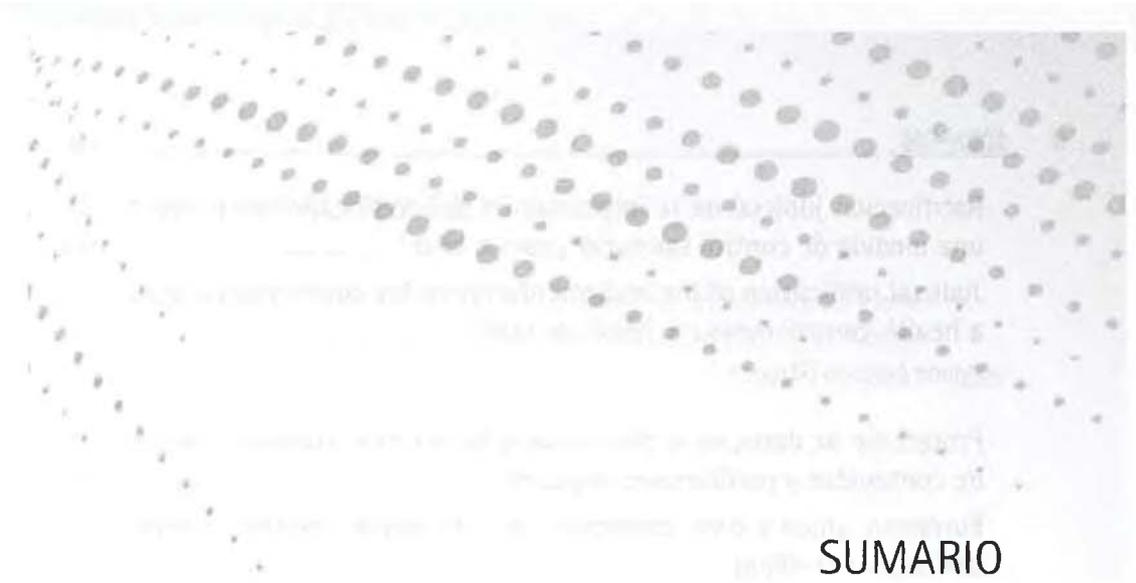
Protección de datos en el ciberespacio de la Unión Europea: control de contenidos y perfilaciones digitales, *Jorge Vila Lozano*

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
THOMSON REUTERS
PROVIEW™



Registadores
DE ESPAÑA

THOMSON REUTERS
ARANZADI



Abreviaturas..... 9

EDITORIAL

La fragmentación de la Ley de la propiedad intelectual por el Decreto Ley 24/2021..... 19
Javier Plaza Penadés

ESTUDIOS JURÍDICOS

La emisión de criptodivisas por los Bancos Centrales: situación actual y perspectivas de futuro 25
The issuance of cryptocurrencies by Central Banks: current situation and future prospects
Juan Calvo Vérguez

Juicios orales telemáticos y eficiencia digital..... 45
Telematic oral trials and digital efficiency
Federico Bueno de Mata

El papel de los alertadores fiables en la detección de contenidos ilícitos en la red 75
The role of trusted flaggers in detecting illegal content on the web
Juan Flaquer Riutort

Ratificación judicial de la implantación del certificado covid como una medida de control sanitario: ¿cara o cruz?	107
--	-----

Judicial ratification of the implementation of the covid certificate as a health control measure: heads or tails?

Ariana Expósito Gázquez

Protección de datos en el ciberespacio de la Unión Europea: control de contenidos y perfilaciones digitales.....	137
--	-----

European union's data protection in cyberspace: content control and digital profiling

Jorge Vila Lozano

CUESTIONES

El uso torticero del Registro de la Propiedad Intelectual para la declaración de autoría.....	177
---	-----

The underhand use of the Intellectual Property Register for the declaration of authorship

José Luis Cano Alonso

LEGISLACIÓN

LEGISLACIÓN NACIONAL

Real Decreto-ley 24/2021, de 2 noviembre	209
--	-----

LEGISLACIÓN COMUNITARIA

Recomendación (UE) 2021/1970, de 10 noviembre, de la Comisión. Relativa a un espacio común europeo de datos para el patricultural.....	213
--	-----

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS COMPLETAS

Sentencias	237
------------------	-----

RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

- MARTÍNEZ CALVO, Javier (2021). "El derecho al olvido digital como remedio frente a la hipermnésia de internet". Aranzadi: Cizur Menor (Navarra), 236 pp..... 329

Verónica Pardos Gracia

BIBLIOGRAFÍA

- Selección Bibliografía..... 337
- Normas de publicación. Instrucciones a los autores..... 339

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA DE Derecho Comunitario Europeo



CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

EDITORIAL

ALBERTO DE GREGORIO MERINO

El nuevo régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión

ESTUDIOS

XAVIER CODINA GARCÍA-ANDRADE

El Reglamento de bloqueo: un antídoto que mata

MARÍA JULIÀ BARCELÓ

La acción exterior de la Unión Europea en la protección del patrimonio cultural: especial referencia a la Política Común de Seguridad y Defensa

JURISPRUDENCIA

VALERIA DI COMITE

La legitimidad del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas para la economía española en tiempos de COVID-19

JOSÉ ANTONIO VALLE CAVIA

La inmunidad de jurisdicción de los gobernadores de los bancos centrales nacionales a la luz del derecho de la UE

MATEUS RYS

The principle of energy solidarity clarified

LAURA PASCUAL MATELLÁN

La criminalización de la asistencia a los solicitantes de asilo en Hungría (a propósito de la sentencia *Comisión/Hungría*, C-821/19)

**FERNANDO CASTILLO DE LA TORRE
Y PETRA NEMECKOVA**

Crónica de Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, septiembre-diciembre 2021

ELISA LLOP CARDENAL

Crónica de jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, septiembre-diciembre 2021

71

Año 26

enero/abril

2022

ESTUDIOS



JURISPRUDENCIA



RECENSIONES

Revista de Derecho Comunitario Europeo
ISSN-L 1138-4026
Núm. 71, enero-abril 2022

SUMARIO

Año 26. Núm. 71, enero/abril 2022

EDITORIAL

ALBERTO DE GREGORIO MERINO

El nuevo régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión 11-26

ESTUDIOS

XAVIER CODINA GARCÍA-ANDRADE

El Reglamento de bloqueo: un antídoto que mata 29-61

MARÍA JULIÀ BARCELÓ

La acción exterior de la Unión Europea en la protección del patrimonio cultural: especial referencia a la Política Común de Seguridad y Defensa 63-104

JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

VALERIA DI COMITE

La legitimidad del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas para la economía española en tiempos de COVID-19. La sentencia del Tribunal General *Ryanair DAC/Comisión* 107-124

JOSÉ ANTONIO VALLE CAVIA

La inmunidad de jurisdicción de los gobernadores de los bancos centrales nacionales a la luz del derecho de la UE. La sentencia del Tribunal de Justicia *LR Generälprokuratüras* 125-147

MATEUS RYS The principle of energy solidarity clarified: A certain way to uncertainty	149-167
LAURA PASCUAL MATELLÁN La criminalización de la asistencia a los solicitantes de asilo en Hungría (a propósito de la sentencia <i>Comisión/Hungría</i> , C-821/19) ..	169-187
FERNANDO CASTILLO DE LA TORRE Y PETRA NEMECKOVA Crónica de Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, septiembre-diciembre 2021	189-268
TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS	
ELISA LLOP CARDENAL Crónica de jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, septiembre-diciembre 2021	269-298
BIBLIOGRAFÍA	
RECENSIONES	
ANDREA BIONDI y GIORGIA SANGIUOLO (eds.): <i>The EU and the Rule of Law in International Economic Relations: An Agenda for an Enhanced Dialogue</i> , Edward Elgar, Londres, 2021, 300 págs., por Dorina Suciú	301-305
CRISTINA RUIZ LÓPEZ: <i>Las víctimas de violencia contra las mujeres en la Unión Europea: derechos procesales desde una perspectiva de género</i> , Tirant Lo Blanch, Valencia, 290 págs., por Inés Fernández-Caba	306-312
DANIEL GONZÁLEZ HERRERA: <i>El diálogo judicial en el espacio jurídico europeo</i> , Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, 415 págs., por Polly Ruth Polak	313-316
JOSE MARÍA PORRAS RAMÍREZ (dir.) y MARÍA DOLORES REQUENA DE TORRE (coord.): <i>La inclusión de los migrantes en la Unión Europea y España. Estudio de sus derechos</i> , Thomson Reuters, Navarra, 2021, 521 págs, por Joana Abrisketa Uriarte	317-321

REVISTA DE
**DERECHO
MERCANTIL**

Reestructuraciones preconcursales forzosas: el mejor interés de los acreedores, Juana Pulgar

Desmontando tópicos sobre la responsabilidad social de la empresa, Juan Bataller

El transporte marítimo y la ciberseguridad, Fernando Juan y Mateu

Los acuerdos consultivos de la Junta General, Paula del Val Talens

Análisis crítico del régimen jurídico del ejercicio del derecho de información en las sociedades anónimas no cotizadas con ocasión de la junta, Jorge López Curbelo, Nicolás Díaz de Lezcano

PRESIDENCIA
ÁNGEL ROJO

DIRECCIÓN
ALBERTO DÍAZ MORENO

SECRETARÍA
ALBERTO VAQUERIZO

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

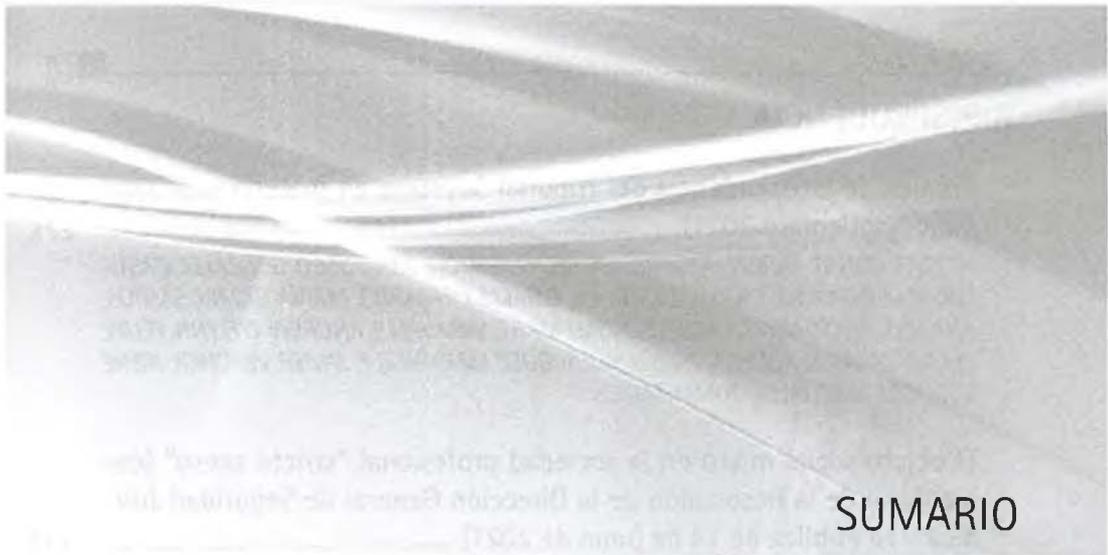
NÚM. 323
ENERO-MARZO 2022



CIVITAS



THOMSON REUTERS



SUMARIO

ESTUDIOS

Reestructuraciones preconcursales forzosas: el mejor interes de los acreedores	9
<i>JUANA PULGAR EZQUERRA</i>	
Desmontando tópicos sobre la responsabilidad social de la empresa ...	81
<i>JUAN BATALLER</i>	
El transporte marítimo y la ciberseguridad	123
<i>FERNANDO JUAN Y MATEU</i>	
Los acuerdos consultivos de la Junta general.....	167
<i>PAULA DEL VAL TALENS</i>	
Análisis crítico del régimen jurídico del ejercicio del derecho de información en las sociedades anónimas no cotizadas con ocasión de la junta.....	207
<i>JORGE LÓPEZ CURBELO, NICOLÁS DÍAZ DE LEZCANO SEVILLANO</i>	

LEGISLACIÓN

Legislación mercantil (Julio a septiembre de 2021).....	261
<i>SYLVIA GIL</i>	

JURISPRUDENCIA

Crónica de jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia mercantil (julio-septiembre 2021).....	275
<i>VICENTE CUÑAT, NURIA LATORRE, RAFAEL MARIMÓN, FRANCISCO GONZÁLEZ CASTILLA, JOSÉ CORBERÁ, CARMEN ESTEVAN, GEMMA I. FAJARDO, MARÍA GÓMEZ SANTOS, ANA LOIS, ROCÍO MARTÍ LACALLE, JAUME MARTÍ MIRAVALLS, ANDREW O'FLYNN, FELIPE PALAU, CARMEN RODILLA, ISABEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, F JAVIER VERCHER, IRENE CÓRDOBA MOCHALES, COMENTARIOS</i>	

El objeto social mixto en la sociedad profesional "stricto sensu" (comentario de la Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 14 de junio de 2021).....	327
<i>MARÍA SALOMÉ LORENZO CAMACHO</i>	

RECENSIONES

Recensión al libro "Nulidad y Derecho de la Competencia", de Jaume Martí Miravalls.....	347
<i>FERNANDO DE LA VEGA</i>	
Normas de publicación. Instrucciones a los autores.....	355
<i>Thomson Reuters ProView. Guía de uso</i>	

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Marzo-abril 2022 • Fundada en 1913

REUS
EDITORIAL

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Marzo-abril
2022

Publicación bimestral

SUMARIO

LA PUBLICIDAD DE JUGUETES Y LOS MENORES DE EDAD EN LA LEY GENERAL DE PUBLICIDAD, Isabel Ramos Herranz, pp. 3-20

EL ASEGURAMIENTO DEL LUCRO CESANTE. ESPECIAL CONSIDERACIÓN A LA PARALIZACIÓN DE EMPRESA, Pedro José López Mas, pp. 21-47

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN DEL «AFFIDAMENTO» FAMILIAR EN EL DERECHO ITALIANO Y EL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN LA NORMATIVA ESTATAL ESPAÑOLA, Lydia Noriega Rodríguez, pp. 49-74

LA PROTECCIÓN DE LA IMAGEN DE LAS PERSONAS FALLECIDAS, Leonardo B. Pérez Gallardo, pp. 75-98

Recensión: *Tendencias reformistas en el Derecho español de sucesiones. Especial consideración al caso de las legítimas*, Wolters Kluwer, 125 páginas., Manuel Espejo Lerdo de Tejada, por César Hornero Méndez, pp. 99-102

TABLE OF CONTENTS

TOYS ADVERTISING AND MINORS IN THE GENERAL ADVERTISING ACT, Isabel Ramos Herranz, pp. 3-20

THE INSURANCE OF LOST PROFITS. SPECIAL CONSIDERATION TO BUSINESS INTERRUPTION, Pedro José López Mas, pp. 21-47

COMPARATIVE STUDY OF THE REGULATION OF THE FAMILIAR «AFFIDAMENTO» IN ITALIAN LAW AND FAMILY CARE IN SPANISH STATE LEGISLATION, Lydia Noriega Rodríguez, pp. 49-74

THE PROTECTION OF THE IMAGE OF THE DECEASED PEOPLE, Leonardo B. Pérez Gallardo, pp. 75-98

Recension: *Reformist trends in spanish inheritance law. Special consideration to the case of forced shares*, Wolters Kluwer, 125 páginas., Manuel Espejo Lerdo de Tejada, por César Hornero Méndez, pp. 99-102

FUNDADA POR
Felipe Clemente de Diego
José M.ª Navarro de Palencia
el 15 de octubre de 1913

CONSEJO DE REDACCIÓN

Eduardo Galán Corona
Catedrático de Derecho Mercantil
de la Universidad de Salamanca

Ana Díaz Martínez
Catedrática de la Universidad de
Santiago de Compostela

Isabel González Pacanowska
Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Murcia

Cristina Guilarte Martín-Calero
Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Valladolid

Miquel Martín Casals
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Gerona

Juan Antonio Moreno Martínez
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Alicante

Antonio Pau Pedrón
Registrador de la Propiedad
de Madrid

Antonio B. Perdices Huetos
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad Autónoma
de Madrid

CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL

Prof. D. Guido Alpa
Catedrático de Derecho Civil de la
Universidad «La Sapienza» de Roma

Prof. D. Hernán Corral Talciani
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de los Andes

Prof. Dr. Ewoud Hondius
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Utrecht

Prof. D. Bernhard A. Koch
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Innsbruck

**Prof. Dr. Jean-Jacques
Lemouland**
Catedrático de Derecho Privado
de la Universidad de Pau
et des Pays de l'Adour

Pf. Dra. Noemí Lidia Nicolau
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Rosario

Prof. Dr. Antonio Pinto Monteiro
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Coimbra

Prof. Dr. h.c. Reiner Schulze
Catedrático de Derecho Civil Alemán
y Europeo de la Universidad de
Münster

Prof. Dr. Matthias F. Storme
Catedrático de Derecho Mercantil
y de la insolvencia ordinario de la
Universidad Católica de Lovaina y
extraordinario de la Universidad de
Amberes

Prof. Dr. Simon Whittaker
Catedrático de Derecho Comparado
Europeo de la Universidad de Oxford

DIRECTORA

Silvia Díaz Alabart
Catedrática de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

SECRETARIA DEL CONSEJO DE REDACCIÓN

M.ª Patricia Represa Polo
Profesora Titular de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

Indexada en las bases de datos ISOC, DICE (CSIC), RESH, Latindex,
IN-RECY, MIAR, IFLP, RAS, REGESTA IMPERII y DIALNET

REVISTA DE

DERECHO URBANÍSTICO y medio ambiente

DIRECTOR DON FRANCISCO JOSÉ ALEGRÍA MARTÍNEZ DE PINILLOS

URBANISMO

FERNANDO GARCÍA RUBIO

*El régimen jurídico-administrativo del paisaje urbano.
Reflexiones de derecho estatal y autonómico (parte 1)
The legal-administrative regime of the urban landscape.
Reflections of state and regional law.*

FRANCISCO JAVIER GALICIA MANGAS

*Licencias provisionales o en precario en el ámbito urbanístico
Provisional or precarious licences in urban scope*

MÓNICA TALLÓN GÓMEZ

*Novedades en materia de protección del patrimonio histórico-artístico inmueble a través de los medios de intervención urbanística en el municipio de Madrid
New developments in the protection of the historical-artistic real stage heritage through the urban intervention in the municipality of Madrid.*

DAVID OTERO LÓPEZ

*La orden de demolición de construcciones ilegales y su suspensión en la jurisdicción penal y su implicación penal y su implicación en el derecho urbanístico
The demolition order of illegal constructions and its suspension in the criminal jurisdiction, and its implication in urban law.*

MEDIO AMBIENTE

YODY BENAVIDES MARZAL

*Europa 2050: del Pacto Verde y la Ley Europea del Clima
Europe 2050: the European Green deal and the European Climate Law (LECL)*

NOTICIAS DE LIBROS

*VV.AA., Nuevo régimen urbanístico de la Comunidad Valenciana,
por MARÍA ROSARIO ALONSO IBÁÑEZ
Código de Urbanismo. Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso
para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)*



PREMIO NACIONAL
DE URBANISMO

AÑO LVI • NÚM. 352 • MARZO 2022

ISSN (en papel): 1139-4978

RDU

ISSN (versión electrónica): 2660-4590

Revista de
DERECHO
URBANISTICO
y medio ambiente

Teléf. 91 574 64 11 - Fax 91 504 15 58
rdu@rdu.es
www.rdu.es

SUMARIO DEL NÚMERO 352

	<u>Págs.</u>
URBANISMO	
<i>El régimen jurídico-administrativo del paisaje urbano. Reflexiones de derecho estatal y autonómico (parte 1)</i>	19
<i>The legal-administrative regime of the urban landscape. Reflections of state and regional law.</i> POR FERNANDO GARCÍA RUBIO.	
<i>Licencias provisionales o en precario en el ámbito urbanístico</i>	61
<i>Provisional or precarious licences in urban scope.</i> POR FRANCISCO JAVIER GALICIA MANGAS.	
<i>Novedades en materia de protección del patrimonio histórico-artístico inmueble a través de los medios de intervención urbanística en el municipio de Madrid</i>	87
<i>New developments in the protection of the historical-artistic real stage heritage through the urban intervention in the municipality of Madrid.</i> POR MÓNICA TALLÓN GÓMEZ.	
<i>La orden de demolición de construcciones ilegales y su suspensión en la jurisdicción penal y su implicación penal y su implicación en el derecho urbanístico</i>	133
<i>The demolition order of illegal constructions and its suspension in the criminal jurisdiction, and its implication in urban law.</i> POR DAVID OTERO LÓPEZ.	

MEDIO AMBIENTE

<i>Europa 2050: del Pacto Verde y la Ley Europea del Clima</i>	169
<i>Europe 2050: the European Green deal and the European Climate Law (LECL).</i> Por YODY BENAVIDES MARZAL.	

NOTICIAS DE LIBROS

VV.AA., <i>Nuevo régimen urbanístico de la Comunidad Valenciana</i> , por MARÍA ROSARIO ALONSO IBÁÑEZ	193
<i>Código de Urbanismo. Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)</i>	197

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

La protección del denunciante para garantía del cumplimiento de la legalidad y evitar la corrupción, *José Antonio Tardío Pato*

El juego responsable como soporte en el diseño jurídico de un nuevo tablero, *María Isabel Rivas Castillo*

La neutralidad de la red, interconexión y acceso a las redes a la luz del Código Europeo de comunicaciones electrónicas: carencias y retos de futuro, *José Ignacio Cubero Marcos*

La minoría de edad en Derecho administrativo sancionador, *Francisco Javier Galicia Mangas*

Contratos públicos y límites para los licitadores, bienes y servicio de países terceros: evitar la «competencia desleal» para reforzar el mercado interior, *Javier Estaban Ríos*

El acto administrativo constitutivo de delito o dictado como consecuencia de éste: aspectos sustantivos y procedimentales de esta causa de nulidad de pleno derecho, *Alberto Picón Arranz*

FUNDADOR Y PRIMER DIRECTOR
EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA

DIRECTOR
LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER

SECRETARIO
TOMÁS CANO CAMPOS

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

NÚM. 217
ENERO-MARZO 2022



CIVITAS



THOMSON REUTERS



SUMARIO

ESTUDIOS

JOSÉ ANTONIO TARDÍO PATO

LA PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE PARA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y EVITAR LA CORRUPCIÓN 11

MARÍA ISABEL RIVAS CASTILLO

EL JUEGO RESPONSABLE COMO SOPORTE EN EL DISEÑO JURÍDICO DE UN NUEVO TABLERO 61

JOSÉ IGNACIO CUBERO MARCOS

NEUTRALIDAD DE LA RED, INTERCONEXIÓN Y ACCESO A LAS REDES A LA LUZ DEL CÓDIGO EUROPEO DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS: CARENCIAS Y RETOS DE FUTURO 103

FRANCISCO JAVIER GALICIA MANGAS

LA MINORÍA DE EDAD EN DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ... 135

JAVIER ESTEBAN RÍOS

CONTRATOS PÚBLICOS Y LÍMITES PARA LOS LICITADORES, BIENES Y SERVICIOS DE PAÍSES TERCEROS: EVITAR LA "COMPETENCIA DESLEAL" PARA REFORZAR EL MERCADO INTERIOR 175

ALBERTO PICÓN ARRANZ

- EL ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUTIVO DE DELITO O DICTADO COMO CONSECUENCIA DE ÉSTE: ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCEDIMENTALES DE ESTA CAUSA DE NULIDAD DE PLENO DERECHO 217

CRÓNICAS*MARIO RUIZ PRIETO*

- LA LEY DE EUTANASIA: NOTAS DE DERECHO PÚBLICO 247

ASENSIO NAVARRO ORTEGA

- EL RÉGIMEN SINGULAR FRONTERIZO DE CEUTA Y MELILLA Y SU CONTROVERTIDO IMPACTO EN LA REGULACIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS: LAS DEVOLUCIONES EN CALIENTE, ¿BÁLSAMO DE FIERABRÁS O PARTO DE LOS MONTES? 275

DIANA GORDO CANO

- LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA COMPRA PÚBLICA PRECOMERCIAL EN ESPAÑA 321

JURISPRUDENCIA*JUAN MANUEL ALEGRE ÁVILA*

- MOTIVACIÓN IRRAZONABLE/ARBITRARIA, CRITERIO DE LA "MAYOR RETROACCIÓN" Y ESPECIAL TRASCENDENCIA CONSTITUCIONAL DEL RECURSO DE AMPARO [ACOTACIONES A LA SENTENCIA DE LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 144/2021, DE 12 DE JULIO 353

RECENSIONES*ISAAC MARTÍN DELGADO*

- RECENSIÓN AL LIBRO DE EMILIO GUICHOT REINA Y CONCEPCIÓN BARRERO RODRÍGUEZ: "EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", TIRANT LO BLANCH, VALENCIA, 2020 373

- NORMAS DE PUBLICACIÓN. INSTRUCCIONES A LOS AUTORES 379

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA ESPAÑOLA DE

Derecho del Trabajo

NÚM. 252 • ABRIL 2022

DIRECTORES

ALFREDO MONTOYA MELGAR

ANTONIO V. SEMPERE NAVARRO

IGNACIO GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN

La tribuna

El reconocimiento facial como mecanismo de control empresarial a examen, *Ignacio García-Perrote Escartín y Jesús R. Mercader Uguina*

Crónicas de jurisprudencia

Casos prácticos:

¿Cómo conseguir el reconocimiento de una incapacidad permanente para un trabajador con la profesión de conductor-repartidor?

David Martínez Saldaña y Andrea Sánchez Rojas

Prevención riesgos laborales sobre amianto, *Juan Pablo Parra Gutiérrez*

La pensión de viudedad tras la Ley 21/2021, *Cristina Aragón Gómez*

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
THOMSON REUTERS
PROVIEW™



THOMSON REUTERS

ARANZADI



SUMARIO

TRIBUNA DE ACTUALIDAD

El reconocimiento facial como mecanismo de control empresarial a examen	13
<i>Ignacio García-Perrote Escartín</i>	
<i>Jesús R. Mercader Uguina</i>	

CRÓNICAS DE JURISPRUDENCIA

I. Fuentes de derecho del trabajo.....	23
The sources of labour law	
<i>Óscar Fernández Márquez</i>	
II. El trabajador.....	51
The worker	
<i>Luis Enrique de la Villa Gil</i>	
<i>Diego de la Villa de la Serna</i>	
<i>Luis Enrique de la Villa de la Serna</i>	
<i>María de Sande Pérez-Bedmar</i>	
<i>Ana de la Villa Unciti</i>	
<i>Rosa Rodríguez Gutiérrez</i>	
III. El empresario	71
The businessman	
<i>Jesús Cruz Villalón</i>	
<i>María José Asquerino Lamparero</i>	

IV. Contratación laboral.....	87
Labour contracts	
<i>José María Goerlich Peset</i>	
<i>Ángela Martín-Pozuelo López</i>	
<i>Rafael Moll Noguera</i>	
V. Dinámica de la relación laboral.....	111
The dynamics of the employment relationship	
<i>Lourdes López Cumbre</i>	
<i>Marina Revuelta García</i>	
<i>Ana M^a Badiola Sánchez</i>	
<i>Fernando Breñosa Álvarez de Miranda</i>	
<i>Marta Cimas Soto</i>	
<i>María Antonia Corrales Moreno</i>	
<i>Ana María Gómez Gómez</i>	
<i>Rubén López-Tamés Iglesias</i>	
VI. Despido y extinción del contrato de trabajo	143
Dismissal and termination of the employment contract	
<i>María del Carmen Ortiz Lallana</i>	
<i>Begoña Sesma Bastida</i>	
<i>Inmaculada Baviera Puig</i>	
VII. Libertad sindical, representación en la empresa y conflictos co- lectivos.....	157
Freedom of association, employee representation and industrial ac- tion	
<i>Jesús R. Mercader Uguina</i>	
<i>Ana Belén Muñoz Ruiz</i>	
<i>Cristina Aragón Gómez</i>	
<i>Patricia Nieto Rojas</i>	
<i>Amanda Moreno Solana</i>	
<i>Pablo Gimeno Díaz de Atauri</i>	
<i>Daniel Pérez del Prado</i>	
VIII. Negociación colectiva.....	191
Collective bargaining	
<i>Javier Gárate Castro</i>	

IX. Seguridad social.....	199
Social Security	
<i>Sergio Canalda Criado</i>	
<i>Consuelo Chacartegui Jávega</i>	
<i>Eusebi Colàs Neila</i>	
<i>Alexandre de Le Court</i>	
<i>Josep Fargas Fernández</i>	
<i>Telma Vega Felgueroso</i>	
<i>Nuria Pumar Beltrán</i>	
<i>Montserrat Solé Truyols</i>	
X. Pensiones, desempleo y previsión social complementaria.....	219
Pensions, unemployment and complementary social protection	
<i>José Luis Monereo Pérez</i>	
<i>M.º Nieves Moreno Vida</i>	
<i>Susana de la Casa Quesada</i>	
<i>M.º José Caballero Pérez</i>	
<i>Raquel Vida Fernández</i>	
XI. Administración laboral.....	281
Labour Administration	
<i>José María Goerlich Peset</i>	
<i>María Amparo García Rubio</i>	
<i>Juan Alberto Tormos Pérez</i>	
XII. El proceso laboral.....	293
Labor procedural law	
<i>Daniel Cerrutti Buendía</i>	
<i>Qudus Lawal Mohammed</i>	
<i>Alba Pérez Canet</i>	
<i>María Remedios Rodríguez Fernández</i>	
<i>Andrea Sánchez Rojas</i>	
XIII. Seguridad y salud en el trabajo	309
Health and safety at work	
<i>José Luis Goñi Sein</i>	
<i>Manuel González Labrada</i>	
<i>Elisa Sierra Hernáiz</i>	
<i>Julen Llorens Espada</i>	



CASOS PRÁCTICOS

PROCESAL LABORAL

¿Cómo conseguir el reconocimiento de una incapacidad permanente para un trabajador con la profesión de conductor-repartidor? 329

David Martínez Saldaña

Andrea Sánchez Rojas

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Prevención de riesgos laborales sobre amianto..... 341

Juan Pablo Parra Gutiérrez

SEGURIDAD SOCIAL

La pensión de viudedad tras la Ley 21/2021 349

Cristina Aragón Gómez

Normas de publicación 361

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA ESPAÑOLA DE
**DERECHO
FINANCIERO**

La transformación del marco fiscal internacional resultante
de la reforma fiscal global, *José Manuel Calderón Carrero*

La prosa en la literatura jurídica de don Fernando Sáinz de Bujanda,
Luis María Cazorla Prieto

El intercambio automático de información tributaria ante el reto
de los criptoactivos, *Juan Benito Gallego López*

La residencia fiscal de las personas físicas: indeterminación,
ubicuidad y deslocalización, *Elizabeth Gil García*

El principio de buena administración y el compliance fiscal:
una relación necesaria, *María Esther Sánchez López*

PRESIDENTA
MARÍA TERESA SOLER ROCH

DIRECTOR
GERMÁN ORÓN MORATAL

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

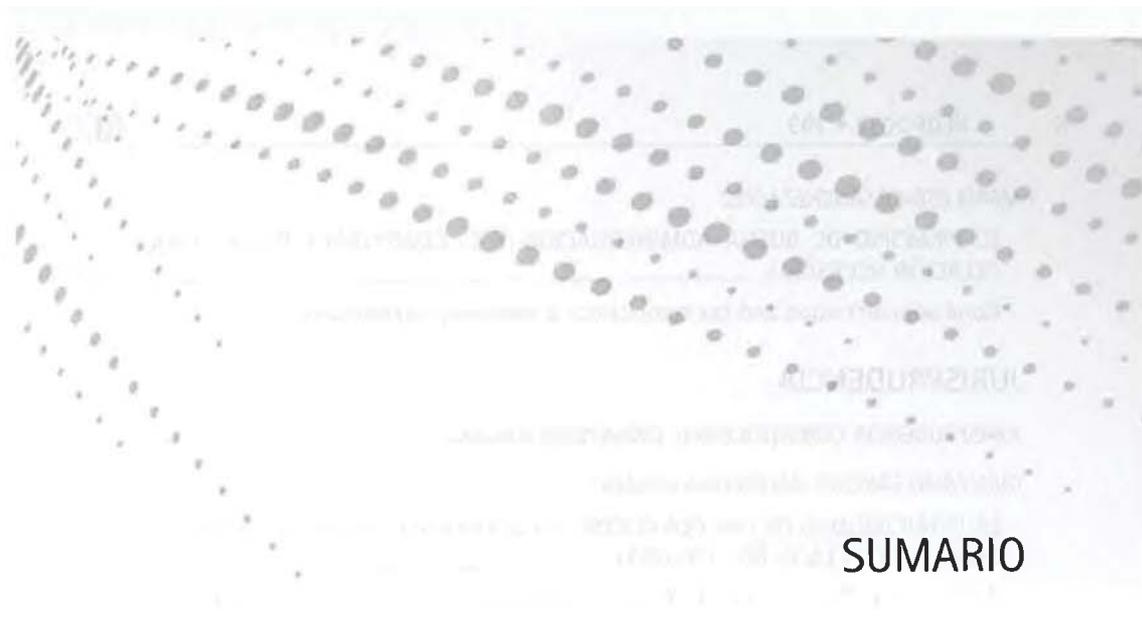
NÚM. 193
ENERO-MARZO 2022



CIVITAS



THOMSON REUTERS



SUMARIO

ABREVIATURAS	7
TRIBUNA	
<i>JOSÉ MANUEL CALDERÓN CARRERO</i>	
LA TRANSFORMACIÓN DEL MARCO FISCAL INTERNACIONAL RESULTANTE DE LA REFORMA FISCAL GLOBAL	13
The transformation of the international tax framework resulting from the Global Tax Reform	
ESTUDIOS	
<i>LUIS MARÍA CAZORLA PRIETO</i>	
LA PROSA EN LA LITERATURA JURÍDICA DE DON FERNANDO SAINZ DE BUJANDA ...	67
The prose in the legal literature of don Fernando Sainz de Bujanda	
<i>JUAN BENITO GALLEGO LÓPEZ</i>	
EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA ANTE EL RETO DE LOS CRIPTOACTIVOS	83
The automatic exchange of tax information in the face of the challenge of crypto-assets	
<i>ELIZABETH GIL GARCÍA</i>	
LA RESIDENCIA FISCAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS: INDETERMINACIÓN, UBICUIDAD Y DESLOCALIZACIÓN	123
The tax residence of individual persons: indeterminacy, ubiquity and delocalisation	



MARÍA ESTHER SÁNCHEZ LÓPEZ

EL PRINCIPIO DE BUENA ADMINISTRACIÓN Y EL COMPLIANCE FISCAL: UNA RELACIÓN NECESARIA	159
Good administration and tax compliance: a necessary relationship	

JURISPRUDENCIA

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL FINANCIERA ITALIANA

GUILLERMO SÁNCHEZ-ARCHIDONA HIDALGO

LA DEDUCIBILIDAD DE LAS DONACIONES EFECTUADAS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL IRPF ITALIANO	199
Análisis de la Sentencia de la "Corte Costituzionale" italiana de 7 de octubre de 2021, núm. 207	

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL FINANCIERA ALEMANA

DIEGO GONZÁLEZ ORTIZ

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ALEMÁN DECLARA INCONSTITUCIONAL EL DERECHO TEMPORALMENTE ILIMITADO AL COBRO DE CONTRIBUCIONES URBANÍSTICAS	207
---	-----

COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA

MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LAGO, JOSÉ MANUEL ALMUDÍ CID, LUZ CALERO GARCÍA, EVA ESCRIBANO LÓPEZ, MARTA MORENO CORTE, BERNARDO D. OLIVARES OLIVARES, LEOPOLDO GANDARIAS CEBRIÁN, MARTA VERDESOTO GÓMEZ Y ALEJANDRO ZUBIMENDI CAVIA

COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA	217
--	-----

COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA CONTABLE

MARÍA BEGOÑA VILLAVERDE GÓMEZ

COMENTARIO DE JURISPRUDENCIA CONTABLE. CONSOLIDANDO DOCTRINA POR EL TCU: DAÑO REAL Y EFECTIVO, CONCEPTO DE ALCANCE CONTINUADO Y OTRAS CUESTIONES	267
--	-----

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

ADOLFO MARTÍN JIMÉNEZ, FRANCISCO M. CARRASCO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO GARCÍA HEREDIA

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA	295
---	-----

NORMAS DE PUBLICACIÓN	327
-----------------------------	-----

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

Spanish Journal
of Finance
and Accounting

Revista Española
de Financiación
y Contabilidad

ISSN 0210-2412

193- Volume 51, Number 1, 2022

Special Issue Articles. Management accounting in Latin America

Mauricio Melgarejo,
Carlos Rodríguez and José Torres

Effects of the adoption of management control practices on profitability: evidence from Latin America

Anderson Braga de Aguiar
and Ricardo Suave

Managers' presentation preferences for aggregation: the role of internal reporting outcome, purpose, and Machiavellianism

Regular Articles

Jorge A. Muñoz Mendoza,
Sandra M. Sepúlveda Yelpe,
Carmen L. Veloso Ramos,
Carlos L. Delgado Fuentealba
and Rodrigo A. Fuentes Solís

Earnings management and country-level characteristics as determinants of stock liquidity in Latin America

José Carlos Vides

Long memory linkages amongst Latin American stock markets. A fractional cointegration approach

Lorenzo Maté Sadorní,
María Begoña Prieto Moreno
and Alicia Santidrián Arroyo

The transfer of accounting technologies within a religious order: the case of the Monastery of Silos (Spain) in the nineteenth century

aeca

Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

 **Routledge**
Taylor & Francis Group

CONTENTS

Special Issue Articles. Management accounting in Latin America

- 1 Effects of the adoption of management control practices on profitability: evidence from Latin America
Mauricio Melgarejo, Carlos Rodríguez and Jose Torres
 - 21 Managers' presentation preferences for aggregation: the role of internal reporting outcome, purpose, and Machiavellianism
Andson Braga de Aguiar and Ricardo Suave
- Regular Articles**
- 50 Earnings management and country-level characteristics as determinants of stock liquidity in Latin America
Jorge A. Muñoz Mendoza, Sandra M. Sepúlveda Yelpo, Carmen L. Veloso Ramos, Carlos L. Delgado Fuentealba and Rodrigo A. Fuentes Solís
 - 77 Long memory linkages amongst Latin American stock markets. A fractional cointegration approach
José Carlos Vides
 - 102 The transfer of accounting technologies within a religious order: the case of the Monastery of Silos (Spain) in the nineteenth century
Lorenzo Maté Sadornil, María Begoña Prieto Moreno and Alicia Santidrián Arroyo

Spanish Journal
of Finance
and Accounting

Revista Española
de Financiación
y Contabilidad

ISSN 0210-2412

194- Volume 51, Number 2, 2022

Isabel Abinzano, Luis Muga
and Rafael Santamaria

*The effect of a switch of management company on
pension plan fees*

Abdullah Alsaadi

*Family ownership and corporate social responsibility
disclosure*

Jose-Maria Martin-Flores
and Arthur Petit-Romec

*External governance and capital structure: evidence
from media coverage*

Juan Manuel Iglesias Garcia,
Luis Otero González and
Pablo Durán Santomil

*Value investing: application of different strategies to
equity mutual funds*

Pedro Luis Vega-Gutierrez and
Juan Antonio Rodriguez-Sanz

*Interest rates, liquidity and the corporate financing
decision throughout the business cycle: a European
analysis*

aeca

Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas



Routledge
Taylor & Francis Group

**Spanish Journal of Finance and Accounting / Revista Española de
Financiación y Contabilidad**

Volume 51 Number 2 June 2022

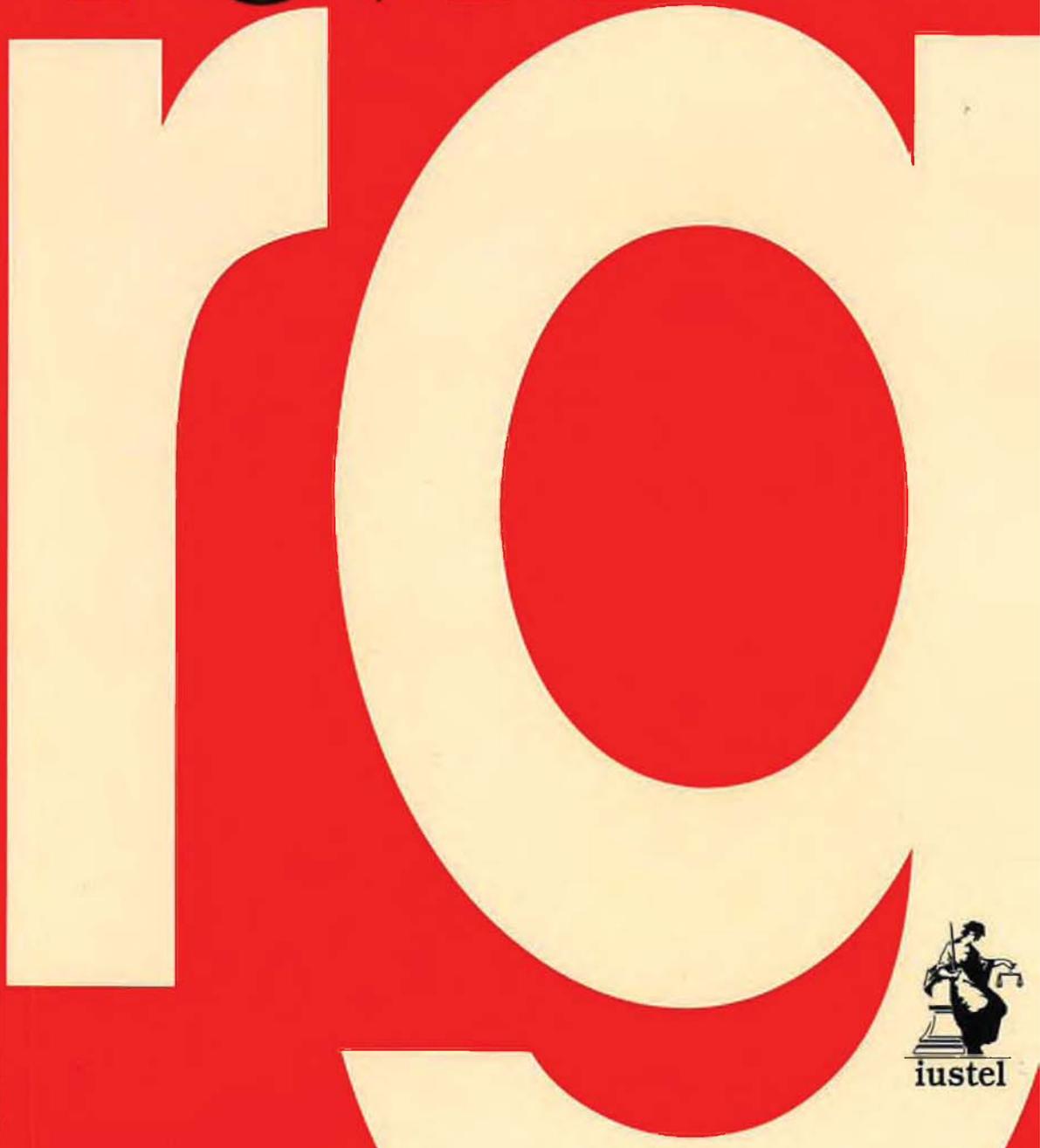
CONTENTS

Articles

- 133 The effect of a switch of management company on pension plan fees
Isabel Abinzano, Luis Muga and Rafael Santamaria
- 160 Family ownership and corporate social responsibility disclosure
Abdullah Alsaadi
- 183 External governance and capital structure: evidence from media coverage
Jose-Maria Martin-Flores and Arthur Petit-Romec
- 213 Value investing: application of different strategies to equity mutual funds
Juan Manuel Iglesias García, Luis Otero González and Pablo Durán Santomil
- 232 Interest rates, liquidity and the corporate financing decision throughout the business cycle: a European analysis
Pedro Luis Vega-Gutierrez and Juan Antonio Rodriguez-Sanz

I&R

N.º 5
Marzo 2022



SUMARIO

EDITORIAL	15
Reestructuraciones, Derecho de Sociedades y Derecho Concursal <i>Jesús Quijano González</i>	
DOCTRINA	29
El Proyecto de Ley de reforma del Texto refundido de la Ley Concursal	
El requisito de la buena fe para obtener la exoneración del pasivo insatisfecho	31
<i>Ignacio Sancho Gargallo</i>	
Aspectos registrales del Proyecto de Ley de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 de 20 de junio.	47
<i>Francisco Javier Gómez Gáligo</i>	
Saneamiento de pérdidas y reducción preconcursal del capital social en los planes de reestructuración preventiva.	71
<i>Luis Fernández del Pozo</i>	
Conclusión del concurso de acreedores y existencia de bienes. Evolución de la doctrina registral y perspectivas de reforma	105
<i>Ricardo Cabanas Trejo</i>	
El crédito público en el Proyecto de Ley de reforma concursal	147
<i>Cayetana Lado Castro-Rial</i>	
Novedades en materia de insolvencia internacional en el Proyecto de ley de reforma del Texto refundido de la Ley Concursal	187
<i>Iván Heredia Cervantes</i>	
La reforma de la responsabilidad de administradores por no disolución en el Proyecto de Ley de reforma de la Ley Concursal: examen crítico.	219
<i>Daniel Rodríguez Ruiz de Villa</i> <i>M.^a Isabel Huerta Viesca</i>	
TRIBUNA PRÁCTICA	259
Una propuesta de reestructuración empresarial preventiva: la hipoteca de establecimiento mercantil como vehículo y su posterior ejecución mediante la venta de la unidad productiva	261
<i>José Antonio García-Argudo Mendes</i> <i>Damián Flores Cacho</i>	
La suspensión de la causa de disolución por pérdidas cualificadas en el pre-concurso.	299
<i>Nuria A. Orellana Cano</i>	
I&R, N.º 5 - MARZO 2022	11

SUMARIO

Modificaciones estructurales y convenio concursal: especial referencia al Proyecto de Ley de reforma del Texto refundido de la Ley Concursal	319
<i>Olga Ahedo Peña</i>	
Pactos de subordinación y acuerdos entre acreedores	349
<i>Javier Castresana Oliver</i>	
Créditos contingentes y homologación de acuerdos de refinanciación: el fin de la controversia	363
<i>Alexandra Borrallo Veiga</i>	
<i>Felipe Font López</i>	
ACTUALIDAD COMPARADA	375
The relationship between Part 26. A restructuring plans and schemes of arrangement	377
<i>Jo Windsor</i>	
The transposition of the EU Directive on early corporate restructuring and second chance into french law	391
<i>Reinhard Dammann</i>	
<i>Melanie Gerrer</i>	
JURISPRUDENCIA	403
Reseñas jurisprudenciales	405
<i>María del Mar Hernández Rodríguez</i>	
<i>Lourdes Garnacho Cabanillas</i>	
<i>Teodora Jacquet Yeste</i>	
Comentarios de jurisprudencia	439
El juez del concurso como juez laboral en el auto del tribunal supremo (sala 42 LOPJ) 32/2021 de 18 de octubre y auto del tribunal supremo (sala 4ª) de 20 de diciembre de 2021	439
<i>Edmundo Rodríguez Achútegui</i>	
Moratoria concursal y deberes del administrador social (Comentario a la sentencia del Juzgado de lo mercantil nº 13 de Madrid de 28 de octubre de 2021)	453
<i>Yolanda Ríos López</i>	
Aprobación judicial del convenio concursal (Comentario a la sentencia n.º 443/2021, de 3 de noviembre, del Juzgado de lo mercantil n.º 1 de La Coruña)	465
<i>Olga Ahedo Peña</i>	
Liquidación de contratos y límites a la vis atractiva del juez del concurso: la competencia del juzgado de primera instancia para conocer de demandas reconventionales (Comentario al Auto del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Madrid de 13 de octubre de 2020)	489
<i>Victor J. Lana Arceiz</i>	
<i>Íñigo Villoria Rivera</i>	

SUMARIO

SECCIÓN INTERNACIONAL	497
Jurisprudencia internacional	499
<i>F. J. Garcimartín Alférez</i>	
<i>J. I. Marcuello Salto</i>	
SECCIÓN PENAL	503
Reseña Jurisprudencia Insolvencias punibles	505
<i>Silvina Bacigalupo</i>	
<i>Teresa Ruano Mochales</i>	
CRÓNICA DE ACTUALIDAD LEGISLATIVA	511
CRÓNICA DE ACTUALIDAD LEGISLATIVA	513
<i>David Pérez Millán</i>	
<i>Fedra Valencia García</i>	
ESTADÍSTICAS CONCURSALES Y PRECONCURSALES REFOR...	519
Datos estadísticos concursales nacionales e internacionales de actualidad (ene- ro a diciembre 2021)	521
<i>Alberto Velasco</i>	
Comparativa del Refor: El anteproyecto de ley (3 de agosto 2021) y el proyec- to de ley de reforma del Texto refundido de la ley concursal (14 de enero de 2022)	527
<i>Alberto Velasco</i>	
RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS	529
AAVV (2022), <i>El Derecho concursal y la transposición de la Directiva Sobre</i> <i>Reestructuración Preventiva</i> (est. dir. Garnacho Cabanillas, L. y Arias Va- rona, F.J.), Madrid (ed. La Ley)	531
<i>Luisa María Esteban Ramos</i>	